

24
593
Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO
(ESTUDIO ANALITICO)**

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

RICARDO CELSO NAJERA HERRERA

MEXICO, D. F.

1979

12219



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

(Estudio analítico)

C A P I T U L A D O

CAPITULO PRIMERO

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO 1
(Antecedentes Ideológicos), Hegel y Feuerbach.

1. La Doctrina Hegeliana del Derecho
2. Feuerbach y la Izquierda Hegeliana
3. Bibliografía.

CAPITULO SEGUNDO

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO 38
(Antecedentes Ideológicos). Marx.

1. Conformación del Marxismo
 - A. La Filosofía Alemana
 - B. La Economía Inglesa y el Socialismo Francés
2. Idea General del Marxismo
Pensamiento Jurídico de Marx
3. Bibliografía.

CAPITULO TERCERO

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO 80
(Consecuentes Ideológicos). Juristas Marxistas y el

- Dr. Alberto Trueba Urbina.
1. Los juristas de corte Marxista
 2. El Dr. Alberto Trueba Urbina y su Teoría Constitucional.
 3. Al Dr. Alberto Trueba Urbina y su Teoría Integral del Derecho del Trabajo.
 4. El Gran Debate de Queretaro.
 5. Bibliografía.

APENDICE.

LA SUBSTITUCION PATRONAL

275

1. Noción de Substitución Patronal.
2. La Substitución Patronal como forma de Lucha de Clases.
3. Regulación legal de la Substitución Patronal.
4. Bibliografía

CONCLUSIONES.

291

BIBLIOGRAFIA.

298

C A P I T U L O P R I M E R O

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

(Antecedentes Ideológicos)

HEGEL Y FEUERBACH

1. LA DOCTRINA HEGELIANA DEL DERECHO

2. FEUERBACH Y LA IZQUIERDA HEGELIANA

Será necesario, antes de entrar al estudio concreto de la "Teoría Integral del Derecho del Trabajo", hacer referencia a los antecedentes ideológicos que la nutren, - pues solamente, de esta manera, es posible llegar a su cabal comprensión. Dichos antecedentes se clasifican en inmediatos y mediatos.

Los antecedentes inmediatos se constituyen con el materialismo de Marx -de corte fundamental economicista- y el materialismo de Engels -de corte fundamentalmente filosófico-, lo que no significa desde luego, que Marx no fuera filósofo, sino, únicamente, la mayor propensión intelectual de estos autores del Socialismo Científico. El pensamiento de Marx-Engels estructura el cuerpo del llamado Materialismo Histórico.

El antecedente mediato al que nos hemos de remitir, se integra con la filosofía jurídica de Guillermo Federico Hegel, y el materialismo de Ludwig Feuerbach.

Toda vez que no se puede comprender ninguna doctrina derivada del Materialismo Histórico, sin la comprensión previa de Hegel y de Feuerbach, nos habremos de referir, antes que a otra preocupación, a la estupenda doctrina jurídica del ilustre maestro de la Universidad de Berlín.

1. LA DOCTRINA HEGELIANA DE DERECHO

"La Ciencia Filosófica del Derecho tiene por objeto la Idea del Derecho, o sea el concepto del Derecho y su realización"; (1) es decir, que Hegel considera que la filosofía del Derecho debe tener por objeto no solamente conceptos y nociones acerca del Derecho, sino que, debe tra--

tar de la "Idea" del Derecho en un sentido de comprensión total, es decir, que lo mismo debe estar referida a las no ciones que a la realidad empírica de lo jurídico.

En efecto, sigue sosteniendo el Maestro Berlínés:

La filosofía trata de ideas, y sin embargo, no de las que se suelen llamar meros conceptos, porque más bien demuestra su unilateralidad y su falsedad, así como que el concepto (no lo que frecuentemente se entiende designar como tal y que solo es una abstracta-determinación intelectual), es lo que única mente tiene realidad, es decir, en el modo de darse él mismo tal realidad. (2)

Ahora bien, sólo se puede hablar del Derecho en el terreno de la ciencia y la filosofía, si se parte del concepto mismo de la Idea (3). Es importante esta observación según se ha encargado de precisar Mario de la Cueva (4), porque la filosofía Hegeliana, entendida como un sistema comprensivo de la totalidad de fenómenos -incluido el Derecho, la sociedad, el Estado y la historia, junto con la naturaleza-, responde a un primer principio que Hegel denomina Idea. Así, pues, toda noción de Derecho, para esta doctrina es desenvolvimiento de la Idea, pero, del desenvolvimiento en su significación dinámica de devenir, lo que está ya implicando una consideración muy importante: - Desde el punto de vista de la evolución de la naturaleza, ésta se halla en permanente cambio y transformación, es decir, que está gobernada por una ley. Desde el punto de vista del conocimiento filosófico total, es necesario, si se quiere llegar a tal, seguir a "pie juntillas" semejante ley de la naturaleza. A esto Hegel le llama Dialéctica, a la cual corresponden, estructuralmente hablando, tres momen-

tos contradictorios entre sí que se conocen con el nombre de la negación de la negación, o lucha de los contrarios, o sea la aparición de un primer momento que recibe el nombre de Tesis, el cual engendra en su mayor intimidad su propia negación, o sea la Antítesis, ahora bien, ambas se encuentran negadas por un tercer momento que recibe el nombre de Síntesis. Pero como de lo que habla Hegel es de -- Dialéctica a Dinámica esencial de la Idea, resulta que la Síntesis se erige a su vez en Tesis, que encuentra su negación en una nueva Antítesis y éstas devienen en Síntesis, y así sucesivamente, en un proceso infinito.

Esta concepción Hegeliana de la dinámica natural o dialéctica, la aplica Hegel en todas las direcciones de su pensamiento, lo que explica la metodología con que estudió el Derecho.

La Idea o espíritu vive permanentemente la cadena indefinida del retorno sobre sí misma (5), que en un proceso de apoyo en sí mismo, pero dialéctico, va evolucionando. El espíritu, dada su naturaleza dinámica, no puede dialogar consigo mismo, de donde resulta su necesidad de salir a enfrentarse a su contrario, mismo que se ha generado en la intimidad de aquél, o sea que la ley que gobierna al espíritu le obliga a crear su contrario. Este, con quien -- dialoga el espíritu, es la naturaleza. De esta manera, Hegel empieza el estudio de la filosofía de la naturaleza: - La naturaleza está regida por la ley de la Idea, o sea la dialéctica, por lo que, como ésta genera una oposición o contrario dentro de su propia intimidad, o sea el mundo -- inorgánico que dialoga dialecticamente con el mundo orgánico, o en otros términos, como consecuencia del diálogo, el mundo indiferenciado e informe, dialoga con el mundo perfectamente diferenciado, conformado y evolucionado que es el orgánico, en el cual se halla el mundo vegetal y el ani

mal, que producen una nueva síntesis.

En efecto, el mundo animal y evolucionado de los seres inferiores para producir la superación del instinto y la aparición incipiente de la racionalidad, lo que significa que la negación de la animalidad es la superación del instinto y la síntesis es la racionalidad propiamente dicha, o sea, la aparición del hombre en el escenario cósmico.

El hombre es la primera y la más importante hasta este momento, de las manifestaciones del espíritu o Idea.- Con el hombre se inicia la filosofía del espíritu. A este respecto ha escrito Mario de la Cueva:

El hombre es el producto final de la evolución dialéctica de la naturaleza, es la síntesis de los reinos vegetal y animal. El espíritu después de enfrentarse a su contrario que era la naturaleza ha adquirido conciencia de sí mismo y vuelve sobre sí mismo (6).

En consecuencia, la filosofía del espíritu, como su nombre lo indica, va a ocuparse de la del espíritu y de su evolución (7). Todo lo relativo a la filosofía del espíritu es desenvuelto por Hegel, respondiendo a la triada estructural de la dialéctica, es decir, a la Tesis, Antítesis y Síntesis, de la siguiente manera: Filosofía del espíritu subjetivo -Tesis-, filosofía del espíritu objetivo -Antítesis- y filosofía del espíritu absoluto -Síntesis-.

El Espíritu Subjetivo.

En la concepción Hegeliana del espíritu subjetivo, el autor de la Fenomenología del Espíritu exalta la indivi

dualidad de la persona-humana y la libertad primigenia de ésta, pues el hombre es la "síntesis suprema de los reinos vegetal y animal (8). El espíritu ha dejado de ser-otro o ser-en-otro, para ser el-mismo-en sí, o sea, que ha devenido en-y-para-sí-mismo (9), lo que significa, lógicamente, que el espíritu se relaciona consigo mismo.

El espíritu en su propia e íntima autorrelación, no sale de sí mismo, lo que es una autoafirmación de su individualidad, de su libertad, ya que la individualidad se explica por su naturaleza sintética y su libertad por haberse desprendido definitivamente de la naturaleza, de la causalidad y la contingencia que implicaba ser-en-otro. Todo esto es de la mayor importancia en la filosofía hegeliana, precisamente porque a virtud de tal desprendimiento y naturaleza sintética, el espíritu deja de ser-en-otro para ser-en-sí mismo y en consecuencia, frente a la causalidad, a la que se hallaba sometido deviene en un espíritu finalista y frente a la contingencia, en un espíritu intencional, lo que revela la libertad íntima de la que goza. El hombre, a partir de estas consideraciones habrá de ser definido por Hegel como libertad del espíritu.

La libertad del espíritu, no obstante, no sale -- del espíritu mismo, lo que confirma la individualidad suya; pero esto significa un espíritu "asimismado" que ignora a las demás individualidades y en consecuencia a la sociedad, la que, en la trama hegeliana es expresión del espíritu objetivo, que es su antítesis. En otros términos tendremos que expresarnos de la siguiente manera: individualidad y libertad primigenia, del espíritu, implica un fenómeno de conciencia de sí mismo, o primera manifestación -tesis-- del espíritu, por lo que le llamó Hegel espíritu subjetivo; pero cuando el espíritu cobra conciencia de los demás hom-

bres, es decir, de las otras individualidades y por ende - la de la sociedad, se encuentra ya en su segunda manifestación, -antítesis-, por lo que Hegel la llamó "espíritu objetivo".

La libertad del espíritu subjetivo es egoísta e - intrascendente, en cuanto es primera manifestación de la conciencia individual del espíritu. Sólo tiene sentido en -- cuanto Hegel la considera dentro del espíritu objetivo.

El Espíritu Objetivo.

La filosofía del Espíritu Objetivo, ha escrito con acierto Mario de la Cueva, se ocupa:

...de este mundo espiritual impalpable que - vive fuera de nosotros, pero que nos rodea - y penetra sutilmente en nuestras almas, como el aire que respiramos, de este conjunto de relaciones y cristalizaciones que vive fuera de nosotros, pero que nos envuelve desde que nacemos, que nos acompaña y dirige y conforma nuestro desenvolvimiento, y que, al mismo tiempo y en otra relación dialéctica, se enriquece en el contacto con los espíritus individuales; realizaciones y cristalizaciones que constituyen nuestros modelos, nuestros - patrones y los elementos para nuestras valoraciones. El espíritu objetivo es este patrimonio inmarcesible de la historia del hombre, todo esto que llamamos la sociedad, la civilización y la cultura: la forma y el -- sentido de la vida familiar, las reglas de - los juegos de los niños, el deporte, los principios de la ética, el orden jurídico las --

ideas de igualdad, libertad y dignidad humana, los sistemas económicos, las ideas políticas, las manifestaciones de las bellas artes, esto es, la vida espiritual de las comunidades humanas, enmarcada dentro del estado, concebido como la idea ética absoluta que se objetiva, quiere decir, que se realiza en cada Pueblo (10).

En realidad el espíritu objetivo, como antítesis del espíritu subjetivo, es la objetivación de la Idea o espíritu, pero de ninguna manera su materialización, sino la presencia del espíritu en la sociedad misma, en la obra humana, sin que se confunda como una u otra, por lo que, -- cuando una individualidad contempla a las otras individualidades o la obra humana se deleita, porque contempla en realidad su propia objetivación, que es espíritu dinámico en fantástica relación con los demás.

La idea del espíritu objetivo implica la mencionada relación, pero además, la relación del espíritu subjetivo con el espíritu objetivo, lo que quiere decir, la relación de la persona humana, que es libre esencialmente, -- con la sociedad. Al efecto sostiene Hegel:

El campo del Derecho es, en general, la espiritualidad y su próximo lugar y punto de partida es la voluntad, que es libre, de suerte que la libertad constituye la substancia y su determinación... (11).

En el segundo párrafo del mismo parágrafo que hemos transcrito expresa: "la libertad es reconocida como un hecho de la Conciencia y que se debe creer en ella..." -- Sólo que tal creencia no es en el terreno de lo dogmático,

sino científicamente como el resultado del desprendimiento del espíritu subjetivo de la naturaleza como lo hemos expuesto ya en líneas anteriores.

La persona, como ente libre, o mejor aun, la persona y la libertad, son el fundamento de su filosofía del espíritu objetivo, lo que se puede comprender del siguiente texto:

La universalidad de esa libre voluntad por sí, es la formal, consciente de sí, sin embargo sin contenido, mera referencia a sí en la propia individualidad; es el sujeto como persona.

En la personalidad se encuentra el hecho de que Yo, como tal, determinado y finito plenamente en todos los aspectos (en el arbitrio íntimo, en el impulso y en el deseo, del mismo modo que en el inmediato existir exterior) soy, sin embargo, meramente una pura referencia a mí, y en la finitud me reconozco como infinito, universal y libre. (12).

Así pues, la libertad de la persona-humana es el fundamento del derecho, de la moral, de la ética, de la so ciedad y del Estado.

Dentro del espíritu objetivo aparece el derecho - como tesis, la cual, internamente se desenvuelve dialécticamente hasta desembocar a la antítesis, la cual, dentro de sí se habrá de mover también por la ley de la dinámica o dialéctica, hasta que, por fin, encuentra su desembocadura en la síntesis.

Como lo hemos mencionado, la primera concepción - del Derecho es la "voluntad libre" (13), la que sólo se entiende como "voluntad individual de un sujeto" (14), sólo- que, tal individualidad, tiene una proyección social, pues.

"...Según el momento de la particularidad de la voluntad, ella tiene un posterior contenido de fines determinados y, como individualidad que excluye, tiene, a la vez, a ese contenido ante sí como un mundo, externo, representado inmediatamente (15).

De donde se tiene que descubrir al sujeto como -- persona, es decir, que la "universalidad" que se infiere - de la anterior transcripción, implica una conciencia que - hace una "... mera referencia a sí, en la propia individualidad" (16), o sea, que la individualidad consciente de sí - en cuanto que es ella misma y no otra o en unión de algo - más -espíritu subjetivo-, y consciente de su proyección -- social-espíritu objetivo-, debe entenderse como persona y, por lo tanto, como sujeto de derecho.

La personalidad tiene comienzo a qué, en - - cuanto al sujeto tiene no sólo una autoconciencia de sí en general, como concreto, determinado de algún modo, sino más bien una - autoconciencia de sí, como Yo completamente- abstracto...

Por lo tanto, en la personalidad existe la - noción de sí mismo como objeto, pero objeto- elevado por el pensar a la mera infinitud... (17).

Dentro de la personalidad entendida de esta mane- ra, se encuentra la capacidad jurídica y con ella el funda-

mento del "Derecho abstracto" (18). Así como debe de entenderse la máxima que establece que "debes tratar a los demás como personas", el derecho, como objetivación del espíritu, "se personifica y respeta, a los demás, como personas" (19).

El Derecho, pues, como objetivación de espíritu implica una personificación suya que se desenvuelve dialécticamente, pues "El Derecho, primeramente, es la existencia inmediata que la libertad se concede, de manera directa" (20), para desembocar en la propiedad, o sea, según se ha escrito "La libertad-entendida como jurídica necesita salir de sí misma" (21) para encontrarse con su antítesis, que ella misma genera, o sea, que la libertad abstracta, mientras que no se exterioriza, está como una mera posibilidad y en paréntesis, propendiendo, en el terreno de lo jurídico a una contradicción, pues la libertad no exterioriza, en el mundo de la objetivación del espíritu, no es libertad. Sólo mediante la propiedad-antítesis de la libertad abstracta- la libertad jurídica se confirma a sí misma, pues ha señalado el propio Hegel:

- a) Posesión, que es Propiedad; aquí la libertad es la de la voluntad abstracta en general, o precisamente por eso, de persona singular, que sólo está en relación consigo;
- b) La persona que se distingue a sí misma, por sí misma, se relaciona con otra persona: es decir, entre ambas sólo como propietarias tienen existencia la una para la otra. Por medio del contrato la respectiva identidad, que es en sí, adquiere existencia con transferencia de la propiedad de uno a la de otro, con voluntad común y conservación de su derecho;
- c) La voluntad en cuanto está (a) en -

su relación consigo, no disfrutaba de otras-
 persona (b), sino en sí misma es, como volun-
 tad particular, diversa de sí, como es en sí
 y para sí, y opuesta; así tiene lugar lo in-
justo y el delito. (22)

Todo esto confirma que la libertad abstracta, pa-
 ra que tenga sentido en el espíritu objetivo necesita exte-
 riorizarse, poniéndose "en cada cosa" (23), haciéndola su-
 ya, para constituir la propiedad (24) de cada quien, que -
 es propiedad privada y dá lugar a la posibilidad, por arbi-
 trio de la voluntad de cada cual, a la propiedad común, --
 que es "una participación disoluble en sí" (25).

La relación que supone la propiedad es que la vo-
 luntad se confirma en la cosa y además, supone los fines-
 de la persona, o dicho de otro modo, la propiedad es un --
 vehículo que conduce a la persona y a la voluntad, y al --
 propio tiempo, a las demás personas, en cuanto que cada co-
 sa es de cada quien con exclusión de los demás (26).

La libertad y la propiedad -contrarios- no perma-
 necen así indefinidamente, sino que, encuentran su sínte-
 sis en el contrato. Esto lo explica Mario de la Cueva en
 los siguientes términos: "el contrato es la institución -
 básica para la vida jurídica, porque es la tesis disponien-
 do de la antítesis, o lo que es igual, es la libertad que-
 dispone de las cosas sobre las que posee el derecho de pro-
 piedad" (27), de donde se deduce:

a) el contrato emana del albedrío; b) la -
 voluntad idéntica que llega a ser tal por me-
 dio del contrato, es únicamente resultante -
 de las voluntades y, por lo tanto común, pero
 de ninguna manera es voluntad universal en -

sf y por sí; c) el objeto del contrato es - una cosa singular externa, porque solamente - así está sometida al libre albedrío de ser - enajenada (28).

El contrato hace coincidir el derecho particular -el de cada quién- con el derecho universal; pero suele -- suceder que varios individuos pretendan tener un derecho-particular sobre una misma cosa, lo que hace surgir el "injusto" (29) sin malicia o, en ciertas ocasiones el delito- (30) como fraude o como violencia.

A este respecto, es necesario aclarar que el derecho, considerado como tesis, encuentra su antítesis en su - propia negación por el "injusto" y el delito, que buscan - en su síntesis la pena. Un destacado autor mexicano ha sostenido: "Puede haber una negación del Derecho que es - el delito. Esta negación, a su vez, ha de negarse. La negación de la negación del derecho es la pena, que es el -- restablecimiento del derecho negado" (31), o con otro lenguaje, "La superación del delito es el castigo...vulneración de la vulneración..."(32); pero la pena no aparece como venganza, sino como algo que tiene por objeto restablecerlo como persona, lo cual se entiende si se considera -- que el delito es una actitud contraria al sentido del espíritu objetivo del derecho, o sea, que el hombre actúa contrariando al derecho, en una degradación, que lo manifiesta irracional, por lo que, la superación del delito es una síntesis que se manifiesta en la pena, que el Estado tiene la obligación de imponer, precisamente porque el delincuente tiene derecho a que se le aplique, ya que es la única - manera en que puede llegar a ser considerado como racional, es decir, como persona (33).

Nos parece que entendida la pena de esta manera, - es fácil encontrar en esta doctrina un antecedente de la moderna concepción penal que la considera como un medio de reincorporación social del delincuente y no como una venganza.

Hegel contempla una "segunda esfera" en el desenvolvimiento del espíritu objetivo; la moralidad, entendida como una "posición general tanto de la moral como de lo Inmoral, que depende de la subjetividad del querer" (34)

La exteriorización de la voluntad subjetiva o moral -escribe- es una acción que contiene como determinaciones: "a) Ser la referencia esencial con el concepto como un deber-ser; b) y ser referida a la voluntad de los otros (35)."

Frente al concepto general del Derecho, entendido como tesis, se opone la antítesis que se encuentra constituida por la moralidad. "La moral es intimidad de la conciencia" (36), lo que explica el sentido de la posición de los contrarios que entró en una profunda discusión a partir de Cristian Tomasio y llegó a máxima expresión con Kant y a su mayor algidez de nuestros días, al poner frente a frente la "exterioridad" del Derecho y la "interioridad" de la moral.

Hegel admite esta oposición pero en el desenvolvimiento dialéctico del espíritu objetivo, advirtiendo que existe, no obstante una correlación entre ambos, puesto que el derecho implica una realización inmediata o exterior que lleva insito "un propósito de la voluntad subjetiva" (37), que es lo mismo que ha expresado Del Vechio (38) y Recaséns Siches (39), al aclarar que toda exterioridad - lo es sólo en la medida en que se presupone un conjunto de

instancias interiores que le dan sentido y que, por otro lado, la interioridad sólo tiene sentido en cuanto se exterioriza, pues de otra manera es irrelevante para cualquier tipo de normatividad o normación y para la vida social.

"Ahora bien, la vida social es imposible sin una vida moral" -insiste Mario de la Cueva (40)- lo que significa que, en el más diáfano de sus sentidos, la vida social no es posible sólo con pura exterioridad o derecho, pues carecería de sentido y, por otro lado, sería lo mismo con pura vida interior.

Dadas la tesis y la antítesis, se produce la síntesis en la vida ética-social. La vida ética-social o síntesis se refiere a la vida real de los hombres, de donde se desprende que la ética social es en Hegel el estudio de la vida social, que se desenvuelve dialécticamente también, en los siguientes estadios: La familia (tesis), la sociedad (antítesis) y el Estado (síntesis).

"La familia es el primer peldaño en la vida del hombre" (41), misma que

como sustancialidad inmediata del espíritu, es determinada por el Amor a su unidad afectiva, de suerte que su condición es poseer la auto-conciencia de la propia individualidad en esa unidad, como esencialidad en sí y por sí, por ser en ella no como persona -- por sí, sino como miembro (42).

La familia encuentra su realización, de manera inmediata, a través de la institución jurídica del matrimonio, de manera externa a través de la propiedad de los bienes de la familia y su administración y a través de la educa--

ción de los hijos y la disolución de la familia (43), que son los temas del derecho de la familia.

Ahora bien, de la familia se genera la formación de otras familias y, además, cada familia se encuentra relacionada con otras muchas familias, lo que da lugar a la aparición de la sociedad, constituyéndose el "mundo fenoménico de lo ético, (de) la sociedad civil".

Hegel explica:

La ampliación de la familia, como paso de la misma a otro principio constituye realmente, en parte, el crecimiento pacífico de la misma como pueblo, como nación, que, en consecuencia; tiene un origen comunista natural, y, en parte, es la reunión de la comunidad de las familias dispersas..." (44)

Todo esto confirma que la sociedad civil se integra con la totalidad de familias, lo que desde el punto de vista dialéctico significa que, la sociedad civil, es la negación de la familia, lo que explica que la sociedad se rija por un derecho diferente al de la familia, lo que responde a necesidades vitales.

El Maestro de la Universidad de Berlín, no implica en su razonamiento un desprecio por la individualidad humana, sino que ésta se halla presente en la familia y en la sociedad; aquélla es un fin en sí misma (45), que es el fundamento de unas y otras, cada cual con sus respectivos derechos, de tal manera, que la individualidad -la "particularidad" la llama Hegel- tiene "el derecho de desenvolverse en todas direcciones", y la sociedad -universalidad- -- "el derecho de mostrarse como sustancia y forma necesaria-

de la particularidad, así como de manifestarse... por encima de ella y como su fin último". (46), únicamente en la sociedad tiene el individuo "su verdad y el derecho a su realidad positiva", pero no desde el punto de vista de la libertad, que es de su propia esencia, sino desde el punto de vista de la necesidad de su estabilidad, lo que reflexiona como sigue:

Los individuos, como ciudadanos de este Estado (de necesidad), son personas privadas que tienen por fin particular su propio interés- (47).

es decir, que la libertad individual conlleva la facultad de que el individuo fije sus propios fines y se realice en ellos; pero sólo como individualidad. Su realización social únicamente se puede dar en el contexto social puesto que el individuo "es influenciado por lo universal, que, en consecuencia, aparece como medio" (48).

Aquí, el interés de la idea, que no reside en la conciencia de esos miembros de la sociedad civil como tales, el proceso de elevar su individualidad y naturalidad a libertad formal y a universalidad formal del saber y del querer mediante la necesidad natural, de igual modo que por medio del arbitrio de las necesidades, de constituir la subjetividad en su particularidad (49).

Es necesario destacar que la sociedad, a su vez, siguiendo la dialéctica, se desenvuelve en tres momentos, que Hegel textualmente expone:

- a) La meditación de la necesidad y la satisfacción de las necesidades de todos los demás, constituye el sistema de necesidades.
- b) La realidad de lo universal aquí contenida, de la libertad y de la defensa de la propiedad mediante la administración de la justicia.
- c) La pretensión contra la accidentabilidad que subsiste en los sistemas y el cuidado de los intereses particulares en cuanto cosa común por medio de la policía y la corporación. (50).

El estudio que realiza el Maestro de la Universidad de Heidelberg en torno al sistema de las necesidades - ya anunciado, advierte que éstas siendo individuales no -- obstante se diversifican dentro de la sociedad, imponiendo la diversificación también de las satisfacciones y los medios para obtenerlas, todo lo cual es el alma de la economía. (51) Desde luego una de las formas de tal satisfacción de necesidades es el trabajo, mismo que se "diversifica con los procedimientos más variados, para éstos múltiples fines, el material proporcionado directamente por la naturaleza" (52), dando lugar a la división de tareas.

De la relación - "dependencia y reciprocidad" se expresa Hegel (53) - del trabajo y la satisfacción de necesidades se produce la superación del egoísmo, para caer -- dialécticamente en el ámbito de lo universal -la sociedad-, en la satisfacción de las necesidades de todos los demás, - precisamente porque "...cada uno adquiere, produce y goza para sí, justamente por eso produce y adquiere para el goce de los demás" (54); sin embargo, obsérvese, que lo que constituye la riqueza es todo aquello que cada quien produce y adquiere para sí, en el orden individual y, en otro -

aspecto -el universal-, todo lo que se produce adquiere -- para el goce de los demás es la riqueza social. La riqueza individual se ve incrementada o decrementada, según Hegel, por el condicionamiento recíproco, diríamos intercondicionamiento, de capital y destreza en su manejo y en el trabajo, lo que da lugar a la desigualdad de la riqueza, - apoyo, dentro de esta corriente de la filosofía, de la estratificación social.

Las clases sociales deben ser entendidas dentro - de este contexto hegeliano, como la estratificación o discriminación teórica que toma como base "los sistemas particulares de necesidades" de medios sociales en los que se - desenvuelven los hombres, de los diferentes trabajos, modos y medios de satisfacción de necesidades y educación. - Las clases sociales que se dan en la obra hegeliana son: - sustancial, formal y universal.

La clase sustancial es aquella relacionada con la tierra y su trabajo, lo que implica una inmediatez del hombre con el "suelo".

La clase industrial o reflexiva tiene a su cargo la transformación de los productos naturales apoyándose para tal efecto en el trabajo, y por último la clase universal tiene a su cargo el cuidado y manejo de los intereses generales, por lo que deberá ser independiente de las - otras clases. Para asegurar su independencia deberá ser - "indemnizado" por el Estado o tener un patrimonio propio - que lo tenga emancipado pecuniariamente hablando.

Volviendo a la clase industrial, en su funcionamiento se plantea el problema que más tarde habrá de ser - el nervio de la doctrina marxista en todas sus posibles - direcciones, pues"... se basa para el fin de su propia -

substancia sobre el propio trabajo... la reflexión y el entendimiento, así como fundamentalmente... (en) las tareas de los demás". (55). Su misión es abastecer satisfactorios a las demás clases y ocupar el trabajo de la "clase de artesanos". Aquella clase, a su vez, se compone de las subclases de los fabricantes y los comerciantes; pero ambos ocupan la fuerza del trabajo de los artesanos, que son una subclase de la clase substancial (56).

La ubicación de las individualidades dentro de -- las "clases SOCIALES" se debe fundamentalmente al temperamento -natural, escribe Hegel- de cada quien, el nacimiento y las circunstancias; sin embargo, lo más importante es la "opinión subjetiva" y el "albedrío particular", que determinan el "propio derecho" de ubicación, el "mérito" y la dignidad; que responden a una cierta "necesidad interna" que explica el interés subjetivo o fin que cada quien se marca o determina en su vida individual, respecto de la vida social.

En todo esto se logra percibir el juego de dos -- conceptos contemporáneos; pero cuyo contenido y realidad -- son actuales de siempre, o sea, que la estratificación social presupone la división de la sociedad en clases, y, -- la movilidad social, expresa las líneas por las cuales transitan los hombres individuales para alejarse de su original estrato y ubicarse en otro, mejor o peor, precisamente porque sólo de esa manera se puede dar una nueva realidad distinta a aquella que tuvo originalmente, todo lo -- cual solo es posible dentro del ambiente social. "El individuo -aclara nuestro autor- se da realidad sólo en cuanto entra en la existencia en general," (57), la cual según ya la dejamos expuesta, se halla estratificada. Cada clase -- tiene su propia moralidad y dignidad, lo que implica para el individuo que sea aceptado --de ahí que necesite méritos-

por la clase social a que aspire, y, además que se someta a las reglas internas de su juego social o moral del estrato.

Naturalmente que pueden y de hecho así sucede, darse conflictos entre las clases sociales, lo cual es bien explicable, pues como lo ha venido sosteniendo Mario de la Cueva (58), implican la traducción de la lucha de los contrarios en búsqueda de su síntesis, sólo que en la substancia misma de la sociedad. Tal síntesis es el Gobierno, o en otros términos, la clase social general, siempre y cuando se entienda la triada de clases sociales propuesta por Hegel, como una forma de la evolución o dialéctica del estudio objetivo, es decir, que la clase substancial sea la tesis, la clase industrial la antítesis y la general la síntesis. Esto es bien explicable, pues, según ya lo expusimos, la clase industrial -que se integra con las subclases de los fabricantes y comerciantes-, demanda el trabajo de los artesanos, que es subclase de la clase substancial, lo que significa que entre ambas clases -la substancial y la industrial, que más tarde llamaría Marx proletaria y burguesa o capitalista -se da una cierta "lucha", -la cual es frenada o, en todo caso encauzada hacia la armonía, por la tercera clase -general-, que es la síntesis. - Esto explica que Hegel la haya enmarcado dentro de la exigencia de lo independiente pues de esa manera no tendría más interés que el de cumplir con los intereses generales de la sociedad.

Otro de los momentos en que se desenvuelve dialécticamente la sociedad -recuérdese que cada uno a su vez -- tiene proyección dialéctica-, es la "Administración de Justicia", que es la mayor objetivación del "Derecho (abstracto)", por lo que debe ser oída y debe ser tangible.

La realidad objetiva del Derecho consiste --advierte Hegel--, parte en ser para la conciencia, en general, un llegar a ser conocido; y, en parte, en tener la fuerza de la realidad y ser válido, y por lo tanto, ser conocido también como lo universalmente válido. (59)

Entendido el Derecho de esta manera, es salir, --dentro del campo de las nociones, al encuentro de la Ley, y la determinación de lo que es el Derecho Positivo, lo que implica la existencia de funcionarios judiciales o magistrados --que forman parte de la clase general--.

Dentro del desenvolvimiento de la sociedad, se encuentra como tercer momento, para la "prevención contra la accidentalidad que subsiste en los sistemas y el cuidado de los intereses particulares en cuanto cosa común la policía y la corporación. La policía es presencia del "poder público", en tanto la corporación es dignidad dentro de la propia clase a la que pertenece el individuo. Ambos garantizan la subsistencia y el bienestar del hombre concreto dentro de la realidad social. En el primer caso como individualidad inmensa dentro de la universalidad --sociedad--, y en el segundo como individualidad que se refleja en su particular estrato y dentro de la dimensión de la universalidad, lo que explica el sentido del siguiente texto:

En la corporación, la familia tiene su terreno firme, como seguridad para la subsistencia condicionada por la capacidad y un patrimonio estable sino que uno y otro son también reconocidos de tal suerte, que el compo

nente de una corporación no tiene necesidad de poner en evidencia con otras demostraciones exteriores su valor, su común subsistencia, su ordinario mantenimiento y que él es algo. Asimismo, se reconoce que el ciudadano pertenece a una totalidad, la que a su vez es componente de la sociedad en general, y tiene interés y premura para el fin más de interesado de esa totalidad; de este modo el miembro tiene su dignidad en su propia clase. (60)

Estamos ahora frente al Estado como síntesis de la familia y de la sociedad, por lo que, de acuerdo a la noción que dejamos establecida al principio de este capítulo, de lo que se debe entender por dialéctica, no se puede asimilar ni a la noción de familia ni a la de sociedad, sino el resultado "ideal" de la lucha u oposición de tesis - familia- y antítesis -sociedad-.

El Estado es, según palabras de De la Cueva, "último peldaño en la vida ética de los hombres, expresión suprema del espíritu objetivo.. (que) realiza lo que hay de universal en el hombre" (61), o sea que en el Estado la "Idea" encuentra su realización plena en cuanto es suprema racionalidad, lo que explica además, que todas las formas de organización política de la sociedad y que le precedieron, sólo han de tomarse como la línea dialéctica del espíritu objetivo rumbo al Estado; pero desde el punto de vista, insistimos, meramente político. A este respecto sigue sosteniendo el Sr. de la Cueva:

La teocracia antigua es la tesis; en ella, la libertad existe únicamente para el rey sacerdote: los hombres son esclavos, súbditos

o siervos.

La voluntad del rey sacerdote es la ley. La antítesis es el mundo greco-romano, en el -- que la libertad se extiende a los ciudadanos; alcanza ya a muchos hombres, pero no a todos; la libertad no puede ser absoluta y consis-- tía, fundamentalmente, en la facultad de in-- tervenir en la vida del Estado. La síntesis de aquellas dos épocas históricas es la cul-- tura occidental, el mundo cristiano-germánico en que la libertad se extiende a todos -- los hombres, esto es, la idea de la libertad llegó a ser el principio, constitutivo del -- derecho y de la organización política. La -- idea de Hegel es que la libertad plena pueda únicamente realizarse en la institución su-- prema que es el Estado, debería decirse que -- el Estado es la expresión de la libertad, -- porque ella forma la esencia de lo humano -- (62).

No se pierda de vista que en la noción del Estado se halla implícita la idea de la libertad, que es la misma que anima a la sociedad y a la familia, que es la esencia -- del espíritu objetivo en cuanto que es la interrelación -- del espíritu subjetivo -individualidad humana- con él mis-- mo, es decir, con los demás individuos. El espíritu subje-- tivo es libertad intrínseca.

El estado -que hasta ahora se representa como sín-- tesis-, se erige a su vez en tesis, precisamente porque -- representa la unidad "nacional" del espíritu objetivo, -- frente al cual se encuentran los demás Estados, que son su antítesis, la aparición del espíritu universal o historia-- universal, dentro de la cual, que es dirigida por el pro--

pio espíritu o Idea Absoluta que se encuentra inmersa en la realidad concreta de un cierto pueblo, lo que explica que en la evolución del mundo, en cada etapa, ha habido siempre un pueblo líder (63).

El Estado como tésis, a pesar de su íntima universalidad, frente a los demás Estados, es subjetividad o individualidad. Los Estados en cambio, como antítesis, frente al Estado es universalidad. La síntesis o historia universal es el compendio de la relación de la subjetividad y la objetividad, por eso contiene la totalidad de la cultura universal que es recreación plena del original espíritu o Idea, sólo que en el ámbito total del mundo y del universo, por lo que se habla, dentro del pensamiento hegeliano, de espíritu absoluto, lo que ha llevado a algunos autores (64) a ver en esta tésis del Estado, una concepción panteísta y por lo tanto enagenante.

2. FEUERBACH Y LA IZQUIERDA HEGELIANA

Como lo habíamos anunciado al principiar este capítulo, no se puede llegar a la comprensión del pensamiento de Marx-Engels, sin tomar en cuenta el vínculo que existe con Hegel y con Feuerbach.

En efecto, escribió Engels:

Sólo habiendo vivido la fuerza liberadora de este libro -refiérese a La Esencia del Cristianismo de Feuerbach-, podemos formarnos -- una idea de ella. El entusiasmo fué general: al momento nos convertimos en feurbachianos. (65).

Como se ve, estamos frente a la necesidad ineludible de conocer la filosofía de este ilustre pensador alemán, cuya huella está clara en la transcripción que antecede.

Son dos los puntos fundamentales de la invocada influencia feuerbachiana en Marx y Engels, los que vale la pena destacar: la lucha contra la filosofía especulativa y por ende contra la religión o contra todo teísmo, y, la exaltación materialista de la naturaleza humana, como origen y fundamento de todo lo humano: la sociedad, la religión, el arte, la cultura, etc.

La ubicación de Feuerbach dentro de las doctrinas filosóficas de su tiempo es dual, de tal manera que es bien visible un Feuerbach idealista de corte hegeliano y un Feuerbach materialista ateo y antihegel, correspondientes a épocas perfectamente definidas.

En efecto, ha expresado Julio Vera (66), que Feuerbach estudió durante dos años con Hegel, de quien recibió tan estupendo impacto que al cabo de sus estudios escribió en un tono inconfundiblemente hegeliano su tesis, en latín, según ha precisado otro autor (67), De Ratione, Universalis, Infinita -De la Razón una, Universal e Infinita-, de tal calidad que se vió presionado -con profunda satisfacción- a enviársele a su maestro "con una carta en 1828". (68).

Su hegelianismo se fué diluyendo; sin embargo, aparece todavía como un hegeliano convencido en 1935, época en que se opone al "empirismo no conceptual" (69), de Bachmann exactamente como si la oposición hubiera salido de la pluma de Hegel, demostrándole a Bachmann que no ha-

comprendido ni en la menor extensión ni en la más simple - superficialidad, menos en toda su dimensión las teorías de Hegel acerca de la identidad de la filosofía con la religión, de la lógica con la metafísica, del sujeto con el objeto, del pensar con el ser, del concepto con la realidad, en fin, de la Idea con el Ser Real.

1930 viene a marcar el año en que Feuerbach inicia su virage, hacia el anti-hegel, precisamente con su obra Pensamientos sobre la Muerte y la Inmortalidad, que le habría de procurar su abandono de la Universidad de Erlangen, donde había venido desempeñándose como "Privatdozent", para nunca más volverse a incorporar a la actividad docente y académica.

En efecto, en tal obra se manifiesta ya, aunque en sus principios como antihegel, pues en tanto su maestro al identificar la Idea con la realidad, llega a la conclusión de la inmortalidad porque todo lo ideal y todo lo material se reducen al absoluto, que es la expresión universal y más acabada de la idea, lo que significa la eternidad de la Idea o sea, para Spinoza, la eternidad de Dios; para Feuerbach, afirma, que la persona desaparece, que el individuo es un simple mortal por la circunstancia de ser materia, entre tanto. El Espíritu o la razón son eternos, por lo cual el género humano, como noción, es eterno. (70)

La posición antihegeliana se va incrementando al -- través de las subsecuentes obras Historia de la Filosofía desde Bacon de Veruliano a Spinoza, Pierre Bayle, Anales de Halle - conocida más tarde como Anales de Alemania-, Crítica de la Filosofía de Hegel, La esencia del Cristianismo, La Filosofía del Futuro, etc. Con su crítica de la Filosofía de Hegel, publicada en 1939 se produce definiti-

vamente su rompimiento con su maestro, de quien se expresó en el sentido de que se deba el lujo de escribir solapado por el Estado que lo mantenía.

Los períodos Feuerbachianos son comprendidos de esta manera: hasta 1839 mantiene una posición idealista--hegeliana, no ortodoxa sino crítica. De 1839 el viraje -- que encuentra su cumbre en 1841 con la aparición de su -- obra La Esencia del Cristianismo.

Hasta antes de 1839 Feuerbach se identificaba plenamente con los hegelianos de izquierda; pero en 1841 ya era francamente anti-hegel.

a) Doctrina antiespeculativa.- La Filosofía hegeliana se desenvolvía dialécticamente partiendo de la -- Idea hasta la realidad concreta-universal-histórica; pero siempre conservando los mismos fenómenos en el mundo ideal y en el mundo fenoménico-empírico de la realidad, de donde se explica lo que quiso decir en su "introducción" a su Filosofía del Derecho, con la expresión "Todo lo racional es real y todo lo real es racional" -entiéndase por racional a la Idea-; precisamente porque lo mismo sucedía en un mundo que en otro, en una conexión indisoluble. La historia-Universal hegeliana es la recreación plena de la Idea o -- Dios, es decir, que la Historia Universal es la presencia-plenaria del absoluto, o sea, que Hegel deviene en panteísta.

De esto se infiere su identidad de la filosofía con la religión, en otros términos, filosofía y teología son lo mismo. Feuerbach está en contra de esta posición por ser pura filosofía especulativa. Dice Feuerbach:

El espíritu absoluto sólo es el difunto espíritu de la teología que, como un fantasma, ronda la filosofía hegeliana. (71)

Niega, en consecuencia, la identidad dialéctica entre la filosofía, entre el concepto y la realidad, entre el pensar y el ser. La Idea absoluta de Hegel no existe en la realidad. Lo que sí tiene auténtica existencia es la naturaleza y el hombre.

La filosofía especulativa es insostenible por idealista y por estar vinculada a la teología, es, en otros términos, la teología misma enmascarada de filosofía. La nueva filosofía era al mismo tiempo negación de la filosofía especulativa y de la teología. "El hundimiento de una significaba el hundimiento de la otra", ha escrito Deborin. (72)

La razón de ser de la teología se encuentra en un fundamento antropológico. Los hombres tienen la necesidad de crear, para la explicación de la aparentemente inexplicable y para la satisfacción de lo insatisfecho, a un Dios o a los Dioses. Dado que existe la necesidad de justificar todo esto, es necesario crear un razonamiento estructurado lógicamente que, hoy en nuestros días, se llama teodicea y que en época de Hegel se llamó Teología especulativa.

El secreto de la Teología -dice Feuerbach- es la antropología, pero el secreto de la filosofía especulativa (se refiere a la filosofía de Hegel) es la Teología -la teología es peculativa... (73)

Ahora bien, el panteísmo, es inevitablemente de -

acuerdo al autor que venimos citando, consecuencia de la -teología y del teísmo y el ateísmo consecuencia del panteísmo. La filosofía especulativa resulta a la postre insostenible, precisamente porque:

La esencia (Wesen) de la filosofía especulativa no es más que la esencia (Wesen) de Dios racionalizada, realizada y actualizada. La filosofía especulativa es la verdadera --teología, consecuente y racional (74).

Dentro de la filosofía hegeliana, la Idea, dialécticamente se hace subjetiva -espíritu subjetivo-, individualidad en sí; luego se hace objetiva -Todas las individualidades en su realidad de conjunto, en plena interrelación, interdependencia, etc.-, que se desenvuelve dialécticamente en la familia, la sociedad y el Estado, luego éste se desenvuelve con los demás Estados y por último viene a caer en la Historia Universal, es decir, que la Idea se desenvuelve pero siempre se conserva como Idea, por eso la Historia Universal es Dios. A esto se opone Feuerbach -- cuando sostiene:

Lo que en el teísmo es objeto (Objekt) -la Idea o Dios-, es sujeto en la filosofía especulativa... (75).

Desde un punto de vista dialéctico es explicable la posición feuerbachiana, ya que la tesis viene a ser la concepción panteísta de la filosofía especulativa de Hegel, la antítesis la filosofía antiteísta y antropológica de --Feuerbach, lo que nos lleva a entender que este autor, según explicaciones de Mario de la Cuerva (75), logró con su genio llegar a 1 punto más elevado de la crítica de la religión lo que dió lugar a Marx, en su Miseria de la Filoso

fia, a que pronunciara su frase celeberrima: "El Servicio a Dios aparta al hombre de su destino; la religión es el opio del Pueblo".

En realidad Marx no aporta nada a la crítica de la religión, la cual había llegado a su cúspide con Feuerbach, dentro del ambiente alemán de la filosofía, sino que se sirvió de ella para ubicar su filosofía como una concepción atea y algo más, como antiteísta.

b) En otra dirección de ideas, Feuerbach influyó en Marx en el terreno propiamente dicho del materialismo. En efecto, frente al idealismo hegeliano, Feuerbach opone a la realidad material del hombre, o sea, frente al Teísmo-idealista hegeliano, se opone el antropologismo feuerbachiano. Para Hegel, la Idea, es decir, el principio generador de todo el universo fue evolucionando dialécticamente, a través de la triada o lucha de los contrarios o negación de la negación, hasta llegar a la Historia Universal, pasando por el Espíritu Objetivo y el Espíritu Subjetivo, en cuyo trasfondo se encuentra la individualidad del Espíritu o Idea y la simultaneidad de individualidades internacionales, es decir, que todo, incluido al hombre, es creado por la Idea y en última instancia, se conserva en Idea. La Historia Universal es la Idea que se halla omnipotente, o sea, el imperio total de la Idea, la que Hegel llama "el absoluto".

Feuerbach, frente a esto argumenta en el sentido de que Dios -la Idea en Hegel- no ha creado a los hombres, sino que estos han creado a aquél, atribuyéndole todas las características del hombre, más aquellas que el hombre desea para sí. El hombre es finito y perecedero; pero desea ser infinito y eterno. El hombre es racional y en consecuencia sapiente; pero con importantes limitaciones y sin-

embargo desea no tener éstas. Por todo esto el hombre - - crea a Dios como un ente infinito, eterno, omnirrational omnisapiente, omnibondadoso, omniportentoso, omnipresente, - etc. Solamente así el hombre encuentra alivio a su finitud y a sus limitaciones (77).

La filosofía de Hegel es contradictoria, afirma - Feuerbach, porque hace derivar "lo finito de lo infinito", o sea, de la Idea o Dios, "significa que se admite que nada es lo infinito sin determinación; es decir, sin finitud; "o sea, que aun lo infinito se halla condicionado por la finitud. "Lo finito -sigue diciendo- es la negación de lo infinito y de nuevo lo infinito es la negación de lo finito. La filosofía de lo absoluto -la filosofía de Hegel- es una contradicción. (78).

Feuerbach llevó su materialismo, ya en el pleno - abandono del idealismo hegeliano, hasta la aseveración de que "el pensamiento procede del ser", es decir, del hombre, "y no el ser del pensamiento" (79), por eso el hombre es - plena autoconciencia (80) que genera su propio destino. -- No hay predestino.

Su filosofía materialista, según propias palabras de Feuerbach.

Es la negación tanto del racionalismo como - del misticismo; tanto del panteísmo como del personalismo; tanto del ateísmo como del -- teísmo; ella es la unidad de todas estas verdades antitéticas como verdad absolutamente autónoma y pura.

El conocimiento, según la doctrina feuerbachiana, se obtiene por los sentidos; sin embargo, ha escrito Deborín (82), de ésto no se debe concluir que Ludwig Feuerbach se caracterizará por ser un furibundo sensualista, precisamente porque toda percepción, una vez que se realiza, es sistematizada, y en ello coincide Afanasiev (83), precisamente por el raciocinio, que forma los conceptos y las determinaciones de los objetos del conocimiento.

CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO PRIMERO

- (1) G.W.F., Hegel. Filosofía del Derecho, párrafo 1.
- (2) Idem.
- (3) Ibidem, párrafo 2.
- (4) Cueva, Mario de la. Teoría del Estado, p. 106
- (5) Idem.
- (6) Ibidem, p. 108.
- (7) Idem.
- (8) Idem.
- (9) Cueva, Mario de la. La Idea del Estado, p. 256.
- (10) Ibidem, p. 257.
- (11) G.W.F., Hegel. Ob. cit., párrafo 4.
- (12) Ibidem, párrafo 35.
- (13) Ibidem, párrafo 34.
- (14) Idem.
- (15) Idem.
- (16) Ibidem, párrafo 35.
- (17) Idem.
- (18) Ibidem, párrafo 36.
- (19) Idem.
- (20) Ibidem, párrafo 39.
- (21) Cueva, Mario de la. Teoría del Estado, p. 109.
- (22) G.W.F., Hegel. Ob. cit., párrafo 43.
- (23) Ibidem, párrafo 44.
- (24) Ibidem, párrafo 45.

- (25) Idem.
- (26) Ibidem, parágrafo 51.
- (27) Cueva, Mario de la. Teoría del Estado, p. 110.
- (28) G.W.F., Hegel. Ob. cit., parágrafo 75.
- (29) Ibidem, parágrafo 84.
- (30) Ibidem, parágrafo 85.
- (31) González Díaz Lombardo, Francisco X. Compendio de -- Historia del Derecho y del Estado, p. 237.
- (32) G.W.F., Hegel. Ob. cit., parágrafo 101.
- (33) González Díaz Lombardo, Francisco X. Ob. cit., p. 238.
- (34) G.W.F., Hegel. Ob. cit., parágrafo 108, anotación.
- (35) Ibidem, parágrafo 113.
- (36) Cueva, Mario de la. Teoría del Estado, p. 110.
- (37) G.W.F., Hegel Ob. cit., parágrafo 114.
- (38) Cfr. Del Vechio, J. Filosofía del Derecho.
- (39) Recaséns Siches, Luis. Vida Humana, Sociedad y Derecho; Filosofía del Derecho; etc.
- (40) Cueva, Mario de la. Locución citada.
- (41) Ibidem, p. 111.
- (42) G.W.F., Hegel. Ob. cit., parágrafo 158.
- (43) Ibidem, parágrafo 160.
- (44) Ibidem, parágrafo 161.
- (45) Ibidem, parágrafo 182.
- (46) Ibidem, parágrafo 184.
- (47) Ibidem, parágrafo 187.
- (48) Idem.
- (49) Idem.

- (50) Ibidem, parágrafo 188
- (51) Ibidem, parágrafo 189, anotación.
- (52) Ibidem, parágrafo 196.
- (53) Ibidem, parágrafo 199
- (54) Idem.
- (55) Ibidem, parágrafo 204.
- (56) Idem.
- (57) Ibidem, parágrafo 207.
- (58) Cueva, Mario de la. La Idea del Estado, p. 265; y -- Teoría del Estado, p. 111.
- (59) G.W.F., Hegel., Ob. cit., parágrafo 210.
- (60) Ibidem, parágrafo 253.
- (61) Cueva, Mario de la. Teoría del Estado, p. 112.
- (62) Ibidem, p. 113.
- (63) G.W.F., Hegel. Ob. cit.,
- (64) Poper, Karl. R. La Miseria del Historicismo y La Sociedad Abierta y sus Enemigos.
- (65) Marx-Engels. Obras Escogidas, p. 281.
- (66) Vera, Julio. "Nota Editorial" a la obra: Filosofía del Futuro de Feuerbach, p. 8.
- (67) Deborin. Las Doctrinas Político-Sociales de la Época Moderna y Contemporánea, T. II, p. 353.
- (68) Vera, Julio. Locución citada.
- (69) Idem.
- (70) Deborin, Ob. cit., p. 354.
- (71) Feuerbach, Ludwig. Filosofía del Futuro, p. 15.
- (72) Deborin. Ob. cit., p. 156.
- (73) Feuerbach, Ludwig. "Tesis Provisionales para la Re--

- (74) Feuerbach, Ludwig. "Principios de la Filosofía del - Futuro", parágrafo 5, en Filosofía del Futuro.
- (75) Ibidem, parágrafo 7.
- (76) Cueva, Mario de la. Teoría del Estado, p. 117.
- (77) Feuerbach, Ludwig. "Tesis Provisionales para la Re-- forma de la Filosofía", parágrafos del 11 al 21.
- (78) Ibidem, parágrafo 24.
- (79) Ibidem, parágrafo 54.
- (80) Ibidem, parágrafo 62.
- (81) Ibidem, parágrafo 60.
- (82) Deborin, Ob. cit., p. 355.
- (83) Afanasiev. Fundamentos de los Conocimientos Filosófi cos, p. 39.

C A P I T U L O S E G U N D O
LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO
(Antecedentes Ideológicos)

CARLOS · MARX

1. CONFORMACION DEL MARXISMO

- A. La Filosofía Alemana**
- B. La Economía Inglesa y el Socialismo Francés.**

2. IDEA GENERAL DEL MARXISMO

Pensamiento Jurídico de Marx

1. CONFORMACION DEL MARXISMO

La mayoría de los autores sostienen que Marx tiene su origen, tal como lo hemos venido exponiendo, en la filosofía Hegeliana y en la influencia que recibió, junto con Engels y los hegelianos de izquierda, de Feuerbach, -- además de los positivistas franceses y del evolucionismo darwiniano; sin embargo, el perfil intelectual de Marx únicamente se puede comprender, según manifestó Lenin, tomándolo como:

"sucesor legítimo de lo mejor que la humanidad creó en el siglo XIX: la filosofía alemana, la economía política inglesa y el socialismo francés". (1)

A.- Resulta innegable en que el marxismo -pensamiento de Marx, no de los marxistas- se halla perfectamente -- clara la influencia de los momentos estelares de la filosofía clásica alemana -Hegel y Feurbach-, lo cual es de la siguiente manera:

a) La dialéctica hegeliana como el método idóneo para el estudio de la naturaleza y de la sociedad humana.

b) La aceptación de varios principios de la filosofía de Hegel, como el de la "Lucha de clases".

c) De Feuerbach acepta el fundamento material -del conocimiento, desechando el idealismo que hasta entonces había alimentado a la filosofía alemana.

B.- Hay que destacar además que de acuerdo a lo escrito por Lenin, efectivamente, la economía política in-

glesa y el socialismo francés fueron determinantes en Marx.

a) Adam Smith y David Ricardo sentaron en sus investigaciones del régimen económico, los fundamentos de la teoría del trabajo base del valor (2), con sus teorías de la productividad y el valor, respectivamente.

b) Entre los revolucionarios franceses de la "Gran Revolución" destacaron algunos socialistas como Babeuf, Proudhon-Blanc, etc., quienes fueron estudiados por Marx. A éstos y a los socialistas Tomás Moro y Tomás Campanella, Marx y Engels los calificaron de "utópicos" (3); pero de ellos tomaron inspiración para darle una finalidad específica a su socialismo científico: éste va a transformar el mundo. La filosofía antigua solamente lo explicaba.

Para su debida comprensión desarrollaremos los dos apartados anteriores.

A. La filosofía alemana.

a) La dialéctica hegeliana y el método marxista de conocimiento.

La dialéctica hegeliana es un método científico de investigación que develó de manera absoluta Guillermo-Federico Hegel, tal como lo hemos expuesto en líneas precedentes; pero que, por otro lado es una ley natural que todo lo rige - el propio hegel así lo expresó-, es decir, -- que gobierna a la naturaleza y a la vida humana, por lo que,

cuando sometemos al examen el pensamiento -

la naturaleza o la historia de la humanidad, o nuestra actividad mental, se nos -- ofrece en primer lugar el cuadro de un tejido infinito de relaciones, de acciones y de reacciones en las que nada queda como -- era, donde estaba, como estaba, donde todo se mueve, se transforma, deviene y pasa -- (4).

todo lo cual nos está evidenciando el permanente devenir-- al que hacia referencia desde la antigüedad griega el propio Heráclito, tenemos la impresión de seguir siendo los mismos, y sin embargo "los mismos son diferentes" (5) -- Creemos ser idénticos y hemos cambiado biológicamente, fisiológicamente, socialmente, psicológicamente --nuestros sentimientos se transforman--, culturalmente, etc.

La aceptación de la dialéctica por parte de Marx, se debe a la influencia inicial de Hegel sobre aquel. "El principal mérito de esta filosofía --la hegeliana-- es la --restitución de la dialéctica, como forma suprema del pensamiento" (6); pero adolecía no obstante del defecto de --haberla reducido a la ley rectora de la Idea, es decir, -- que a virtud de la dialéctica como medio natural rector, -- ésta había surgido de la Idea --espíritu o Dios-- a la cual gobierna, de tal manera que la traduce en el elemento que la transforma en realidad tangible. Tiene además otro de defecto: ser un método de conocimiento implica que el sujeto cognoscente es la propia Idea hecha intelecto humano. -- La Idea, gobernada por la dialéctica, a virtud de ella se conoce así mismo, lo que es una contradicción del mismo -- devenir, pues la dialéctica se cierra a sí misma y acaba con la evolución de ella misma y acaba, por consecuencia -- con la historia Universal, que es la historia de la evolución de la Idea. La Idea se acaba a sí misma al destruir

se a sí la propia dialéctica.

La aceptación marxista de la dialéctica hegeliana fue de manera expresa en los siguientes términos:

Esta corriente..., (el marxismo original) - se agarra a su lado revolucionario (del Hegelianismo), al método, dialéctico... Pero bajo su forma hegeliana este método era inservible. En Hegel la dialéctica es el auto desarrollo del concepto... (que) se "enajena" al convertirse en naturaleza... (7)

y así, hasta llegar a la historia Universal, reiterando -- nuestra exposición anterior, en el sentido de que de la -- evolución de la Idea que en el contexto de Marx se llama -- concepto, se destruye a sí mismo. Por eso Ricardo Guerra siguiendo a Heidegger ha dicho que Hegel cabó su propia -- tumba (8).

Marx toma la Dialéctica de la Idea para transformarla en la Dialéctica de la materia.

b) La lucha de clases.

La sociedad humana -espíritu objetivo en Hegel- contiene una permanente lucha de clases, según aseveró el propio Hegel en su Filosofía del Derecho, lo cual es cierto, admitió Carlos Marx; sin embargo, éste puntualizó que el defecto de su maestro en esta concepción fué la clasificación que hizo, pues no es verdad que exista una clase -- "sustancial", una "formal" y una "universal" -ver página - de este trabajo-, sino clase explotadora, misma que detenta los medios de producción o instrumentos de explotación y sojuzgamiento, y clase explotada. Aquella es la --

clase capitalista o burguesa. Esta la proletaria, que se integra por los campesinos y los trabajadores (9).

En realidad la lucha de clases -consecuencia del fenómeno económico de producción- es la fuerza motriz de la historia política de la humanidad. Engels escribió:

En la historia moderna, al menos, queda demostrado por lo tanto, que todas las luchas políticas son luchas de clase y que todas las luchas de emancipación de clase, pese a su inevitable forma política, pues toda lucha de clases es una lucha política, giran, en último término, en torno a la emancipación económica (10).

Este fenómeno se da no sólo entre las clases de un estado, sino también entre Estados, entre los cuales -- existen explotadores -que poseen los medios materiales de producción- y explotados -que poseen únicamente mano de obra y materia prima-, como lo demuestra Carlos Marx a lo largo de sus obras: Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte, Guerra Civil en Francia, el Capital, La Contribución a la Crítica de la Economía, Las luchas de Clases en Francia, Crítica a Programa de Gotha, Manifiesto del Partido Comunista, Trabajo Asalariado y Capital, etc.

La historia de la humanidad es, de acuerdo a --- Marx, la historia de la lucha de clases, bien que en una época remota no se haya hecho alguna observación siquiera empírica de estratificación social, pero la realidad social del hombre se hallaba escindida en explotadores y explotados. El origen de tal estratificación se encuentra en la desaparición de las formas comunitarias primarias de la humanidad, la abolición de la propiedad privada basada en la

explotación propia y el surgimiento de la propiedad privada de explotación ajena. (11)

El mismo principio funciona entre los Estados: - los explotados no tienen la propiedad de los medios de producción y, hoy día, no tienen tampoco la tecnología necesaria para su independencia económica y por lo tanto política. Los explotadores poseen dichos medios de producción y la más elevada tecnología, con cuyos elementos espolian, - sujetan a sus intereses y explotan a aquéllos.

La lucha de clases se da entre los hombres como-entre los Estados, y su explicación científica, según Marx, se encuentra en la aplicación del método marxista -que es la dialéctica de Hegel-, es decir, que la lucha de clases, en el orden social es la lucha de los contrarios- porque lo son socialmente-, o negación de la negación, sólo que, --- frente a la tesis -explotadores- y la antítesis -explotados-, en Hegel la síntesis es el gobierno que se ha entregado a la clase social "universal", cuyos intereses no están comprometidos con ninguna otra clase -las que están en lucha-, pues su misión es el servicio público y el interés general de la sociedad. Marx por el contrario, resuelve - el conflicto social con la desaparición paulatina -pasando por la dictadura del proletariado que es una fase de la lucha de clases-, pero definitiva, de las clases, para el establecimiento de una sociedad sin clases que se llama comunista.

La lucha de clases genera un concepto que explica nitidamente la naturaleza de aquélla y sus implicaciones. Tal concepto es el de "enajenación".

Siempre la clase social explotada se encuentra - "enajenada" en la explotadora, lo que no le permite ser --

ella auténticamente, porque es lo que la otra clase quiere que sea, lo que, por otro lado, le priva de todo el -- tiempo necesario para que reflexione sobre sí misma. Por esta misma razón es que los hombres que integran a la clase explotada están igualmente "enajenados".

También la clase explotadora está enajenada, porque la absorbe la materialidad de sus intereses económicos, los que, aún en una situación ventajosa respecto del trabajador, no le permiten ser ella en su más pura autenticidad.

De esto no se debe pensar que Marx haya acuñado el término "enajenación" puesto que ya lo usaba Hegel en su Sistema. El Espíritu o Idea, en su permanente lucha de los contrarios vive enajenado, puesto que al generar su antítesis, se enajena en ésta; pero, al mismo tiempo, está en aquella, y así, sucesivamente, siguiendo la cadena de la dialéctica. Esto nos explica lo que Hegel quiso decir cuando refería que el "Espíritu Subjetivo", mientras aún no aparecía en la evolución era -en-otro, es decir, era en la naturaleza -tesis-, pero en cuanto apareció -como antítesis-, fue en -sí mismo, como auténtica individualidad, de donde surgió el concepto de libertad-en-sí, encerrado dentro de su propia individualidad, es decir, que el "espíritu subjetivo" -individualidad-y-libertad-en-sí- antes de ser estuvo enajenado en la naturaleza.

Los hombres -ha señalado Ricardo Guerra (12)-, han vivido enajenados como consecuencia de la lucha de -- clases. Se enajena en el trabajo, para otro; pero queriendo ser él, frente a su enajenación busca a Dios, sin embargo, después de contemplarlo se entrega a él y se -- enajena nuevamente, y así sucesivamente.

Al trabajo subordinado -al que se dá en la sociedad burguesa que contiene explotadores o capitalistas y explotados o proletarios- le corresponde la calificación de trabajo enajenante y el proletariado es ejército de hombres enajenados. Solo en la sociedad sin clases -sostiene Marx- no habrá enajenación.

c) El materialismo, Feuerbach y Marx.

Indudablemente que Feuerbach influyó con su materialismo en el pensamiento de Carlos Marx; pero además, el materialismo francés y los pensadores ingleses también. Advirtió Engels: ... la patria primitiva de todo el materialismo moderno, a partir del siglo XVII, es Inglaterra. (13) y cita a Duns Escoto, Bacon, etc., agregando posteriormente: "Así se expresaba Carlos Marx hablando de los orígenes británicos del materialismo moderno". (14) Fué sin embargo, el materialismo francés francamente influyente en la doctrina de Marx.

Feuerbach, según expusimos en páginas anteriores, sedujo a Marx, Engels y los hegelianos de izquierda y sin embargo más tarde Marx - Engels se habían de separar de su materialismo biologista, pues, según el propio Engels, - los materialistas franceses se estaban concentrando únicamente en la realidad social, lo que impulsó el genio de Marx para precisar su doctrina, pues lo refirió al;

...Mundo real -la naturaleza y la historia- tal como se presenta a cualquiera que lo mire sin quimeras idealistas preconcebidas; - decidiéndose a sacrificar implícitamente - todas las quimeras idealistas que no concordan con los hechos, enfocados en su propia concatenación y no en una concatenación

imaginaria. Y ésto, y sólo ésto, es lo que llama materialismo. (15)

De esta concepción materialista Marx desprende - su materialismo Dialéctico y su materialismo Histórico. El primero es la explicación científica de la totalidad de la naturaleza -incluido el hombre como criatura de ella-. El segundo la explicación y estudios científicos de la historia -no hay más historia que la humana-, la cual se rige - por ciertas leyes, de las cuales la más importante es la - misma dialéctica. Más adelante habremos de recapitular estas ideas.

B. La economía inglesa y el Socialismo Francés.

Representa la doctrina económica inglesa de los siglos XVII y XVIII y el socialismo francés de la "Gran Revolución" y postrevolucionarios, una experiencia de primera magnitud para el Socialismo Científico.

a) De la economía liberal inglesa, tuvieron la más destacada influencia Adam Smith y David Ricardo. Refiéramonos a cada uno de ellos.

1.- Adam Smith entró al estudio importante de - la economía política capitalista -la de Inglaterra- en su obra Estudio sobre la Naturaleza y Causa de la Riqueza de las Naciones, contemplando con mayor cuidado la espontaneidad de las instituciones económicas", "la división del trabajo", "la Ley del interés personal", "el valor y el precio", "el salario" y el "comercio internacional", etc.

El pensamiento Smithiano, en lo que se refiere a la obra mencionada, se divide en cinco libros, el primero de los cuales trata sobre las causas que originan que -

la capacidad productiva del trabajador crezca y sobre la forma en que se distribuye la riqueza entre la población. Igualmente habla de la división del trabajo como un medio que incrementa la producción y el beneficio del trabajador.

La visión que tiene de la economía en lo que toca a sus objetivos, es: "el primero, suministrar al pueblo abundante ingreso o subsistencia", habituando a los individuos poniéndolos en condiciones de lograr por sí ambas cosas; "el segundo, proveer al Estado o República de rentas suficientes para los servicios públicos". (16) Tales objetivos, realizados, enriquecen al Estado y al Pueblo.

La economía, solfa escribir, responde a leyes -- propias de igual manera que existen para la naturaleza. En ambos casos, su infracción produce consecuencias insospechadas. El orden no necesita ser impuesto artificialmente porque existe naturalmente, de donde se desprende que la economía política funcione mejor con la menor intervención del Estado.

La división del trabajo es una necesidad natural de la economía, por más que pueda implicar algunos riesgos.

Tomemos - escribe- como ejemplo, una manufactura de poca importancia, pero a cuya división del trabajo se ha hecho muchas veces referencia: la de fabricar alfileres. Un obrero que no haya sido adiestrado en esa clase de tareas (convertida por virtud de la división del trabajo en un oficio nuevo) y que no esté acostumbrado a manejar la maquinaria que en él se utiliza (cuya invención ha derivado, probablemente, de la divi

sión del trabajo), por más que trabaje, ape-
 nas podría hacer un alfiler al día y desde-
 luego no podría confeccionar más de veinte.
 Pero dada la manera como se practica hoy --
 día la fabricación de alfileres no solo la-
 fabricación misma constituye un oficio apar-
 te, sino que está dividido en varios ramos,
 la mayor parte de las cuales también consti-
 tuyen otros oficios diferentes. Un obrero-
 estira el alambre, otro lo endereza, un ter-
 cero lo va cortando en trozos iguales, un -
 cuarto hace la punta, un quinto obrero está
 ocupado en limar el extremo donde va a colo-
 car la cabeza: a su vez la confección de la
 cabeza requiere de dos a tres operaciones -
 distintas: Esmaltar los alfileres, otro, y
 todavía es un oficio distinto colocarlos en*
 el papel. En fin, el importante trabajo de
 hacer un alfiler queda dividido de esta ma-
 nera en dieciocho operaciones distintas,...
 He visto una pequeña fábrica de esta espe-
 cie que no emplea más de diez empleados, --
 donde por consiguiente, algunos de ellos te-
 nían a su cargo dos o tres operaciones. Pe-
 ro a pesar de que eran pobres, y, por lo --
 tanto, no estaban provistos de maquinaria -
 debida, podían, cuando se esforzaban, hacer
 entre todos diariamente, unas doce libras -
 de alfileres. En cada libra había más de -
 cuatro mil alfileres de tamaño mediano. Por
 consiguiente, estas diez personas podían ha-
 cer cada día, en conjunto más de cuarenta y
 ocho mil alfileres, cuya cantidad, dividida
 entre diez correspondía a cuatro mil ocho--
 cientos por persona. En cambio si cada uno

hubiera trabajado separada e independientemente, y ninguno hubiera sido adiestrado en esa clase de tareas, es seguro que no hubiera podido hacer veinte, o, tal vez, ni un solo alfiler al día; es decir, seguramente no hubiera podido hacer la doscientas cuarentava parte, tal vez ni la cuatro milochocientasava parte de lo que son capaces de confeccionar en la actualidad gracias a la división y combinación de las diferentes operaciones en forma conveniente (17)

Smith considera, dentro de su optimismo característico, que el progreso es la razón rectora de las relaciones humanas, sólo que estas tienen como fundamento el egoísmo innato del hombre, el hombre no es vocacionalmente generoso y altruista sino por el contrario, radicalmente egoista. En efecto

... Cada individuo está constantemente buscando la óptima manera de sacarle el mejor provecho a su capital o a aquél capital que aunque no sea suyo está a su disposición y ésto lo hace en interés propio no en beneficio de la sociedad en que vive, cuyo interés no toma en cuenta para nada. Pero su propio interés lo conduce, precisamente, a invertirlo y a obtener de él el mayor beneficio y precisamente en aquéllos que sin duda alguna es beneficioso para la sociedad (18).

Como se puede ver en la economía Smithiana, el egoísmo es el generador de la riqueza de las naciones, ya que al obrar en beneficio propio al mismo tiempo actúa en

beneficio general.

Por otra parte, Adam Smith entra de lleno al problema del valor, distinguiendo desde luego entre "Valor en Cambio" y "Valor en Uso". Este es la aptitud de un bien u objeto en particular, de proporcionar una satisfacción. El segundo es la capacidad propia de un objeto para ser inter cambiado por otro, de manera mediata o inmediata.

Debemos admitir -Smith escribe- que la palabra valor tiene dos significados diferen---tes, pues a veces expresa la utilidad de un objeto particular y, otras la capacidad de comprar otros bienes, capacidad que se deriva de la posesión del dinero. Al primero -agrega- lo podemos llamar 'valor en uso' - y al segundo 'Valor en Cambio'. Las cosas- que tienen un gran valor en uso tienen com-munmente escaso o ningún valor en cambio, y por el contrario, las que tienen un gran valor en cambio no tienen, muchas veces, sino un pequeño valor en uso o ninguno... Para-investigar los principios que reúnan el va-lor en cambio, de las mercancías procuremos poner en claro, primero, cual sea la medida de este valor en cambio, o en qué consiste el cambio real de todos los bienes; segundo cuales son las diferentes partes integran-tes de que se compone este precio real. Por último cuales son las diferentes circunstancias que unas veces hacen subir y bajar al-gunas o todas las distintas partes componen-tes del precio, por encima o por debajo de-su proporción natural o corriente; o cuales son las causas que algunas veces impiden --

que el precio real de los bienes, coincide extrañamente con lo que pudieramos denominar su precio natural. (19)

Al pretender el esclarecimiento de los principios que regulan el valor en cambio, advierte que el trabajo es la medida real del mismo, en cuanto a la proporción necesaria para producir un bien.

Lo mismo sucede con la propiedad de la tierra, - cuyo propietario concurre en la producción con el trabajador y el capitalista por lo que habrá de recibir una renta. Así, el valor en cambio, se determinaría por lo que tendría que pagarse por concepto de salario, renta y beneficio.

De esta manera Smith destaca la importancia del trabajo para la determinación del valor en cambio, aunque advierte que en muchas ocasiones es verdaderamente difícil precisar la relación proporcional en las diversas clases y formas de trabajo; por ejemplo: en el ingenio, la fatiga - y el esfuerzo enturbian la proporción. Cuando por ingenio se produce algo de inmediato, y este objeto es excepcional, por poco trabajo que tenga, su valor no obstante es mayor.

Por lo que se refiere al salario éste será la -- parte del producto que le corresponde al trabajador por haber trabajado. Así como el trabajo es la medida del valor en cambio, el salario es la medida del trabajo necesario - para producir bien.

La fijación del salario, no obstante, se encuentra en graves dificultades pues "el operario desea sacar - lo más posible, y los patrones dar lo menos que puedan", - es decir, que los obreros siempre buscarán la concertación de mejores salarios y los patrones la concertación de los-

mas bajos salarios.

Obsérvese en el lenguaje smithiano, encontramos - el gérmen de muchas expresiones marxistas, si bien en direcciones opuestas, como más adelante lo habremos de precisar. Entre tanto, recuérdese lo siguiente: para ambos la economía es una ciencia y por lo tanto regida por leyes, - es decir, que la economía de ambos es determinista; en ambos, el valor en cambio es determinado por el trabajo necesario para la producción de un bien; para ambos el salario es la medida del trabajo.

2. David Ricardo es igualmente influyente en el pensamiento de Marx, sobre todo en lo que se refiere a la teoría del Valor y a la teoría del Salario.

En efecto, solía decir David Ricardo "el valor - de un artículo, depende de la cantidad relativa de trabajo que se necesita para su producción y no de la compensación que se paga por dicho trabajo. (20)

El valor en cambio implica la cualidad de los -- bienes para su intercambiabilidad, la cual recibe el nombre de utilidad. La utilidad encuentra su fuente en la escasez y en el trabajo necesario para crear los bienes; sin embargo en la realidad de las cosas, el valor tiene su origen mediato e inmediato en el trabajo. Pudiera pensarse - que el capital que concurre con el trabajo a la producción de bienes, como un elemento independiente, también influye en el valor del producto. Lo cierto es que en esencia únicamente el trabajo determina el valor, precisamente porque el capital es trabajo acumulado.

Smith habla de trabajo necesario, en cambio David Ricardo de trabajo necesario para crear un bien, mismo que puede variar según las circunstancias; que éstas sean-

más o menos favorables para la producción.

La riqueza -advierde David Ricardo- difiere esencialmente del valor, ya que este depende no de la abundancia sino de la facilidad o dificultad de la producción. El trabajo de un millón de hombres en la industria produciría siempre el mismo valor; pero no --- siempre la misma riqueza... -y, agrega más - adelante, un hombre es rico o pobre de acuerdo con la abundancia de artículos necesarios y de lujo de que pueda disponer...(21)

Por lo que se refiere al salario, Ricardo lo divide en dos: salario natural y salario corriente. El primero se fija por el nivel de subsistencia que necesita el trabajador y su familia para subsistir. El segundo se determina por el juego de la oferta y la demanda de la mano de obra. A mayor oferta de mano de obra, menos salario, a mayor demanda de mano de obra mayor salario.

Influye este pensador en Marx, fundamentalmente con sus teorías del valor y del salario.

b) Es evidente la influencia de los socialistas franceses en el pensamiento de Marx, como Babeuf; sin embargo no se pierda de vista que algunos de ellos fueron -- sus contemporáneos, exactamente como sucedía con Pedro José Proudhon y Luis Blanc.

Babeuf fue un activista comunitario, cuyos escritos y manifiestos influyeron en la izquierda de la Revolución Francesa, en tanto que Proudhon y Louis Blanc, fueron polemistas y alabados por Marx, aunque más tarde fueron -- atacados por él.

Armando Herrerías (22) destaca que Marx le dedicó una docena de páginas a Pedro José Proudhon, en su obra La Sagrada Familia, aunque después lo atacó con motivo de la Filosofía de la Miseria, a tal grado que aquél se vió precisado a escribir en vía de contestación su conocida obra La Miseria de la Filosofía.

Proudhon aseveraba que "la propiedad es un robo", pues la consideración de que sea un "derecho natural," es decir, absoluto, imprescriptible e inalienable no es cierta. La propiedad es una institución que atenta contra el derecho de todos de beneficiarse de la propiedad originaria. Asegura además que, el "patrón", paga al trabajador sólo por el trabajo individual, quedándose con lo que debe de pagar por el trabajo colectivo de todos sus trabajadores.

En su Idea General de la Revolución Proudhon se presenta como un sistematizador y teórico del anarquismo.

Por su parte Louis Blanc se destaca en su Organización del Trabajo (23) proponiendo una reforma socialdrástica en Francia, para proscribir el cuadro de injusticias sociales que fomentó el liberalismo del siglo XIX. Su ideal social eran los "talleres sociales" que no eran otra cosa que cooperativas de producción refaccionadas -- por el Gobierno, quién, además, las administraría durante el primer año, después del cual los propios trabajadores se harían cargo de su taller social. El papel del gobierno no es vigilar el funcionamiento de dichos talleres y el otorgamiento de la refacción económica.

2. IDEA GENERAL DEL MARXISMO

Se ha sostenido que el Marxismo es la resultante de la filosofía clásica alemana, de la economía política - inglesa y el materialismo francés; sin embargo será necesario precisar debidamente los términos.

En efecto, como antecedente influyeron poderosamente en la doctrina de Marx, no obstante, el genio de Treveris no se redujo a una tarea de compilación, sino que, - con base en el acervo doctrinal recibido fue ante todo un creador. El Marxismo es sobre todo una concepción materialista del universo y de la vida humana -historia-, lo que implica que, no obstante la unidad de su pensamiento, sea posible, para fines de comprensión, dividirlo en Materialismo Dialéctico -la concepción del universo- y Materialismo Histórico- la concepción de la vida social del hombre.

El Materialismo Dialéctico trata del estudio y explicación del origen y desenvolvimiento del universo, incluido en él, como una criatura suya el propio hombre. Es quizás, en esta parte de su pensamiento, en donde se puede localizar la influencia del evolucionismo darwiniano.

El Materialismo Histórico trata del estudio de la sociedad humana y, por sobre todas las cosas, es posible decir que, para los efectos de este trabajo, siempre que hablemos de Marxismo nos estaremos refiriendo al "Materialismo Histórico" o "Socialismo Científico". El Marxismo así entendido, tiene científicamente las siguientes direcciones:

a) Es una doctrina de interpretación histórica del mundo capitalista que le tocó a Marx conocer, así como a todas las formas de civilización que le precedieron.

b) Es una doctrina económica crítica de la economía capitalista y fundamentadora de una nueva forma de economía social.

c) Es una doctrina sociológica para la comprensión de las realidades sociales pretéritas y actuales.

Los principios filosóficos, sociológicos y económicos, están de tal manera articulados que son el basamento de todas estas direcciones del marxismo. Al mismo tiempo es, desde el punto de vista de la militancia política, un programa de acción de los trabajadores de todo el mundo -léase el manifiesto del partido Comunista-.

El devenir histórico no se halla gobernado por la Idea hegeliana, o, en todo caso por la Idea o proyectos de los hombres, sino que, a manera de Adam Smith, por las leyes de la economía; sólo que, tales leyes, según ya expusimos, son diferentes a las smithianas. Estas responden a la doctrina liberal. Aquella a la socialista.

Los hombres hacen su propia historia -dice Marx-. pero no la hacen como quieren; no la hacen bajo condiciones escogidas por ellos mismos sino en condiciones que encuentran, que le son dadas y transmitidas del pasado.-(24)

Esas condiciones objetivas que determinan el desenvolvimiento de la historia, están constituidas por el desarrollo económico-social, que no es otro que el fenómeno de la producción, que viene a ser propiamente la "estructura" de la sociedad. Toda la "cultura" encuentra su base y su origen en tal "estructura", por lo que se refiere Marx a aquella como "superestructura". Así ha sido siempre y así seguirá siendo. A la "estructura" se le denomina den-

tro del lenguaje de Marx, también como "infraestructura", - precisamente por ser el armazón interior, el esqueleto profundo de la sociedad.

La "superestructura" -que es la totalidad de la cultura- está integrada por todos los mecanismos éticos, - jurídicos, religiosos, estéticos, etc.: así, la propiedad privada, es un hecho económico, de fondo y finalidades económicas. La propiedad -junto con la producción- forma parte de la "infraestructura", en tanto la ética y el derecho que la regulan son su correspondiente "superestructura". - La realidad económica de la propiedad privada ha creado -- sus justificativos éticos y legales, no al revés, por más que no se pueda descubrir inmediatamente la relación causal en el sentido enunciado en primer orden. El derecho y la ética no pudieron haber creado a priori la propiedad -- privada, lo cierto es que el hombre se aferra a lo que considera suyo -y que en la realidad no lo es, porque lo primero que el hombre tuvo fue una conciencia comunitaria- y para defenderla ha inventado los recursos morales y jurídicos y con ello creado un sistema político complejo.

Dentro de la "infraestructura", el elemento de mayor relevancia es el fenómeno de producción, que es fundamental en la totalidad de la vida social. En realidad - el determinismo económico marxista parte de la producción, por lo que las causas más profundas de todo cambio social- debe buscarse, necesariamente, en el fenómeno de la producción.

Es necesario señalar, aclara a este respecto Montenegro, que el propio Marx advierte que si bien los fenómenos económicos esenciales -la propiedad, la producción, etc.- son determinantes de la cultura -superestructura-, - entre ambas se establece una cierta relación de interdepen

dencia, o sea, "que las condiciones políticas, jurídicas, éticas y culturales en que se desenvuelve la sociedad ejercen, a su vez, influencia sobre el proceso económico" (25) Este mismo criterio había de ser confirmado más tarde por Engels:

...cuando se hace una tergiversación para hacer aparecer que el factor económico es el único elemento, se convierte la declaración en una frase abstracta, absurda y sin sentido. La condición económica es la base, pero los diversos elementos de la superestructura... las formas políticas, las constituciones... las formas legales y también los reflejos de todos estos conflictos en las mentes de los miembros de la sociedad, los puntos de vista políticos, legales, filosóficos religiosos... todos ellos ejercen influencia sobre el desarrollo de los conflictos históricos, y en muchos casos determinan su forma (26).

Por lo que se refiere a la lucha de clases, tal como ya lo mencionamos, es necesario señalar que Marx advierte que, tal conflicto, se da entre los poseedores de los instrumentos de producción y los no poseedores o desposeídos de los mismos. A los primeros, los denomina capitalistas o burgueses; a los segundos, proletarios. Como clases, se habla de burguesía y proletariado, respectivamente.

La lucha de clases adopta una serie de actitudes aparentemente no conectadas con el fondo mismo del problema, o sea, con la real y auténtica "infraestructura" y "superestructura" del capitalismo y así se logra percibir que, el proletariado, traduce su esfuerzo en el propósito de ha-

cer desaparecer la "infraestructura" y la "superestructura" del sistema político económico importante, en el cual se sustenta la realidad social. En esta virtud, Marx, se pronuncia en contra de la tenencia de la propiedad privada, de los medios de producción y, consecuentemente, en contra de la cultura emanada de ella, es decir y de manera fundamental, el derecho, la ética, la política, en fin, de todo medio de control social, incluido el Estado. (27)

Toda vez que la lucha de clases se produce gobernada por la ley de la dialéctica, encontramos que, en el fondo, es la interpretación histórica y sociológico-económica de las contradicciones internas del capitalismo. Todo sistema económico-social basado, en la explotación del hombre por el hombre, genera los principios de su contradicción y posteriormente desaparición; así, la presencia del capitalismo en la vida humana hace que los trabajadores, que se hallan enajenados en su trabajo al patrón, en su lucha, se pronuncian en contra de éste y su sistema, sólo que, esta lucha, se dá dialécticamente. El capitalismo es la tesis, o sea, dentro de ésta, hay un desenvolvimiento de su propia realidad, sólo que dialéctico, para desembocar en el socialismo o, mejor aún, en el Estado socialista, en donde los términos del conflicto social se han cambiado: pero el conflicto subsiste, es decir, que en tanto en tal Estado se puede hablar de socialismo, en realidad se debe hablar de Estado de la dictadura del proletariado, en el cual el trabajador detenta el poder y su lucha -subsiste - la lucha de clases- es para aniquilar los vestigios del capitalismo. El Estado Capitalista es el llamado Estado de Derecho, pues en él, el orden jurídico y ético -superestructura- es un instrumento de opresión y explotación en manos del patrón, en contra del trabajador.

El trabajador, pretende acabar con la "infraes--

estructura" y "superestructura" capitalistas, como lo hemos mencionado, o sea, acabar con la propiedad privada de los medios o instrumentos de producción y con el orden social, político, jurídico, ético, etc. en aquel sustentado; sin embargo, en el Estado de la Dictadura del Proletariado, la superestructura capitalista debe ser aprovechada y modificada, sucesivamente, por los trabajadores, para aniquilar los remanentes de la infraestructura burguesa; es decir, que el Derecho, la ética, la política, el aparato coercitivo del Estado, han de estar en manos del trabajador, para que ellos "dicten" las reglas del juego y las hagan operativas. El Estado de Dictadura Proletaria, es la antítesis del Estado de Derecho.

La síntesis será la desaparición de la noción -- del Estado -- que involucra aparatos coercitivos de poder, -- para dar lugar a la aparición de la "sociedad comunista" o "sociedad sin clases".

La forma interna en que el capitalismo explota al trabajador, se da en varias direcciones: la libertad individual de los hombres como derecho natural racionalista, justificación ideológica del estado social actual del proletariado, plusstrabajo y plusvalor.

En efecto, la libertad jurídica en el sistema -- burgués se traduce en una ilusión del proletariado. A este respecto, escribió Marx:

La esfera de la circulación o del intercambio de mercancías, dentro de cuyos límites se efectúa la compra y la venta de la fuerza de trabajo, era, en realidad, un verdadero Edén de los derechos humanos innatos. Lo que allí imperaba era la libertad, la igualdad, la propiedad y Bentham. 'Libertad', por

que el comprador y el vendedor de una mercancía, por ejemplo de la fuerza de trabajo, sólo están determinados por su libre voluntad. Celebran su contrato como personas libres, jurídicamente iguales. El contrato es el resultado final en el que sus voluntades confluyen en una expresión jurídica común. ¡Igualdad!, porque solo se relacionan entre sí en cuanto poseedores de mercancías e intercambian equivalente por equivalente. ¡Propiedad!; porque cada uno dispone sólo de lo suyo. ¡Bentham! porque cada uno de los dos se ocupa sólo de sí mismo. El único poder que los reúne y los pone en relación es el de su egoísmo, el de su ventaja personal, el de sus intereses privados. Y precisamente porque cada uno sólo se preocupa por sí mismo y ninguna por el otro, ejecutan todos, en virtud de una economía preestablecida de las cosas o bajo los auspicios de una providencia omniastuta, solamente la obra de su provecho recíproco, de su provecho recíproco, de su altruismo, de su interés colectivo (28).

En realidad, lo que está implicando en todo esto el autor de El Capital, es que la libertad jurídica en la relación entre el patrón y el trabajador a través del contrato de trabajo, deviene en negación de la libertad del -- trabajador, pues éste, sólo tiene como propio de él, su -- fuerza laboral, en cambio el patrón tiene en propiedad -- los instrumentos de producción. Aquel tiene, además, necesidad de supervivencia. Este la tiene asegurada. Como consecuencia también se produce la negación de la igualdad.

El trabajador no tiene la libertad de contrata--

ción laboral, precisamente porque la igualdad jurídica sólo es teórica y abstracta. No hay tal igualdad. En estas condiciones el trabajador tiene que aceptar los términos que el patrón quiera estipular en el contrato de trabajo, por lo que éste, de facto, deviene contrato de adhesión. No tiene la libertad de escoger patrón, porque sus necesidades ingentes se lo impiden. El fundamento de ese pretendido contrato sinalagmático -que en realidad es de adhesión-, es el egoísmo del patrón; pero, observese bien, que Marx termina su párrafo diciendo:

... Bajo los auspicios de una providencia omniastuta, solamente obra de su provecho -recíproco, de su altruismo, de su interés colectivo.

lo que significa que la lucha se da no sólo en términos de contratantes individuales -trabajador y patrón, sino de --grupos o clases -sus respectivas colectividades--: El proletariado no tiene ni libertad ni igualdad, precisamente, -porque sólo tiene como propia su fuerza de trabajo y su necesidad de supervivencia. La burguesía, en cambio, tiene todas las ventajas: capital y su intrínseca fuerza persuasiva, así como la coercividad del aparato del Estado.

Una forma más de la sujeción a la explotación de los trabajadores por parte de la burguesía, o, en otros --términos, forma de agresión, es la ideológica; en virtud -de la cual la sociedad y el Estado burgués tratan de justificar la situación que han creado.

Marx asegura que cada época de la vida de los --hombres se ha caracterizado por el imperio de las ideas de la clase en ella dominante, o sea, que la lucha de clases-

implica la lucha de las ideas; pero, en realidad, lo único -verdadero, es que hay una clase explotadora y otra explotada; de las cuales, la primera, trata de justificar con argumentaciones y razonamientos, el estado social actual de cosas.

Considera el padre del Socialismo Científico, -- por un lado, a todas las filosofías y teorías sociales -- menos la suya-- como auténticos mitos, por otro, como doctrina científicamente fundada --la suya--. Los mitos resultan ser, de esta manera, para Marx, de dos clases perfectamente discriminables: a) Ideas falsas refutadas o refutables, y b) Ideas que, aunque capaces de lograr cierta adhesión y de inspirar o desalentar y desmoralizar a las grandes masas, son demasiado vagas para ser sometidas a pruebas. (29).

Ambas formas de mitos son racionalizaciones psicológicas de intereses específicos, que, una vez sometidos a análisis, dejan al descubierto los intereses que los inspiran, por lo que los denomina ideologías. Tales ideologías pretenden enseñar que los intereses y bienes en una sociedad de clases son comunes, lo cual es, evidentemente, falso. Algunas ideologías sugieren y recomiendan la aceptación de la desigualdad humana y social por inevitable, -- sólo que, como alivio, prometen una felicidad ultraterrena.

La explotación del trabajador por parte de la -- burguesía, que contrarían la fantástica libertad e igualdad humanas que justifican mediante las ideologías. La -- misma libertad e igualdad, son formas ideológicas burguesas; se lleva a cabo mediante el plus trabajo y el plusvalor.

Marx advierte que los Economistas Clásicos han creado la teoría del valor de cambio --entiendase valor en cambio--, como algo diferente del precio en el mercado, y-

como determinado, entera o principalmente, por la cantidad de trabajo, directo o indirecto, incorporado a los varios-artículos que eran llevados al mercado, tal como lo enseñan Adam Smith y David Ricardo; en tanto que el valor de uso -entiendase valor en uso- es la aptitud de un bien para satisfacer directa e inmediatamente necesidades concretas; por lo que Marx dice que "La utilidad de una cosa hace de ella un valor de uso (30) que no se intercambia, o como el propio autor se expresa metafóricamente: "esa utilidad no flota por los aires" (31).

Más adelante asegura:

Está condicionada (tal utilidad) por las -- propiedades del cuerpo de la mercancía, y no existe al margen de ellas. El cuerpo -- mismo de la mercancía tal como el hierro, -- trigo, diamante, etc., es pues, un valor de uso o un bien. Este carácter suyo no depende de que la aparición de sus propiedades -- útiles cueste al hombre poco o mucho trabajo. Al considerar los valores de uso, se presupone siempre su carácter determinado -- cuantitativo, tal como docena de relojes...

Los valores de uso de las mercancías proporcionan la materia para una disciplina especial, la merciológica. El valor de uso se efectiviza, únicamente, en el uso o en el consumo (32).

Ahora bien, asegura el propio Marx, los valores de uso constituyen por su específica naturaleza, "el contenido de la riqueza"; pero destaca que llevan implícitos, como portadores materiales, los valores de cambio. Por su parte el valor de cambio se presenta como una "relación --

cuantitativa" que incrementa, mediante el intercambio de valores, una modificación constante según tiempo y lugar. - El valor del cambio incrementa la riqueza del intermedio.

El error de Ricardo en relación con los valores, es que el trabajo era la medida del valor cuando en realidad es el origen del mismo; es decir, que para comprenderlo que es el valor, es necesario estudiarlo, en relación con el trabajo; cayendo de esta manera a lo que se conoce con el nombre de valor-trabajo; porque la verdad de las cosas es que los poseedores -clase burguesa- se apropian y se benefician del valor, a costa del trabajador o clase proletaria. Todo, por consecuencia, se viene a centrar en el valor de cambio. "El valor es una simple cristalización del trabajo humano". (33)

Ahora que hemos referido las naciones de valor, antes de continuar con tal teoría, detengamos la atención en las palabras que respecto a esa parte escribió Cole:

De los nueve densos capítulos que escribió Marx exponiendo su teoría del valor y de la plusvalía. Los primeros capítulos no son sólo difíciles en sí mismos, sino que su lenguaje deriva de la economía clásica de principios del siglo XIX, y no es fácil dominarlo sin conocer la terminología de Ricardo. Además está muy influenciado por la formación hegeliana del autor. (34)

Obsérvese muy bien que la tendencia de la economía clásica, fue alejando a ésta cada vez más de la Teoría del valor; en cambio Marx se entregó a ella sin reservas, para sacarle un importante partido: La Teoría del plusva-

lor, que habfa sido esbozada por David Ricardo, pero con otra direcci3n.

El valor de uso y cambio segun lo hemos expuesto en lneas inmediatamente antecedentes y al referirnos a -- Smith y David Ricardo, y a semejanza a ellos, sostiene que el valor de cambio se encuentra determinado por el trabajo necesario para producir un bien concreto; pero no como medida sino como fuente del mismo, o sea, que el valor no -- "se mide" por el trabajo incorporado en un determinado --- bien, sino que debe tomarse como el "origen" del valor.

David Ricardo fue atacado por diversos detractores del capitalismo, considerando que, si el valor de cambio se medfa por el trabajo necesario para producirlo, resultaba justo exigir que el trabajador recibiese a cambio todo el valor que el habfa incorporado al producto; sin embargo, Marx, advierte que esto no es l3gico, precisamente porque el trabajador individual, dentro del sistema capitalista de producci3n, por sfa mismo, no incorpor3 ningun valor al producto, ya que tan s3lo est3 reducido a una pieza dentro de la maquinaria de producci3n, es decir, que el -- trabajador individual realmente no tiene un algo que pueda ser calificado como un producto, puesto que su labor s3lo tiene sentido como una parte de la producci3n en serie, de donde Marx deduce que el valor incorporado al producto, es resultado de la actividad conjunta de todos los trabajadores y no de uno solo en particular. Desde este angulo la lucha se da bien clara contempl3ndola como de clases. No hay explotaci3n --precisa Cole comentado a Marx "de un individuo por otro, sino de una clase por otra", (35) lo cual explica la aceptaci3n parcial que Marx tuvo de la teorfa -- del valor de Ricardo.

Ahora bien, el trabajo que origina el valor, es

calculado mediante una promediación, pues en casos concretos el "trabajo necesario" puede ser mayor en otros menos. Dicha promediación se basa en las situaciones y condiciones normales de trabajo y producción.

La relación entre el valor de uso y de cambio -- fue desarrollada por Marx, inicialmente, en su Manuscritos Económicos Filosófico de 1844 y de manera magistral en su obra cumbre: El Capital.

Una vez que de acuerdo a la teoría económica se ha determinado "el valor en uso" de la mercancía -producto económico como valor social o valor de uso para otros, dicho valor se determina como trabajo social o, siguiendo el lenguaje marxista, trabajo para otros, que es lo específicamente útil para producir ese valor de uso. El trabajo -productor de mercancías, aparece como trabajo social en doble sentido: a) tiene carácter social general que produce una determinada clase de valor de lo social, b) tiene, además, carácter específicamente histórico, se da como trabajo social general que produce una determinada cantidad de valor de cambio. (36)

De la aptitud que posee el trabajo social -"trabajos útiles cualitativamente diferentes (37) que concurren en la producción de una mercancía- de producir cosas-determinadas, humanamente útiles, se desprende el valor, y de su capacidad para generar valor y plusvalor para el capitalista, surge el valor de cambio del producto del trabajo -mercancía-. Como se ve claro, detrás de toda noción de valor se encuentra el concepto de trabajo que lo genera.

A partir de las consideraciones anteriores, es decir, de la teoría del valor-trabajo, Marx parte para la elaboración de la teoría económica que habría de considerar al trabajo -en un sentido material histórico- como ob-

jeto principal de la investigación, tomándolo como la mercancía de otro, es decir, como trabajo pagado formalmente por su pleno valor; pero, en realidad, explotado, haciéndolo pasar como un trabajo absolutamente libre y en realidad so juzgado; pero, recordando lo expuesto con anterioridad, nun ca como trabajo aislado -es decir, de un trabajador indi dual- sino como trabajo social.

Ahora bien, ese trabajo -que es sustrato del va- lor- el capitalista lo trata y lo contrata como mercancía. "El capitalista -dice Marx-, al parecer, compra, pues, su- trabajo (de los trabajadores) con su dinero. Ellos le ven den su trabajo por dinero". (38) Lo que en realidad se ven de es la fuerza del trabajo. El valor de cambio de la --- fuerza de trabajo es el salario.

La relación que se establece entre el valor de - una mercancía producida, el salario y el trabajo socialmen- te necesario para su producción, da lugar a la teoría mar- xista de la plusvalía.

En efecto, dentro de la sociedad, entre el con- junto de cosas que se venden y se compran, como lo hemos - señalado, la fuerza de trabajo es una mercancía de natura- leza especial. Esa fuerza de trabajo de los productos di- rectos, los trabajadores la venden a trozos por un salario; sin embargo, a pesar de que el trabajo determina el valor- de la mercancía y el salario es, como dejamos expuesto, el valor de cambio de la fuerza de trabajo -cuya jornada por- tal razón se denomina "magnitud constante"-, el capitalis- ta suele tener un ingreso que sobrepasa en mucho o en poco el valor del producto, del cual el trabajador no recibe ab solutamente nada, dando lugar con eso al plusvalor. Esta - es una noción que encuentra sus antecedentes en los econo- mistas clásicos ingleses; pero su desarrollo definitivo en Marx.

El plusvalor relativo significa que el capitalista ve incrementados sus ingresos sin que se modifique, -- aparentemente, la jornada de trabajo, mediante un cierto plustrabajo y una cierta plusproducción. Sigamos textualmente la explicación de Marx.

Supongamos una jornada laboral cuya magnitud y cuya división en trabajo necesario y plustrabajo estén dadas. Digamos por -- ejemplo, que la línea a c, esto es, a --- b ---- c, representa una jornada laboral de 12 horas; el segmento a b 10 horas de trabajo necesario, el segmento b c 2 horas de plustrabajo. Ahora bien, ¿como se puede aumentar la producción del plusvalor, esto es, el plustrabajo, sin ninguna prolongación ulterior. . de a c ?

Aunque los límites de la jornada laboral a c estén dados, b c parece ser prolongable; pero no extendiéndolo más allá de su punto terminal c, que es a la vez su punto terminal de la jornada laboral a c, sino desplazando su punto inicial b en dirección opuesta, hacia a. Supongamos que b'b, en línea a --- b' --- b --- c, sea igual a la mitad de b c, o sea a 1 hora de trabajo. Si en la jornada laboral de 12 horas a c se hace retroceder hasta b' el punto b, entonces b c, el plustrabajo aumentará en una mitad, de 2 horas a 3, por más -- que la jornada laboral conste de 12 horas. .. (produciendo) al mismo una contracción del trabajo necesario: de a b a a b', de 10 horas a 9. (39)

Ahora bien, puede suceder que la jornada, optimistamente, sea la exacta que contenga el trabajo necesario para la producción de un bien -y consecuentemente un valor-, sin necesidad de aumentarla, exigiendo el patrón al trabajador un incremento en el ritmo de trabajo, se contrae la línea $a \text{ --- } b$ determinada inicialmente como equivalente -idealmente a manera de trueque-, entre salario y bien producido, a $a \text{ --- } b' \text{ --- } b$, produciendo ipso facto un plustrabajo y como consecuencia de éste, un plusproducción y como consecuencia también, un plusvalor, por lo que de acuerdo a Marx debe entenderse, para comprender posteriormente el plusvalor, al plustrabajo como "... el despojo confiscatorio de los dominios del tiempo de trabajo necesario" (40). Ahora bien, no se puede producir el plustrabajo y sus consecuentes, sino se modernizan los medios y las condiciones de producción -ambiente laboral y maquinaria-, revolucionándose de esta manera el modo de producción propiamente (41).

El plusvalor supone la suma total de los valores -que a su vez pueden ser plusvalores parciales- de toda la materia prima necesaria para producirla, por ejemplo: un par de zapatos requiere del tiempo de su fabricación, del trabajo del artesano u obrero, de su destreza laboral; pero además el cuero, que lleva implícito el trabajo del curtidor, de otros trabajadores, del valor de instrumentos de producción y elementos químicos o materia prima, etc.; de hilo, que llevará implícitos una serie de trabajos, materia prima e instrumentos de producción, etc. De todo esto resulta que el plusvalor no sólo ha de mirarse como "un despojo confiscatorio" de trabajo necesario referido a un bien producido o valor concreto, sino a todo a un sistema que encadena la totalidad de valores o producto y con ello, la totalidad de plusproductos y plustrabajo, es decir, que se trata de un sistema basado en el despojo del -

trabajo humano.

Por otra parte, el plusvalor absoluto se produce " . . . mediante la prolongación de la jornada laboral" (42), - es decir:

... la producción del plusvalor absoluto consiste simplemente, por un lado, en la prolongación de la jornada laboral más allá de los límites -- del tiempo de trabajo necesario para la subsistencia del propio obrero, y por otro en la apropiación del plusvalor por el capital (43)

El plusvalor absoluto, advierte Marx, únicamente se puede dar en una sociedad esclavista, en donde se obtiene el plusvalor "por medio de la coerción directa" o en una sociedad en la que se admite "la venta 'voluntaria' de trabajo". Por nuestra parte consideramos que el plusvalor absoluto, se da por venta voluntaria en aquellos lugares - en que de hecho y por derecho -injusto- esté permitido; pero además, en toda sociedad en que la coerción se ha matizado y sutilmente se ejerce casi de manera normal, con la misma o mejor eficacia. Desde luego, es posible pensar, - porque además se dan en la realidad pragmática, un conjunto de formas de plusvalor híbridas, que caracterizan a los pueblos que se hallan en un período de transición entre -- los sistemas sociopolíticos precapitalistas y capitalistas propiamente dichos.

Pensamiento Jurídico de Marx

Los pocos autores (44) que se han ocupado de estudiar el pensamiento jurídico de Marx, están de acuerdo - en que no es fácil llegar a conocerla, y es que la dificultad estriba en que no dejó Marx un tratado, un capítulo, -

eficacemente jurídica, sino que su concepción- obtener de las diversas referencias que hace- a el en el desarrollo de su doctrina materialista históri- ca, de la crítica que hizo a la filosofía hegeliana del De- recho, y a sus escritos de juventud.

Su inconformidad con el derecho y quizás la ra- zón emocional que puede explicar que Marx redujera, con el tiempo, a aquel al nivel de superestructura, se encuentra en una carta que dirigió a los 19 años a su padre, en la - que manifestaba que le producía inquietud -perturbación- - "la oposición entre lo real y el deber ser" (45), exacta- mente lo que ocurre todavía en nuestros días. La menciona da relación epistolar contenía reflexiones de orden metafí- sico, sumamente abstractas, lo cual no le permitió culmi- nar sus propósitos, pues según Conde (46), se vió obstacu- lizado por el método matemático que usó. La segunda parte del escrito es de singular importancia, pues en él desen- vuelve una idea formal y una material del derecho, pero in- dependientes, asegurando que "la forma es la 'arquitectura necesaria de las configuraciones del concepto' y la mate- ria 'la cualidad necesaria de estas configuraciones'..." - (47) Más tarde habría de decir el propio Marx que su error estuvo en haber disociado la forma y la materia, cuando -- contenido -materia- y expresión -forma- siempre van unidos: teoría y praxis.

Una de las primeras experiencias -su crítica a - los debates de la "Dieta" -le brindaron la oportunidad de demostrar que la ley de robos forestales tenía por único - objeto defender los intereses de los propietarios foresta- les, por lo que consideró que el interés se convirtió en - legislador (48), que es por propia definición egoísta.

Desde luego que Marx parte de la premisa de que-

una obra específicamente jurídica, sino que su concepción se tiene que obtener de las diversas referencias que hace a él en el desarrollo de su doctrina materialista histórica, de la crítica que hizo a la filosofía hegeliana del De recho, y a sus escritos de juventud.

Su inconformidad con el derecho y quizás la razón emocional que puede explicar que Marx redujera, con el tiempo, a aquel al nivel de superestructura, se encuentra en una carta que dirigió a los 19 años a su padre, en la que manifestaba que le producía inquietud -perturbación- "la oposición entre lo real y el deber ser" (45), exactamente lo que ocurre todavía en nuestros días. La mencionada relación epistolar contenía reflexiones de orden metafísico, sumamente abstractas, lo cual no le permitió culminar sus propósitos, pues según Conde (46), se vió obstaculizado por el método matemático que usó. La segunda parte del escrito es de singular importancia, pues en él desenvuelve una idea formal y una material del derecho, pero independientes, asegurando que "la forma es la 'arquitectura necesaria de las configuraciones del concepto' y la materia 'la cualidad necesaria de estas configuraciones'..." - (47) Más tarde habría de decir el propio Marx que su error estuvo en haber dissociado la forma y la materia, cuando -- contenido -materia- y expresión -forma- siempre van unidos: teoría y praxis.

Una de las primeras experiencias -su crítica a los debates de la "Dieta" -le brindaron la oportunidad de demostrar que la ley de robos forestales tenía por único objeto defender los intereses de los propietarios forestales, por lo que consideró que el interés se convirtió en legislador (48), que es por propia definición egoísta.

Desde luego que Marx parte de la premisa de que-

la vida humana social responde a una conformación económica: la propiedad privada y el fenómeno económico de producción, que constituyen la infraestructura de toda sociedad; y la religión, la ciencia, la política, el Estado, el derecho, la ética, etc., como superestructura. El derecho, como se comprende, es parte muy importante de la superestructura, precisamente, porque es producido por la economía y está destinado a proteger -regulando- a la mencionada infraestructura, pues en efecto, sostiene:

Mi investigación desembocaba en el resultado de que, tanto las relaciones jurídicas... no pueden comprenderse por sí mismas ni -- por la llamada evolución general del espíritu humano, sino que radican, por el contrario, en las condiciones materiales de la vida. (49)

las cuales, de acuerdo a lo expuesto, no pueden ser más -- que la propiedad privada y el fenómeno de producción. Respecto del primero, en el momento en que se rompió la primitiva forma comunitaria de la propiedad, mediante el apoderamiento ilícito, de parte de lo que era común. Por consecuencia toda propiedad se origina en una ocupación o en -- una violencia primaria, sobre un bien asequible a todos. En el primer caso es claro el principio de la ocupación. En el segundo se trata de un robo. De la violencia nace el derecho de propiedad, para asegurar a quien la ha ejercido el disfrute del bien inmoralmemente obtenido. La Ley --sostiene Marx-- concede a quien tiene algo según se trate de propiedad o de posesión, protección y derechos -- propiedad y prescripción y haciendo descansar en su diferenciación la franca esencia del derecho que es la paz, la paz a toda costa, aunque para ello tenga que sacrificarse todo tipo de principios. En aras de la paz se protege la pose-

sión, sea consecuencia incluso de algún delito o alguna -- violencia.

El derecho de propiedad descansa, pues, en la -- idea de protección al que ha privado de algo a alguien o a la propia comunidad. Si esto es grave, lo es peor la propiedad privada de los medios de producción, porque además son instrumentos de explotación.

Todo derecho es pues un instrumento en manos de la clase social económicamente poderosa, para justificar y mantener sus intereses, es decir, que de acuerdo al lenguaje de Marx, el derecho cumple dos finalidades: a) como -- ideología justifica el status quo, de tal manera que con el tiempo se diluye el origen ilícito de la propiedad. El derecho es un reflejo de las condiciones económicas, sólo que se da en forma de principios jurídicos a pesar de que se los presentan, por elaboración de los juristas, como -- apriorísticos, tergiversando la verdadera naturaleza del derecho.

"Para mi -escribió Marx- es evidente que esta inversión... constituye lo que nosotros llamamos concepción ideológica", (50) lo -- cual se debe a que, aun cuando en un principio se tenga conciencia del verdadero origen de la propiedad y del derecho, el tiempo hace que se tome al derecho como generador de la propiedad. b) Dado que el Estado es el órgano de poder de la clase burguesa y el derecho la actividad legislativa o jurídica de los intereses económicos a través de aquél, resulta que el derecho es un mero instrumento de explotación en contra de la clase proletaria, lo cual se explica porque es "superestructura".

La evolución del derecho se produce en la medida en que la sociedad evoluciona; pero eso significa, por razón estrictamente dialéctica, un avance del proletariado, - pues el derecho "tiene que someterse, diariamente, a las --- atenuaciones de todo género que le impone el creciente poder del proletariado", (51), de tal manera que, como consecuencia del tránsito del capitalismo a la sociedad sin clases -sociedad comunista-, el derecho será un instrumento - al servicio de la clase poderosa, que en esa fase, es el - proletariado, que se ha elevado a dictadura. El derecho - en el Estado dictador proletario, tiene sentido por cuanto sirve para acabar con los últimos reductos del capitalismo

En sociedad comunista tendrá que desaparecer el Estado y el derecho, que será remplazado por una "administración de las cosas" (52), y por un orden moral o ético - de comprensión recíproca y nunca de postulados de deber

CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO SEGUNDO

- (1) Lenin. "Tres Fuentes y Tres Partes integrantes del -- Marxismo", en Obras Escogidas de Marx-Engels, p. 20.
- (2) Ibidem, p. 21
- (3) Marx-Engels. Manifiesto del Partido Comunista, pp. - 64 y s.
- (4) Engels, Federico. Anti-Duhring, T. I, pp. 7 y s.
- (5) Idem
- (6) Engels, Federico. "Del Socialismo Utópico al Socialis mo Científico", Cap. II, Primer párrafo, en Obras Es-cogidas de Marx-Engels, p. 425.
- (7) Engels, Federico. Ludwig Feuerbach y el Fin de la Fi losoffa Clásica Alemana, p. 640
- (8) Guerra, Ricardo. Conferencias de Verano de 1968, en - la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad - Nacional Autónoma de México.
- (9) Engels, Federico. "Introducción a la Obra de Carlos - Marx", en Obras Escogidas de Marx-Engels, p. 674.
- (10) Engels, Federico. Ludwig Feuerbach y el Fin de la Fi losoffa Clásica Alemana, p. 674.
- (11) Marx, Carlos. El Capital, T. I, Vol. 1, p. 238.
- (12) Guerra, Ricardo. Locución citada.
- (13) Engels, Federico. "Del Socialismo Utópico al Socialis mo Científico", en Obras Escogidas, p. 396.
- (14) Ibidem, p. 398
- (15) Engels, Federico. Ludwig Feuerbach y el Fin de la Fi losoffa Clásica Alemana, p. 639.
- (16) Smith, Adam. Estudio sobre la Naturaleza y Causa de - la Riqueza de las Naciones, p. 6
- (17) Ibidem, p. 8 y s.
- (18) Ibidem, p. 12

- (19) Ibidem p. 30
- (20) Citado por Armando Herrerías en su Fundamento para la Historia del Pensamiento Económico, p 122
- (21) Ricardo, David Principios de Economía Política y -- Tributación, T I, pp. 9 y s.
- (22) Herrerías, Armando Ob cit , p 168
- (23) Ibidem, p. 172
- (24) Marx, Carlos El Capital, T I, Vol. 2, p 453
- (25) Montenegro, Walter Introducción a las Doctrinas Político-Económicas, p 106
- (26) Ibidem, p 107
- (27) Marx, Carlos El Capital, T I, Vol 1, p. 360
- (28) Ibidem, p 214
- (29) Hook, Sidney. Marx y los Marxistas, p 41
- (30) Marx, Carlos El Capital, T I, Vol 1, p 44
- (31) Idem
- (32) Idem
- (33) Ibidem, p 45
- (34) G. D. H. Col Historia del Pensamiento Socialista, - T. II, p 255.
- (35) Marx, Carlos El Capital, T. I, Vol. 1, pp 51 y ss
- (36) Ibidem, p 52
- (37) Marx, Carlos Trabajo Asalariado y Capital, p. 20
- (38) Ibidem, p 21
- (39) Marx, Carlos El Capital, T. I, Vol. 2, pp 379 y s
- (40) Ibidem, p. 381
- (41) Ibidem, p. 383
- (42) Idem

- (43) Ibidem, p 617
- (44) Kelsen, Hans Teoría Comunista del Derecho y del Estado; Conde, Remigio Sociedad, Estado y Derecho en la Filosofía Marxista; Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho; Recaséns Siches, Luis. Panorama del Pensamiento Jurídico del Siglo XX; Otros autores que lo tratan incidentalmente: Novoa Monreal, Eduardo El Derecho como obstáculo al Cambio Social; Sánchez Azcona, Jorge. Derecho, Poder y Marxismo, etc
- (45) Conde, Remigio Ob cit., p. 21
- (46) Idem
- (47) Ibidem, p 22
- (48) Ibidem, p 24
- (49) Marx, Carlos "Prólogo de la Contribución a la Crítica de la Economía Política", en Obras Escogidas de Marx-Engels, p 182.
- (50) Engels, Federico "Carta a Konrad Schmidt", en Obras Escogidas de Marx-Engels, p. 723.
- (51) Idem
- (52) Engels, Federico. Anti-Duhring, p. 312

C A P I T U L O T E R C E R O

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO (Consecuentes Ideológicos)

Juristas Marxistas y el Dr. Alberto Trueba Urbina

1. LOS JURISTAS DE CORTE MARXISTA
2. EL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA Y SU TEORIA CONSTITUCIONAL.
3. AL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA Y SU TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.
4. EL GRAN DEBATE DE QUERETARO

Dentro del contexto del pensamiento jurídico de fisonomía marxista de nuestros días, destaca la llamada -- teoría Integral del Derecho del Trabajo del Sr. Doctor Alberto Trueba Urbina, que, sin embargo, no se puede entender fuera de ese marco de referencia marxista que hemos dejado expuesto en la parte final del capítulo anterior, con todas las implicaciones jurídicas que dejó insinuadas el propio Carlos Marx. Por esta razón es que, como un paréntesis lógico dentro del desarrollo de este trabajo, nos habremos de referir a algunos juristas que, cautivados -de -- bueno o mal grado- por el materialismo histórico, han pretendido fundar una doctrina jurídica marxista.

1. LOS JURISTAS DE CORTE MARXISTA.

Como no se puede partir de más bases que las establecidas por los autores del Socialismo Científico, reiteremos lo expuesto con anterioridad, haciendo destacar que, esta corriente del pensamiento, ve en el derecho una manifestación de la "superestructura" burguesa; lo cual se explica porque, la sociedad humana y su historia, únicamente son comprensibles partiendo de presupuestos reales -"condiciones económicas"- (1), es decir, del hombre y sus condiciones materiales de vida; o sea, que la sociedad existe por la existencia de los hombres, que se desenvuelven en el mundo -su mundo- en función de la producción económica; o, dicho de otro modo, la vida humana está manifiesta en todas las formas de la cultura; sin embargo la más importante, puesto que condiciona a todas las demás e incluso la supervivencia, es la producción económica, que, repetimos, es una forma de vida. Precisamente, por condicionar la totalidad de las formas de vivir recibe el nombre de "infraestructura". La vida jurídica, ética, política, etc., son -- así parte de la "superestructura", tanto de la forma real -- empírica de la vida humana, como en su expresión teórica, --

que es otra forma de vida. La "estructura" condiciona la "superestructura", tanto en su realización práctica como en su justificación teórica; pues, como desde un principio lo sostuvo Marx, "no es la conciencia del hombre la que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia" (2). Esta afirmación resulta, en opinión de Brunner (3), sumamente confusa; pues no aclara nada acerca del contenido de la vida y la conciencia; es decir, que la "infraestructura" se constituye por procesos vitales, como la propiedad, la producción económica, etc.; empero, el orden jurídico ¿será un proceso vital junto con las anteriormente señaladas o una forma ideológica, reflejo del proceso vital? Como consecuencia de tal impresión -ha escrito Hans Kelsen- no se puede afirmar que el derecho sea mera ideología -superestructura- o parte de la infraestructura o vida social íntegra. Al efecto sostiene:

En la primera (frase) el factor determinante es sólo el "modo de producción", en la segunda lo es la "existencia social" íntegra. En la primera frase no sólo el proceso "espiritual" de la vida, sino también el "social" y el "político" de la vida constituye el factor determinado; en la segunda sólo es la "conciencia", que es idéntica al proceso espiritual de la vida. El derecho y el Estado como instituciones sociales pueden ser comprendidos dentro del proceso "social" y "político" de la vida; y este proceso "social" y "político" de la vida -que la primera frase distingue del proceso "espiritual" de la vida- puede muy bien ser concebido como parte de la "existencia social" de los hombres a que se refiere la segunda frase. (4)

La imprecisión conceptual del juicio de Marx que venimos analizando, ha dado lugar, como se ve claro de la transcripción que antecede, a una cierta "ambigüedad en -- cuanto al significado de la relación entre realidad e ideología..." que trasciende a la teoría del derecho y del Estado "...cuando se plantea la cuestión de saber si estos fenómenos sociales pertenecen a la subestructura, o sea la base verdadera, o a la superestructura ideológica". (5)

Esta observación de Kelsen va más lejos, pues está señalando que, tal ambigüedad, se presta para adoptar posturas diferentes; es más, irreconciliables, a saber: las que hacen teoría jurídica considerando al derecho parte de la infraestructura -porque es parte de la existencia social del hombre, que determina la superestructura ideológica-; y las que hacen tal teoría jurídica considerándolo como -- ideología o reflejo de la infraestructura. Veamos tal panorama:

a) Corrientes que ven al derecho como "infraestructura".

Pashukanis considera, según explica Remigio Conde (6), que la tarea de todo jurista de formación marxista, deberá responder a la concepción del mundo del materialismo -- histórico; tomando, como modelo, la crítica de la economía política del mundo capitalista hecha por Marx; es decir, -- siguiendo el modelo metodológico que dejó establecido en -- sus obras económicas; pues, por ejemplo, él no empezó por definir qué es la "economía", sino por determinar qué cosa es y como funciona la "mercancía" y el "valor"; de igual manera, el derecho no debe ser definido -porque se caería -- en el escolasticismo--, sino analizado con criterio materialista en sus propias instituciones.

La Teoría Marxista no tiene que investigar, solamente, el contenido material del ordenamiento jurídico vigente en determinada época histórica; sino suministrar a la regulación-jurídica -que es una forma histórica concreta- una interpretación materialista (7).

Así como la concepción materialista de la historia parte de la realidad concreta que constituye la infraestructura, la concepción marxista del derecho ha de partir, necesariamente, de la infraestructura para que se produzca un lógico desenvolvimiento; sin que Pashukanis aclare o diga algo acerca de si el derecho es parte de tal infraestructura, o sea, parte de la vida o existencia total del hombre, que es el sustrato de la infraestructura.

Ahora bien, la expresión "que es una forma histórica concreta", que vierte entre paréntesis en la transcripción que antecede, es extraordinariamente vaga, pues de ella se puede implicar que el derecho, como "forma histórica concreta" es parte de la existencia social o infraestructura; pero lo histórico conlleva, además, las formas ideológicas -que son también una forma de vivir y de comprender la vida que nos entrega la infraestructura- de las cuales no se puede desprender. Si optamos por pensar que Pashukanis sigue el primer criterio -que es lo que creemos-, el derecho es parte del basamento histórico-social, junto con la realidad económica. Si partimos de la idea contraria, necesariamente tendremos que concluir que, la ideología, es parte de la realidad social; y, por lo mismo se resuelve en la infraestructura, cayendo en una subsunción del segundo criterio por el primero.

Sin que la ubicación radical corresponda a este -

inciso, ahora nos habremos de referir a la concepción jurídica de José Stalin.

Para este importante estadista, el "Estado y el Derecho no son ideologías" (8), de donde se tendría que suponer que forman parte de la infraestructura; pero tampoco es posible esta situación, porque Stalin le da otra salida: son instituciones, formas de organización de las relaciones sociales o del dominio político de una clase (9); - por lo que quedan reducidos a una concepción instrumentalista. Las normas jurídicas no son concepciones o formas de la conciencia social y por lo tanto ideologías, sino -- realidades sociales. Con base en esta forma Stalinista de conceptualizar el derecho, escribió, según relata Conde, el jurista Soviético Alexandrow, esta definición -para nosotros conceptualización- representa 'para nuestra ciencia - del derecho un arma en la lucha contra las manifestaciones del psicologismo en la jurisprudencia'.

El pensamiento stalinista tuvo aplicación en tres direcciones en la jurisprudencia; que, aun cuando no vamos a analizar, no podemos dejar sin mención. En la época de la Revolución de Octubre se habló de una "conciencia socialista del Derecho"; posteriormente de la posición del Estado en la superestructura; y, por último, la investigación de la naturaleza de las relaciones jurídicas. Las consecuencias de esta triple proyección de la idea stalinista - del derecho llevó a su contradicción por parte de algunos juristas, que, pretendiendo seguir "a pie juntillas" a Marx, como Jampolskaja que decía: "La conciencia socialista del derecho y la teoría jurídica soviética, determinan las formas concretas, en que se expresa la voluntad del legislador, que es la causa de la relación ideológica" (10), precisamente porque sólo se da la relación jurídica, cuando se -

aplica la norma de derecho. Al efecto comenta Conde:

Jampolskaja dice que las, "relaciones jurídi--
cas son las relaciones sociales e ideológi--
cas materializadas en las que intervienen --
los hombres como portadores de derechos y --
obligaciones previstos en una norma que ex--
presa la voluntad del pueblo soviético"(11).

b) Corrientes que ven el derecho como: "super--
estructura" o ideología.

Después de la muerte de Stalin las concepciones -
de los juristas marxista viran radicalmente, dirigiendo --
sus preocupaciones hacia el terreno de la "superestructu--
ra"; asegurándose, en tales circunstancias, que "El derecho-
no tiene una existencia independiente"; pues la investiga-
ción científica -la marxista- ha demostrado que "Las leyes
objetivas de la evolución social son el fundamento del de-
recho positivo" (12); es decir, que como ideología, el dere-
cho es producto de la conciencia, y ésta se halla determi-
nada "por la base", es decir, por las relaciones de produc-
ción o "infraestructura", a la cual corresponden las leyes
de la evolución social, que son leyes objetivas, entre las
cuales tiene singular importancia la máxima del socialismo
científico:

Aseguramiento de la máxima satisfacción de -
toda sociedad a través del crecimiento inin-
terrupto y el perfeccionamiento constante-
de la producción socialista sobre la base de
la técnica altamente desarrollada (13).

De acuerdo a ésto, la función del derecho, como su
perestructura e ideología, es garantizar la prosecución de-

las metas y objetivos previstos en las leyes o principios del socialismo soviético. De esta manera el derecho no sólo es, en la sociedad burguesa, superestructura para la --opresión de los desposeídos -proletariado-, sino, además --capta las leyes económicas burguesas y las organiza para --que funcione tal sociedad. De igual manera, el derecho socialista soviético, cumpliendo con su función de superestructura, debe captar las leyes de la evolución histórico-social que determina la transformación de la sociedad soviética, para acabar con lo que quede de burguesía en su ambiente, y además; para organizar, correctamente, la economía socialista.

Remigio Conde destaca que, además de las corrientes --que no tienen en verdad ninguna importancia-- surgidas en la Unión Soviética, se han producido doctrinas en otros países de organización socialista --marxista y algunos que son francamente capitalistas, pasando en su obra Sociedad, Estado y Derecho en la Filosofía Marxista, una revista de ellas: Stuska, Vichnsky, Polak, Manhattan, Panstwo, Lapenna, Bloch, etc.

Sólo agreguemos que, a últimas fechas, se ha sentido una inclinación por parte de los juristas marxistas, --fundamentalmente alemanes, a una elaboración de un fundamento "naturalista" de la concepción Marxista del derecho, y en opinión de Conde, con verdadero éxito.

2. EL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA Y SU TEORÍA CONSTITUCIONAL POLITICOSOCIAL.

Como en diversas ocasiones, a lo largo del presente trabajo, reiteramos la filiación marxista de la teoría-jurídica del destacado profesor de Derecho de Trabajo de --nuestra Facultad de Derecho de México; lo cual corrobora, --

con el estudio que en breve habremos de iniciar de la citada teoría, misma que tiene la importancia de estar haciendo escuela entre los "nuevos juristas" mexicanos.

Desde luego, será necesario que reflexionemos la mencionada "Teoría Integral" desde diversos ángulos. Cabe señalar: como doctrina de un nuevo Derecho Constitucional; como doctrina que explica el origen del Derecho mexicano - del Trabajo; como doctrina que tiende a estructurar al derecho social; y como conexión marxista para la interpretación del Artículo 123 de manera concreta y de los Artículos 3º, 27 y 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Derecho Social).

a) La autonomía entre las Constituciones Políticas y las Constituciones Sociales a nivel Tesis-antítesis, se deriva de la interpretación de la doctrina aristotélica de la naturaleza del hombre, según el siguiente texto del Dr. Trueba Urbina:

Los profanos en las ciencias jurídicas sociales afirman: Todo lo político es social, y niegan que todo lo social sea político. Esta logomaquia proviene de la vulgarización del apotegma aristotélico en dos expresiones: el hombre es un 'animal político', pensamiento popularizado como sinónimo; de aquí nace la confusión porque si el hombre es animal político o, lo que es lo mismo, según ellos, - - "animal social", sin duda que todo lo político es social, pero esta conclusión es falsa, de acuerdo con la connotación que las voces 'política' y 'social' tienen en las ciencias jurídicas y sociales (14).

En efecto, aclara Trueba, la "politicidad" implica la acción "Humana para constituir la asociación política que es el Estado" (15), en tanto la noción de "sociabilidad" implica una necesidad vital de los hombres en sus relaciones entre sí, independientemente de cualquier idea de "estatalidad", o sea, necesidad de "convivencia". "La relación entre el hombre y el Estado es política, no así la relación entre el individuo y la sociedad" (16), enseña Trueba, para agregar:

...desde que advirtió la escuela del jus naturalae et gentium la distinción entre Estado y sociedad, preparando el advenimiento de la antítesis entre lo político y lo social, se destacaron dos tipos específicos de relaciones: las políticas y las sociales, originando éstas la relación sociedad-Estado. (17)

Con el tiempo la política -agrega el autor- se erigió como ciencia del Estado; en tanto que, la sociología, merced a Augusto Comte y Saint Simon, en la ciencia de la sociedad. (18). Esto repercute en el ámbito del derecho, al traducirse en lo que actualmente se conoce como derechos políticos y derechos sociales, entre las cuales, es bien claro, "existe una diferencia profunda" (19); sin embargo, la antítesis tiende a desaparecer -aclara el maestro-, "en virtud de la socialización del Derecho, del Estado y de la vida misma" (20), sin implicar la identidad de los extremos de la antítesis y sus respectivos consecuentes. En esta virtud, no se puede pensar en una equivalencia entre los derechos políticos y sociales, tanto por su específica connotación como por sus concretas funciones.

Los derechos políticos -agrega- son atribu-

tos exclusivos de los individuos; los derechos sociales, en cambio, corresponden al -- hombre nuevo, al hombre social, a los obreros y campesinos o los económicamente débiles, - (21).

garantizándoles el cumplimiento y eficacia de sus derechos protectores y reivindicatorios. La función del Estado, en relación con las clases débiles y sus derechos, al decir del Dr. Trueba, consiste en procurar tal eficacia; lo cual se hace patente a través de su orden jurídico constitucional, lo que se explica con la "locución" 'política social', no usada en su significación burguesa, (22), sino

...para caracterizar el nuevo concepto de Estado; lo político por sí solo corresponde al pasado, es necesario complementarlo con lo social para significar su nuevo contenido humano, o sea, el tránsito del Estado liberal al Estado socialista, que implica conjugación entre lo político y lo social, pero de ninguna manera aislamiento y sin que lo político por sí solo abarque lo social (23).

De todo ésto tenemos que desprender que, textualmente, una Constitución Político-Social es:

...la conjugación en un sólo cuerpo de leyes de las materias que integran la Constitución Política y de estratos, necesidades y aspiraciones de los grupos humanos que forman el subsuelo ideológico de la Constitución Social, es correlación de fuerzas políticas y sociales, elevadas al rango de normas fundamentales. (24).

Acerca de la noción Truebaurbínista de Constitución Político Social, será necesario puntualizar que en ella subyacen las siguientes ideas, algunas de las cuales son fácilmente perceptibles:

a.- Frente al Estado Capitalista -burgués, individualista, liberal, etc.- con todo su aparato - infraestructura y superestructura-, incluido el Derecho, se levanta su antítesis, o sea, el Estado Socialista -el de la dictadura proletaria-, sólo que a él se puede llegar por la vía pacífica o por la violenta.

b.- El Estado Político-Social y su Constitución- que es Político-Social también, son el camino pacífico y, como tal, aun permite la supervivencia de la burguesía y sus instituciones político-jurídicas; pero las va encaminando, mediante el incremento y supremacía de las político-sociales, al surgimiento del Estado dictador del proletariado.

c.- En la anterior idea encontramos el fatalismo marxista -heredado de Hegel- de la dialéctica. El Estado y la Constitución Política-Social son un fenómeno normal - en el tránsito del capitalismo al socialismo.

d.- Dentro del mencionado tránsito se puede acelerar, o desacelerar, la evolución que encamina al socialismo, según convenga al proletariado, mediante la acción gubernativa, escala de huelgas -obreras, campesinas y estudiantiles- y la huelga social, es decir, de la totalidad de la población proletaria.

e.- La esencia del Estado y la Constitución Político-Social es el imperio de la noción marxista de "reivin

dicación a favor del proletariado, lo que obliga a estudiar este término, lo que haremos en líneas posteriores; sólo anticipemos que se enlaza íntimamente con la noción marxista del "plusvalor".

Después de las ideas generales de la Constitución Político-Social, Trueba Urbina hace referencia a la Constitución de nuestro país: calificándola como la primera Político-social del mundo; señalando que el movimiento de donde surgió era "esencialmente burgués, pero con resplandores sociales" (25).

Proclamó -dice- las necesidades y aspiraciones del pueblo mexicano, especialmente del proletariado del campo y urbano, hasta plasmarlas jurídicamente en la Constitución de 1917, en cuya trama resalta un reluciente programa de reformas sociales convertido en estatuto o normas de la más alta jerarquía jurídica. (26)

Existe una corriente muy importante de opinión, que asegura que la Revolución Mexicana fue la última de la burguesía; después de la cual se han producido en otras latitudes auténticos movimientos revolucionarios socialistas. Esto se explica, en el extranjero, por señalar como momento inicial de la actual tendencia socializante, la constitución de Weimar de 1919 y la Revolución Rusa de 1917. En el interior de México, representa el interés de la burguesía nuestra que pretende conservar sus privilegios e intereses; sin embargo, la postura contraria, como aquella está equivocada, porque no fue la nuestra una revolución francamente socialista; sino, como sostiene Trueba Urbina, la primera Revolución Social del mundo, cuyos contenidos fueron tanto burgueses como sociales -algunos principios-

socialistas- de inspiración francamente marxista. Todo es to se percibe del análisis que Trueba hace de la Constitución Política de nuestro país.

Casi sesenta años después -advierte- de que los liberales puros expusieron sus ideas para crear derechos sociales en favor de los - trabajadores y limitar la propiedad con sentido social en el Constituyente de 1856-1857, se luchó más vehementemente por la consagración del constitucionalismo social... en - - nuestra Constitución de 1917; (27).

En lo que todos nuestros autores de Derecho Constitucional, Social, Agrario, Trabajo, etc. están de acuerdo, es que, la Constitución de 1917 fue obra de obreros, - campesinos y otros sectores, pero no juristas; aunque algunos de ellos fueron muy notables como Macfas. Las voces - más importantes fueron las de Heriberto Jara, Hector Victoria, Zavala, Von Versen, Fernández Martínez, Gracidas, Manzón, Cruz Manjarrez, Cravioto y el propio Macfas.

Los derechos políticos y sociales abrieron dos capítulos importantes de la Constitución, a saber: las Garantías individuales y las Garantías sociales; y, para garantizar su vigencia, normas de control constitucional o amparo.

Según el criterio de Trueba Urbina, las llamadas Garantías Sociales se refieren a un aspecto formativo y -- cultural, clasista y económico, que se encuentran preceptuadas en los artículos 3º, 27 123 y 28, constitucionales; siendo las garantías individuales, las consagradas en los artículos 1º al 29, excepción del 3º, 27 y 28, sólo -- que, tanto unas como otras, adquieren el carácter de garan--

tías, merced a los artículos 103 y 107 constitucionales, -- que son apoyo constitucional del amparo.

El constitucionalismo social originado en México, se expandió a todo el mundo, a través del Tratado de Versalles; después del cual, las constituciones modernas adoptaron la trama de las normas socio-económicas en beneficio de los grupos humanos débiles, obreros y campesinos (28), estableciendo un régimen de garantías individuales y sociales, como la Constitución mexicana, con autonomía unas de otras (29), lo que nos da la base para asegurar que, el Derecho Social mexicano, tiene su origen histórico en la Revolución Social Mexicana de 1910 y su fundamento en nuestra constitución Político-Social de 1917.

3.- El Dr. Alberto Trueba Urbina y su Teoría Integral del Derecho del Trabajo.

Como lo hemos advertido con anterioridad, el artículo 123 Constitucional tuvo su origen ideológico en la doctrina de Carlos Marx; por lo que no se debe perder de vista, tal situación intelectual, para el efecto de la exposición de la Teoría del Dr. Trueba y para la interpretación del citado artículo 123.

El resumen que el propio profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM hace de su teoría, es en los siguientes términos:

1º La Teoría integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni

derecho privado.

2º: Nuestro derecho del trabajo, a partir -- del 1º de mayo de 1917, es el estatuto pro-- teccionista y reivindicador del trabajador; -- no por fuerza expansiva, sino por mandato -- constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, -- abogados, artistas, deportistas, toreros, -- técnicos, ingenieros, etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante -- una remuneración. Abarca a toda clase de -- trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los contra -- tos de prestación de servicios del Código Ci -- vil, así como las relaciones personales en -- tre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio son contratos de trabajo. La nueva Ley Federal -- del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ley anterior.

3º: El derecho mexicano del trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los traba -- jadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con -- los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

4º: Tanto en las relaciones laborales como -- en el campo del proceso laboral, las leyes -- del trabajo deben proteger y tutelar a los -- trabajadores frente a sus explotadores, así -- como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Fe -- deral, están obligadas a suplir las quejas --

deficientes de los trabajadores. (Art. 107, -fracción II, de la Constitución.) También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5º. Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría integral es, en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del Artículo 123 -precepto revolucionario- y de sus leyes reglamentarias -productos de la democracia capitalista- sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país. (30)

La confirmación ideológica de la Teoría Integral se localiza en los puntos totales del pensamiento de Carlos Marx, y que son los siguientes: la lucha de clases, la teoría del valor y la Teoría del plusvalor.'

a) En el fenómeno económico de la "producción" se localiza la concurrencia de los llamados factores de la producción, que, desde el punto de vista marxista son únicamente: desde el ángulo objetivo, el capital -recursos eco

deficientes de los trabajadores. (Art. 107, -fracción II, de la Constitución.) También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5º. Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrán cambiarse -- las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría integral es, en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del Artículo 123 -precepto revolucionario- y de sus leyes reglamentarias -productos de la democracia capitalista- sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras -- económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país. (30)

La confirmación ideológica de la Teoría Integral se localiza en los puntos totales del pensamiento de Carlos Marx, y que son los siguientes: la lucha de clases, la teoría del valor y la Teoría del plusvalor.

a) En el fenómeno económico de la "producción" se localiza la concurrencia de los llamados factores de la producción, que, desde el punto de vista marxista son únicamente: desde el ángulo objetivo, el capital -recursos eco

nómicos y bienes o instrumentos de producción- y la fuerza de trabajo; desde el subjetivo el patrón, capitalista o -- burgués y el trabajador o proletario. Subjetivamente, desde el punto de vista socioeconómico, la burguesía y el proletariado, estratos sociales irreconciliables.

La escisión de la sociedad, en estratos, se da a -- partir de la concurrencia de los que todo lo tienen -incluyendo los instrumentos de producción- y los que sólo cuentan con su fuerza de trabajo, en el fenómeno de la producción; de los segundos mediante su explotación, y, de éstos respecto de aquellos por no ser explotados y vivir con dignidad; lo que, desde luego, plantea la posibilidad, propiciada por los trabajadores, de cambiar ese estado social de cosas.

Esta lucha de clases dió lugar al surgimiento del artículo 123 constitucional; pues, en él, se plasmaron todas sus aspiraciones, las que se habían manifestado en la proclamas, programas, planes, etc., de los precursores -los hermanos Flores Magón y otros- y de los revolucionarios, a través del Congreso de Queretaro de 1916-1917; pero además, al transformarse en derecho positivo constitucional, surgió como instrumento de lucha de los trabajadores para el cambio social (31), lo que explica que el Dr. Trueba asegure que es tutelar y protector de los trabajadores. Por éstos debe entenderse a todas aquellas personas que venden su fuerza de trabajo, sean obreros, empleados públicos y privados, docentes, jornaleros, domésticos, artesanos, taxistas, profesionales, técnicos, deportistas, artistas, -- etc., por lo que han de considerarse, como contratos de trabajo, a aquellos de prestación de servicios regulados por el derecho privado -código civil y leyes mercantiles--.

El derecho del Trabajo -asegura- y su norma-procesal son instrumentos de lucha de la clase trabajadora y de sus asociaciones profesionales o sindicatos, para la defensa de -- sus intereses y el mejoramiento de sus condiciones económicas, para la reivindicación de sus derechos; que, necesariamente, lleva a la -- transformación del régimen capitalista en -- forma mediata. También por su naturaleza de derecho clase de los trabajadores, excluye, -- radicalmente, de su protección y tutela, a la -- otra clase social contra la cual lucha, o sean los poseedores o propietarios de los bienes -- de la producción (32).

La noción de patrón que maneja Trueba Urbina, es -- exactamente la misma de Marx, de quien parodia:

...los empresarios y patrones no son perso -- nas en concepto de Marx, sino personifica -- ción de categorías económicas, sin hacer al -- individuo responsable de la existencia de re -- lación de que él es socialmente criatura, -- aunque subjetivamente se considere muy por -- encima de ellos (33).

El Derecho del trabajo es, pues, un derecho social de los trabajadores o proletariado; en tanto el Derecho Civil y Mercantil es un derecho social de la burguesía, pues les garantiza su derecho de propiedad sobre los medios de -- producción y sus intereses (34).

De todo ésto se infiere, que el derecho del Traba -- jo emanado del Artículo 123 constitucional, es obra de los --

trabajadores en su permanente lucha de clases y, además, - es un instrumento de la lucha en manos de los trabajadores.

b) Precisamente, en el punto de concurrencia de los factores de la producción se produce, mediante la incorporación de la fuerza de trabajo al producto, el valor de cambio que éste llega a tener.

Indudablemente que sólo el Trabajo produce - el valor de las cosas. El Trabajo acrecienta el Capital... Las mercancías satisfacen - necesidades humanas y la utilidad de estas - se transforma en valor de uso. El Capital - es la expresión de la fuerza de Trabajo.(35)

Recogiendo la idea de Marx, el profesor Trueba advierte que, la noción de valor en un sentido social, se produce de la suma del Trabajo de los diversos bienes necesarios para la producción de un cierto satisfactor, pues,

la esencia de la Teoría radica en la división social del Trabajo en que los diversos productores crean distintos productos, equiparándose los unos a los otros a través del cambio (36).

Esto quiere decir, de acuerdo al marxismo en el que se inspira el profesor, que es el Trabajo en general - y no el específico, lo que le da valor al producto o satisfactor.

c) Siguiendo a Marx, el profesor de la Facultad de Derecho de México, de la noción de valor pasa al estudio del plusvalor.

Comparada la fuerza de trabajo, el poseedor del dinero tiene derecho de consumirla, es decir, de obligarla a trabajar durante un día entero de doce horas, pero el obrero crea en seis horas (Tiempo de Trabajo "necesario") un producto que basta para su mantenimiento: durante las seis horas restantes - (Tiempo de Trabajo "suplementario") engendra un "plusproducto" no retribuido por el capitalista, que es la plusvalía (37).

Como se percibe, la idea o noción de plusvalía -- que maneja el Dr. Trueba, es precisamente la que Marx llama "relativa", la que responde a la realidad contemporánea del capitalismo.

Dentro del marco teórico de la lucha de clases, el valor y el plusvalor del pensamiento marxista, se yergue lo que el Dr. Trueba ha llamado el lado visible del artículo 123 constitucional. El primero se refiere a la tutela y protección del Trabajador. El segundo a la reivindicación que habíamos anunciado en líneas anteriores.

Lado o cara visible del artículo 123 constitucional.

El artículo 123 contiene un conjunto de disposiciones "intuitivas" y protectoras del Trabajador individual y como miembro de la clase obrera, para compensarlo de la desigualdad que presupone la concurrencia de proletariado y burguesía: estableciendo, para tal efecto, el mínimo de garantías sociales en favor de los trabajadores frente a los patrones.

La Tutela y protección no se refiere sólo a los -

trabajadores "indebidamente llamados subordinados", sino a todos en general, sean dependientes, obreros, profesionistas, comisionistas, etc., y aun los trabajadores libres, - con lo que acepta el concepto marxista de trabajador.

Durante mucho tiempo los juristas del trabajo han sostenido, erróneamente, que el concepto protección y tutela se refieren al trabajador dependiente, asegura el maestro-Trueba, citando al efecto párrafos de Mario de la Cueva, - J. Jesús Castorena, Alfredo Sánchez Alvarado, Baltazar Cavazos Flores, etc. (38); sin embargo, asegura, se quedan - con una noción incompleta, pues la tutela y protección, -- son más generosas, pues como lo hemos advertido, se apli-- can a toda aquella persona que presta un servicio a otro.

Lado o cara invisible del artículo 23 constitucio-
nal.

Desde este novedoso punto de vista, el profesor - Trueba Urbina asegura que se descubre el derecho laboral - por excelencia: el de la reivindicación.

La otra cara del artículo 123, el lado invi- sible, es la teoría reivindicatoria de los - derechos del proletariado, sustentada en su espíritu y en su texto. Esta teoría.. no só lo es en sí misma normativa (fracciones IX, - XVI y XVIII); sino teleológica, en cuanto a- la socialización de los bienes de la produc- ción, de la protección y tutela en lo jurfdi co y económico que obtengan los trabajadores en sus relaciones con los empresarios (39).

Esto quiere decir que la reivindicación tiene dos aspectos, el primero de los cuales se enlaza con las teo--

rías marxistas del valor y del plusvalor, y en otro, con la teoría de la lucha de clases. En virtud de ésta tiende a que los instrumentos de la producción pasen a manos de los trabajadores, valiéndose para, tal efecto, tanto del Derecho de Asociación profesional, como del Derecho de huelga (40), lo que responde a la proposición del mensaje del mencionado artículo cuando los redactores del proyecto expresaban: "se trata de las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra Patria". (41)

La reivindicación entendida, en función de la teoría del plusvalor, significa que el proletariado tiene derecho a lograr que la plusvalía, es decir, la riqueza producida por su fuerza de trabajo y que el patrón no le paga, - con la cual se enriquece ilegítimamente, pase a poder suyo, que es quien tiene el verdadero derecho a ella, pues él, - la ha generado con su fuerza laboral.

Únicamente se puede entender la reivindicación -- dentro del marco marxista, ya que se deriva de un "plusproducto" no retribuido por el capitalista, que es la plusvalía" (42), o sea, que se debe partir del concepto marxista del plusvalor relativo que en su debido lugar expusimos.

El plusvalor relativo se desenvuelve a través del plustrabajo, de la plusproducción y el plusvalor propiamente dichos. El trabajador enajena a favor del patrón su - - fuerza de trabajo en un lapso determinado; que significa - fuerza laboral necesaria para la producción y para la supervivencia del trabajador; sin embargo, en ese mismo tiempo el patrón hace que el trabajador haga un mayor esfuerzo - plustrabajo- generando con ello una mayor producción - - plusproducción- que representa una mayor ganancia para el

capitalista -plusvalor-, de donde resulta que el trabajador está siendo explotado y despojado en, su fuerza de trabajo, misma que no le es pagada.

Cuando se dice que la reivindicación es la obtención, por parte del trabajador, de la plusvalía, lo que se quiere dar a entender, es que se le entregue a él, el sueldo no pagado por su plustrabajo.

Ahora bien, el problema que se plantea y que no ha percibido el Dr. Trueba y por lo tanto no ha resuelto, es el relativo al fundamento de derecho positivo de la reivindicación en general, pues en particular si lo hay, por ejemplo, en lo relativo al reparto de utilidades, y eso - aplicando mediante inferencia el concepto "reivindicación".

En efecto, en ninguna parte del texto constitucional encontramos de manera expresa la palabra reivindicación. Si ha de hablarse de reivindicación, salvo la inferencia a que hemos hecho referencia, ¿que apoyo jurídico ha de tener?. En nuestro modesto punto de vista, consideramos que estamos frente a una concepción jusnaturalista, pues las nociones de plustrabajo, plusproducción y plusvalía no aparecen en el artículo 123 y, sin embargo, de ellas parten tanto Marx como Trueba, para hablar de un cierto derecho de los trabajadores para exigir la entrega del monto de plusvalor.

Únicamente tiene como suyo, el trabajador, su fuerza de trabajo; aun cuando el derecho positivo no lo reconociera; igualmente aun cuando no lo reconozca, tiene como propio, el plustrabajo y sus consecuencias, o sea la plusproducción, de donde se deriva que el plusvalor es un robo en un sentido ético y jusnaturalista, que el patrón comete

en contra del proletariado. Desde este punto de vista, el proletariado tiene derecho a exigirle, a la burguesía, la devolución de todo lo que no le ha pagado -plusvalor- desde época inmemorial; o sea, que cuando ésto suceda, no podrá éste hacer el pago correspondiente, por falta de capacidad económica, lo que obligará a que los trabajadores se cobren con los instrumentos de producción, cambiando de esta manera al panorama político-económico: pues se habrá derribado la "infraestructura" capitalista y se habrán puesto las bases o nueva "infraestructura" social, que posibilite el cambio para el establecimiento de la sociedad comunista. (43) En la sociedad comunista la teoría integral, tendrá por misión mantener los logros de los trabajadores, impidiendo que la burguesía internacional pretenda acabar con el gran éxito del proletariado (44).

De acuerdo a la Teoría Integral, el artículo 123-constitucional; establece las siguientes normas proteccionistas y reivindicatorias, de acuerdo a las acciones correspondientes.

NORMAS PROTECCIONISTAS

- I. Jornada máxima de ocho horas.
- II. Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años, y de trabajo nocturno industrial.
- III. Jornada máxima de seis horas para mayores de 12 y menores de 16 años.
- IV. Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres, antes del parto y descanso forzoso después de éste.

- V. Un día de descanso, por cada seis de trabajo.
- VI. Salario mínimo, para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.
- VII. Para trabajo igual, salario igual.
- VIII. Protección al salario mínimo.
- IX. Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales, subordinadas a la Junta Central de Conciliación.
- X. Pago del salario en moneda del curso legal.
- XI. Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más, y hasta en un tre--cientos por cientos.
- XII. Obligación, patronal de proporcionar a los trabajado res, habitaciones cómodas e higiénicas.
- XIII. Obligación patronal de reservar terrenos para el es tablecimiento de mercados públicos, servicios muni cipales y centros recreativos en los centros de tra bajo, cuando su población exceda de doscientos habi tantes.
- XIV. Responsabilidad de los empresarios por los acciden tes de trabajo y enfermedades profesionales.
- XV. Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventi vas de riesgos del trabajo.

- XX. Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje, - con representantes de las clases sociales y del gobierno.
- XIX. Responsabilidades patronales, por no someterse al -- arbitraje de Juntas y por no acatar el laudo.
- XXII. Estabilidad absoluta para todos los trabajadores, en sus empleos que cumplan con sus deberes, y obligación patronal, en los casos de despido injusto, a -- reinstalar al trabajador o a pagarle el importe de tres meses de salario.
- XXIII. Preferencia de los créditos de los trabajadores, sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra.
- XXIV. Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores -- por cantidades que excedan de un mes de sueldo.
- XXV. Servicio de colocación gratuita.
- XXVI. Protección al trabajador que sea contratado para -- trabajar en el extranjero, garantizándole gastos de repatriación, por el empresario.
- XXVII. Nulidad de condiciones del contrato de trabajo, contrarios a los beneficios y privilegios establecidos en favor de los trabajadores o a renuncia de derechos obreros.
- XXVIII. Patrimonio de familia.
- XXIX. Establecimiento de cajas de seguros populares, de -

invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc.

- XXX. Construcción de casas baratas e higiénicas, para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades cooperativas, las cuales se consideran de utilidad social.

Tales bases constituyen estatutos proteccionistas de todos los trabajadores, en el campo de la producción económica o en cualquier actividad profesional y en los llamados servicios personales o de uso: derechos sociales de la persona humana que vive de su trabajo, de la clase obrera, para su mejoramiento económico y, consiguientemente, su dignificación; derechos que deben imponerse en caso de violación patronal a través de la jurisdicción-laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

NORMAS REIVINDICADORIAS

- IX. Derechos de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patrones.
- XVI. Derecho de Asociación Profesional de los trabajadores, para coligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc., coalición de trabajadores y sindicatos.
- XVII. Derecho de huelga (se incluye la Huelga Revolucionaria).

La trilogía de estas normas reivindicatorias de los derechos del proletariado constituyen tres principios legítimos de lucha de la clase trabajadora, que hasta hoy no han logrado su finalidad y menos su futuro histórico: La socialización del Capital. Porque el derecho de asociación profesional no ha operado socialmente ni ha funcionado para transformar el régimen capitalista y porque el derecho de huelga no se ha ejercido con sentido-reivindicador, sino sólo profesionalmente, - para conseguir un "equilibrio" ficticio entre los factores de la producción. Por encima de estos derechos se ha impuesto la fuerza de la industria, del comercio y de los bancos, con apoyo del Estado que día por día consolida la democracia capitalista. Y el resultado ha sido el progreso económico con mengua de la justicia social reivindicadora. La teoría integral de derecho del trabajo y de la provisión social, como teoría jurídica y social, se forma con las normas proteccionistas y reivindicatorias que contiene el artículo 123 en sus principios y textos: el trabajador deja de ser mercancía o artículo de comercio y se pone en manos de la clase obrera instrumentos jurídicos para la supresión del régimen de explotación capitalista. (45).

...4.- Para la comprensión total de la Teoría Integral, es necesario que a pie juntillas transcribamos de la obra Nuevo Derecho del Trabajo del Dr. Trueba -pp. 34 a-103-, el Gran Debate de Queretaro de 1916-1917:

En la sesión de 26 de diciembre de 1916 se dió --
lectura al tercer dictamen referente al proyecto del artículo 5º de la Constitución. El definitivo.

El origen del artículo 123 se encuentra en el mencionado dictamen y en las discusiones que motivó, como se verá más adelante.

El documento de referencia textualmente dice:

"Ciudadanos diputados:

"La idea capital que informa el artículo 5º de la Constitución de 1857, es la misma que aparece en el artículo 5º del proyecto de la Primera Jefatura. El primero fue reformado por la ley de 10 de junio de 1898, especificando cuáles servicios públicos deben ser -- obligatorios y cuáles deben ser, además, gratuitos. También esta reforma se incluye en el proyecto; pero sólo se dejan como gratuitas las funciones electorales. La prohibición de las órdenes monásticas es consecuencia de las Leyes de Reforma. El proyecto -- conserva la prohibición de los convenios en los que el hombre renuncia a su libertad, y hace extensiva aquélla a la renuncia de los derechos políticos. Todas estas ideas fueron discutidas en el Congreso de 1857 o se han estudiado posteriormente en la prensa: -- la Comisión no tiene, pues, necesidad de desarrollarlas para demostrar su justificación.

"El artículo del proyecto contiene dos innovaciones: una se refiere a prohibir el con-

venio en que el hombre renuncia temporal o permanentemente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo, y va en caminata a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

"La Comisión aprueba, por tanto, el artículo 5º del proyecto de la Constitución, con ligeras enmiendas y algunas adiciones.

"La expresión: 'La ley no reconoce órdenes monásticas', parece ociosa, supuesta la independencia entre la Iglesia y el Estado; cree adecuado la Comisión substituir esa frase -- por ésta: 'La ley no permite la existencia de órdenes monásticas.' También proponemos se suprima la palabra 'proscripción', por -- ser equivalente a la de 'destierro'.

"En concepto de la Comisión, después de reconocer que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin retribución, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia; sino que, por lo contrario, la persigue y castiga.

"Juzgamos, asimismo, que la libertad de tra-

bajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría endeble y quizá degenerada, y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga - creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas.

"Ha tomado la Comisión estas últimas ideas de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos ciudadanos proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comités de conciliación y arbitraje. La Comisión no desecha estos puntos de la citada iniciativa; pero no cree que quedan en la sección de las garantías individuales; así es que aplaza su estudio para cuando llegue al de las facultades del Congreso.

"Esta honorable Asamblea, por iniciativa de algunos diputados, autorizó a la Comisión -- para retirar su anterior dictamen respecto del artículo 5º, a fin de que pudiera tomar--

se en consideración una reforma que aparece en un estudio trabajado por el licenciado -- Aquiles Elorduy. Este jurisconsulto sugiere como medios de exterminar la corrupción de la administración de justicia, independier a los funcionarios judiciales del Poder Ejecutivo e imponer a todos los abogados en general la obligación de prestar sus servicios en el ramo judicial. El primer punto atañe a varios artículos que no pertenecen a la -- sección de las garantías individuales; el segundo tiene aplicación al tratarse del artículo 5º que se estudia. La tesis que sustenta el licenciado Elorduy es que, mientras -- los abogados postulantes tienen acopio de -- fuerzas intelectuales, morales y económicas para hacerse dominantes, los jueces carecen de estas mismas fuerzas para resistir el dominio; y busca, por tanto, la manera de contrabalancear la fuerza de ambos lados o de -- hacerla predominante del segundo lado. Hace notar el autor de dicho estudio, que los medios a que se recurre constantemente para -- obligar a los jueces a fallar torcidamente, -- son el cohecho y la presión moral, y opina -- que uno y otro se nulificarían escogiendo el personal de los tribunales entre individuos -- que por su posición económica y por sus caudales intelectuales y morales, estuviesen en aptitudes de resistir aquellos perniciosos -- influjos.

"Pero cree el licenciado Elorduy que no puede obtenerse el mejoramiento del personal, --

fiando en la espontaneidad de los ciudadanos; sino por medio de obligaciones impuestas por el Estado. Tal obligación sería justa, supuesto que la instrucción pública ha sido -- siempre gratuita en nuestro país y nada más natural como que los que la han recibido, -- compensen el beneficio en alguna forma.

"La Comisión encuentra justos y pertinentes los razonamientos del licenciado Elorduy y, en consonancia con ellos, propone una adición al artículo 5º, en el sentido de hacer obligatorio el servicio en el ramo judicial a todos los abogados de la República.

"Por tanto, consultamos a esta honorable -- Asamblea la aprobación de que se trata, modificada en los términos siguientes:

"Artículo 5º Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurren en este delito.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, y -- obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse - Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, por un período -- que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera derecho político o civil.

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdómada rio.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, - diciembre 22 de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. -Alberto Román. -L.G. Monzón. -Enrique Recio. -Enrique Colunga."

Con la lectura del dictamen sobre el artículo 5º, que fue adicionado con tres garantías, no de tipo individual sino social: la jornada de trabajo no debe exceder de ocho horas, la prohibición de trabajo nocturno industrial para mujeres y menores y el descanso hebdomadario, se originó la gestación del derecho constitucional del trabajo; iniciándose el debate que transforma radicalmente el viejo sistema político constitucional. Precisamente, en la sesión de 26 de diciembre de 1916, comienza a dibujarse la transformación constitucional con el ataque certero a la teoría política clásica, cuando los diputados jacobinos reclaman la inclusión de la reforma social en la Constitución que propició la formulación del artículo 123, cuya dialéctica vibra en las palabras de los constituyentes y en sus preceptos.

En defensa de la tradición constitucional, se levanta la voz del antiguo profesor de Derecho Público en nuestra Facultad, don Fernando Lizardi, diciendo:

"Señores diputados: Por la lista de los oradores inscritos, cuya lectura acabáis de ofrecer, habéis tenido conocimiento de que catorce diputados se han inscrito en contra del dictamen de la Comisión. Naturalmente, entre estos diputados hay personas extraordinariamente prestigiadas y competentes que seguramente van a demostrar con argumentos irrefutables que ha perdido mucho el artículo del proyecto del ciudadano Primer Jefe con las adiciones que a fuerza le ha hecho la Comisión. Así, pues, voy a procurar ser lo más breve posible, a fin de ceder en su oportunidad el turno a personas más autorizadas y competentes.

|

"El dictamen lo encuentro defectuoso en vá-- rios de sus puntos. Antes de entrar al aná-- lisis del dictamen relativo al artículo 5º,-- me permito llamar la atención de la honora-- ble Asamblea sobre los siguientes hechos. La libertad de trabajo está garantizada por dos artículos, no sólo por uno. Está garantiza-- da por el artículo 4º, y está garantizada -- por el artículo 5º. En el artículo 4º se es-- tablece la garantía de que todo hombre es li bre para trabajar en lo que le parezca y pa-- ra aprovechar los productos de su trabajo. En el artículo 5º, se establece la garantía de-- que a nadie se puede obligar a trabajar con-- tra su voluntad. Ahora bien, las diversas - limitaciones que hayan de ponerse a estas li-- bertades deberán ser según la índole de las- limitaciones, en uno o en otro artículo. Sen-- tado este precedente, voy a entrar de lleno-- al análisis de los artículos de referencia.-- Si la ley garantiza en el artículo 4º la li-- bertad de trabajar y en el 5º garantiza que-- a nadie se le ha de obligar a trabajar con-- tra su voluntad y sin la justa retribución,-- no por esto quiere decir que se autoriza la-- vagancia. De suerte que la adición propues-- ta por la Comisión, adición que dice: 'La - ley perseguirá la vagancia y determinará quié-- nes son los que incurren en este delito', es una adición que sale sobrando por inútil. Me nos malo si eso fuera el único defecto del - artículo.

"No es necesario decir eso, pero en fin, se-

ría tanto como poner el letrerito consabido-consabido del puente de Lagos, letrerito que si no sirve tampoco estorba. Pero continúa-el artículo: "En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales'.

"Este servicio en el Ramo Judicial para todos los abogados de la República sencillamente es el procedimiento más expedito, más eficaz para hacer a la administración de justicia mucho más peor de lo que está (Aplausos). Intentaré demostrarlo: la justicia ha tenido entre nosotros dos defectos gravísimos; - ha sido por una parte injusticia en vez de ser justicia, y por otra parte ha sido extraordinariamente lenta. La Comisión tomó las ideas de un estudio del licenciado Aquiles Elorduy, según nos dice, y encontró como remedio expedito para tener jueces honrados-obligar a todos los abogados a que sirvan; - ¿es posible, señores, que precisamente al -- abogado que se ha formado en la lucha constante haciendo chicanas por cuenta propia vamos a dejarlo que haga chicanas como juez?; por otra parte se quiere que haya abogados - con independencia económica, con un caudal de conocimiento adquiridos en la práctica; - muy bueno, perfectamente, el caudal del cono

cimientos adquiridos en la práctica se puede exigir sin necesidad de hacer el servicio -- obligatorio, casi todas las leyes orgánicas -- nos dicen: para ser juez se necesitan tales o cuales requisitos y entre ellos se encuentra el de ser abogado recibido, con tantos -- años de práctica y eso está en todas las leyes orgánicas. En cuanto a la independencia económica, sabemos todos que el trabajo es -- bastante rudo y el que tiene independencia -- económica es el que menos ganas tiene de trabajar, porque muy raras son las personas que trabajan por gusto; de suerte que llevaríamos a que sirvieran los puestos judiciales -- a una colección de flojos; por otra parte, -- esa independencia económica adquirida en la mayoría de los casos y según la mente del -- proyecto, puesto que se trata de adquirir -- abogados de mucha práctica, esa independencia seguramente que habrá sido adquirida en el ejercicio de la profesión, lo cual supone para esos abogados una gran clientela; tener un buen bufete y muchas relaciones y entre -- un considerable número de litigantes y entre un considerable número de abogados y si se -- lleva a fuerza a ejercer un puesto judicial -- a un abogado a quien se obliga a abandonar -- su bufete que le deja mucho más de lo que le puede dejar el empleo, ¿qué resultará?, resultará que será el primero en burlar la ley y -- en seguir ejerciendo la profesión. Se buscará algún firmón; seguirá él tramitando todos sus negocios bajo la firma de otro abogado -- y será el primero en torcer la justicia, muchas veces hasta inconscientemente, por la --

natural simpatía que tenga por sus trabajos - y por los trabajos de sus amigos; muchas veces, creyendo hacer justicia, obrará, injustamente, y otras muchas veces obrará injustamente a sabiendas. Ved aquí como la Constitución, que procura que haya justicia, nos abre completamente la puerta de la injusticia. Más aun; ese abogado con su independencia -- económica, no necesitando de la profesión -- para vivir, procurará trabajar lo menos posible; en cada negocio se encontrará con que es amigo del litigante o enemigo del litigante, amigo del abogado del litigante o enemigo del abogado del litigante y como tiene pocas ganas de trabajar, a cada momento dirá: - por ser amigo íntimo del litigante, me declaro forzosamente impedido; por ser enemigo -- del litigante, me declaro forzosamente impedido, etc., y prácticamente tendremos que no habrá justicia rápida ni habrá verdadera justicia, sino al contrario, completa injusticia. De esta manera nos encontramos con que en vez de mejorar la administración de justicia, se le habrá empeorado, ¿y cómo? cometiendo una injusticia. ¿Por qué razón, señores, vamos a decir, parodiando a Cravioto, - que a los abogados nos tocó hueso? ¿Por qué no vamos a decir que es obligatorio para los médicos el servicio de los hospitales; para los ingenieros, el servicio en las carreteras y edificios públicos y que para farmacéuticos es obligatorio el servicio en las boticas? Precisamente este artículo viene a garantizar el derecho que tiene el hombre de -

no trabajar contra su voluntad y sin la justa retribución; y el abogado a quien se le obliga servir un puesto judicial dirá: 'ni trabajo con mi voluntad, ni trabajo con la justa retribución, supuesto que mi trabajo ordinario me produce mucho más'. De consiguiente, sobre entrañar una injusticia la adición al artículo en cuestión, se producen graves defectos en la administración de justicia. Sigamos adelante.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

"La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, etc., (Leyó).- En verdad que no hubiera yo tocado la cuestión a que me voy a referir por considerarla de poca trascendencia, pero ya que ha habido necesidad de objetar el artículo sobre otros conceptos, me permito llamar la atención de la Asamblea sobre este nuevo error en que incurre la Comisión. En el proyecto se dice:

"La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente

a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"Y, en efecto decía perfectamente, porque en este artículo se está tratando de garantizar un derecho de los individuos, no de imponer leyes ningunas ni de dar facultades a ninguna autoridad judicial; el 'no reconoce', está perfectamente bien, porque equivale a decir: aun cuando este individuo celebre un contrato en estas condiciones, la ley no le da ningún valor; pero decir, 'no permite', es tanto como imponer al Estado la obligación de evitarle que se celebre ese convenio y esa obligación estará muy bien en facultades de alguna ley del Estado, pero no está bueno en este lugar en que sencillamente se trate de garantizar los derechos de los individuos, frente a frente de la sociedad; de suerte -- que la Comisión creyendo acertar, se equivocó por completo a este respecto. Continuó diciendo:

"'El contrato de trabajo sólo obligará a -- prestar el servicio convenido, por un periodo que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera derecho político o civil'".

"Este último párrafo desde donde principia -- diciendo: 'La jornada máxima de trabajo -- obligatorio no excederá de ocho horas', le queda al artículo exactamente como un par de

pistolas a un Santo Cristo, y la razón es -- perfectamente clara: habíamos dicho que el artículo 4º garantizaba la libertad de trabajar y éste garantizaba el derecho de no trabajar; si estas son limitaciones a la libertad de trabajar, es natural que se hubieran colocado más bien en el artículo 4º que en el -- 5º, en caso de que se debieran colocar; pero en el artículo 4º ya están colocadas, porque se nos dice que todo hombre es libre de abrazar el trabajo lícito que le acomode. Más adelante, según el proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe, se dan facultades al Congreso de la Unión para legislar sobre trabajo. De consiguiente, si en alguna de esas leyes se imponen esas restricciones, es evidente que la violación de esas restricciones convertiría al trabajo en ilícito y no tendría ya la garantía del artículo 4º. Están comprendidas en ese artículo las restricciones de referencia al hablar del trabajo lícito. Si se quiere ser más claro, debió haberse expresado en el artículo 4º o dejarlo como bases generales para que el Congreso de la Unión legisle sobre trabajo; pero no cuando se está diciendo que a nadie se le -- puede obligar a trabajar contra su voluntad, vamos a referirnos ahora a algo que está en pugna con la libertad de trabajar. No cabe pues, esta reglamentación aquí. La Comisión estuvo muy cuerda cuando reservó algunas -- otras de las indicaciones del proyecto presentado por los ciudadanos diputados Aguilar, Jara y Góngora; estuvo muy cuerda reservando

esas adiciones para tratarlas en el artículo 72, pero si tan cuerda estuvo en esos momentos, no me explico el por qué no lo estuvo - también reservando esas otras para ponerlas - en su lugar. Esto me parece una especie de transacción y ya sabemos que en materia política, las transacciones, lo mismo que en materias científicas, resultan desastrosas: - que lo digan los tratados de Ciudad Juárez.

"En resumen, sobra el inciso de que la ley - perseguirá la vagancia, porque no se trata - de legislar sobre delitos, sino de garanti--zar una libertad; sobre la obligación que se impone del servicio judicial obligatorio, y - no sólo sobra, sino que resulta un verdadero desastre; no estuvo bien hecho el cambio de 'tolera' por 'permite', y sobra completamente en este artículo todo el párrafo final, - que no es sino un conjunto de muy buenos deseos que encontrarán un lugar muy adecuado - en el artículo 72 del proyecto como bases ge - nerales que se den al Congreso de la Unión - para legislar sobre trabajo".

En contra de la teoría política tradicional, se -- pronuncian los constituyentes que no tienen formación jurídica y, por lo mismo, sin resabios, para crear un nuevo de recho en la Constitución, de contenido no sólo político sino social; abriendo el debate Cayetano Andrade en defensa de las nuevas garantías en favor de los obreros:

"La Constitución actual debe responder, por - consiguiente, a los principios generales de -

la revolución constitucionalista, que no fue una revolución como la maderista o la de Ayutla, un movimiento meramente instintivo para echar abajo a un tirano; la revolución constitucionalista tiene la gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social y, por lo mismo, trae como corolario una transformación en todos los órdenes. Uno de los grandes problemas de la revolución constitucionalista ha sido la cuestión obrera -- que se denomina 'la política social obrera'. Por largos años, no hay para qué repetirlo -- en grandes parrafadas, tanto en los obreros -- en los talleres como en los peones en los -- campos, ha existido la esclavitud. En va -- rios Estados, principalmente en los del centro de la República, los peones en los campos trabajan de sol a sol y en los talleres -- igualmente los obreros son explotados por -- los patronos. Además, principalmente en los establecimientos de cigarros, en las fábricas de puros y cigarros, lo mismo que en los establecimientos de costura, a las mujeres -- se les explota infuamente, haciéndolas trabajar de una manera excesiva, y en los talleres igualmente a los niños. Por eso creo yo ha debido consignarse en ese artículo la -- cuestión de la limitación de las horas de -- trabajo, supuesto que es una necesidad urgente, de salvación social. Con respecto a la -- cuestión de las mujeres y los niños, desde -- el punto de vista higiénico y fisiológico, -- se ve la necesidad de establecer este concepto. La mujer, por su naturaleza débil, en -- un trabajo excesivo, resulta perjudicada en-

demasía y a la larga esto influye para la de generación de la raza. En cuanto a los ni-- ños, dada también su naturaleza débil, si se les somete a trabajos excesivos, se tendrá - por consecuencia, más tarde, hacer hombres - inadaptables para la lucha por la vida, seres enfermizos. Por esta circunstancia es por lo que estimo necesario querer imponer estas -- restricciones. Sabemos de antemano que nin- guna libertad es absoluta, puesto que la so- ciedad, según el concepto de la sociología - biológica, puede considerarse como un orga-- nismo compuesto de celdillas; una celdilla - aislada tiene una forma determinada; pero al entrar en composición sufre transformaciones con las otras; esto mismo indica que todos - los seres no pueden tener una libertad abso- luta y que al formar parte del agregado so- cial deben tener su limitación; lo mismo pa- sa con las libertades y puesto que en artícu- lo anterior al hablar de las libertades de - esas ideas, denunciemos el principio general que previene las limitaciones, encuentro muy conveniente que puedan caber estos conceptos. Después de hablar de la libertad de trabajo- hablaré de las limitaciones y por lo mismo - no estaría por demás poner esas limitaciones puesto que responden, como lo dije antes, a una necesidad social. Los elementales prin- cipios para la lucha constitucional, que - - traen como corolario las libertades públicas, fueron las clases obreras, los trabajadores- de los campos, ese fue el elemento que produ- jo este gran triunfo y por lo mismo, noso- -

tros debemos interpretar esas necesidades y darles su justo coronamiento (Aplausos)."

En su turno el general Heriberto Jara, en trascendental discurso se convierte en precursor de las Constituciones político-sociales y con ataques certeros a jurisconsultos y tradicionalistas expone:

"Pues bien; los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición, ¿cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo?, ¿cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar más que ocho horas al día? Eso, según ellos, es imposible eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero, precisamente, señores, esa tendencia, esta teoría, ¿qué es lo que ha hecho? Que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llamaban los señores científicos, 'un traje de luces para el pueblo mexicano', porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y allí concluyó todo. Después, ¿quién se encarga de reglamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma. De allí ha venido que, no obstante la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido -- tan restringida; de allí ha venido que los -

hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna, queden nada más como reliquias históricas allí en ese libro. La jornada máxima de ocho horas no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos, es precisamente para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación. Dejémosle en libertad para que trabaje así ampliamente, dejémosle en libertad para que trabaje en la forma que lo conciba; los impugnadores de esta proposición quieren, sencillamente, dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce o dieciséis horas diarias, sin dejarle tiempo para descansar, sin dejarle tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia. De allí que resulta que día a día nuestra raza, en lugar de mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia. Señores, si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas, si ustedes han contemplado alguna vez cómo sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habría ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos. - - (Aplausos.) Ha entendido mal el señor Martí lo de obligatorio; obligatorio en el sentido

en que lo expresa el dictamen, no es obligar a nadie a que trabaje ocho horas, es decir-- les al que trabaja y al que utiliza el trabajo: al primero, no puedes agotar, no puedes vender tus energías -porque esa es la palabra- por más de ocho horas; en nombre de la humanidad, en nombre de la raza, no te lo -- permito, lo dice la ley; y al que utiliza -- los servicios del trabajador, lo mismo le dice: en nombre de la humanidad, en nombre de la raza mexicana, no puedes explotar por más de ocho horas, al infeliz que cae bajo tus -- garras; pero ahora, señor diputado Martí, si usted encuentra un trabajo en que sólo haya-- desgaste de energías por un minuto y le paguen veinte o quince pesos diarios, que es lo que importan nuestras dietas- mejor, santo y bueno; pero de eso a que la ley obligue a usted a trabajar ocho horas diarias, es completamente distinto. Ahora, nosotros hemos tenido empeño de que figure esta adición en el artículo 5º, porque la experiencia, los desengaños que hemos tenido en el curso de nuestra lucha por el proletariado, nos han demostrado hasta ahora que es muy difícil que los legisladores se preocupen con la atención -- que merece, del problema económico; no sé -- por qué circunstancia, será tal vez por lo -- difícil que es, siempre va quedando relegado al olvido, siempre va quedando apartado, -- siempre se deja para la última hora, como cosa secundaria, siendo que es uno de los principales de los que nos debemos ocupar. La libertad misma no puede estar garantizada si

no está resuelto el problema económico. Cuán tas veces, señores diputados, en los talleres, en los campos, se evita al trabajador - que vaya a votar, que vaya a emitir su voto - el día de fiesta, el día señalado para la -- elección, no precisamente el día festivo, -- que es el que se escoge; pero si el trabajador necesita estar allí agotando sus energías, si necesita estar sacrificándose para llevar un mediano sustento a su familia y el patrono tiene interés en que el individuo no vaya a ejercitar sus derechos, que no vaya a emitir su voto, basta con que le diga: si - tú no continúas trabajando, si no vienes a - trabajar mañana, perderás el trabajo, y ante la perspectiva de ser lanzado a la calle, a morir de hambre, aquel hombre sacrifica -- uno de sus más sagrados derechos. Eso lo he mos visto frecuentemente; en las fincas de - campo se ha acostumbrado mucho, cuando sabe - el patrono que un grupo de trabajadores se - inclina por determinado candidato en las luchas electorales y ese candidato no conviene al explotador, entonces éste echa mano de to dos los recursos, inclusive el de amedrentar al individuo amenazándole con la miseria si - va al día siguiente a depositar su voto. - - ¿Qué pasa? Que la libertad política, por her mosa que sea, por bien garantizada que se -- quiera tener, no se puede garantizar si antes no está garantizada la libertad económica.

"Ahora, en lo que toca a instrucción, ¿qué -

deseos puede tener un hombre de instruirse, de leer un libro, de saber cuáles son sus derechos, cuáles las prerrogativas que tiene, de qué cosas puede gozar en medio de esta sociedad, si sale del trabajo perfectamente agobiado, rendido y completamente incapaz de hacer otra cosa más que tomar un mediano bocado y echarse sobre el suelo para descansar? ¿Qué aliciente puede tener para el trabajador un libro, cuando su estómago está vacío? ¿Qué llamativa puede ser para él la mejor obra- cuando no están cubiertas sus más imperiosas necesidades, cuando la única preocupación que tiene es medio completar el pan para mañana y no piensa más que en eso? La miseria es la peor de las tiranías y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía, debemos procurar emanciparlos, y para esto es necesario votar leyes eficaces -- aun cuando estas leyes, conforme al criterio de los tratadistas, no encajen perfectamente en una Constitución. ¿Quién ha hecho la -- Constitución? Un humano o humanos, no podremos agregar algo al laconismo de esa Constitución, que parece que se pretende hacer siempre como telegrama, como si costase a mil -- francos cada palabra su transmisión; no, señores, yo estimo que es más noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad; salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla; rompamos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que han pensado sobre la humanidad, porque, señores, hasta aho

ra leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salvadoras, no las encuentro. Vemos códigos y códigos y más códigos y resulta que cada vez estamos más confusos en la vida; que cada vez encontramos menos el camino de la verdadera salvación. La proposición de que se arranque a los niños y a las mujeres de los talleres, en los trabajos nocturnos, es noble, señores. Tratemos de evitar la explotación de aquellos débiles seres; -- tratemos de evitar que las mujeres y los niños condenados a un trabajo nocturno no puedan desarrollarse en la vida con las facilidades que tienen los seres que gozan de comodidades; tratemos de arrancar a los niños de los talleres, en los trabajos nocturnos, porque es un trabajo que daña, es un trabajo -- que mata a aquel ser débil antes de que pueda llegar a la juventud. Al niño que trabaja en la noche ¿cómo se le puede exigir que al día siguiente asista a la escuela, cómo se le va a decir instrúyete, cómo se le va a aprehender en la calle para llevarlo a la escuela, si el pobrecito, desvalido, sale ya agotado, con deseos, como dije antes, no decir a buscar un libro, sino de buscar el descanso?.

"De esta manera contribuimos al agotamiento de la raza, contribuimos de una manera eficaz a que cada día vaya a menos, a que cada día aumente su debilidad tanto física como moral. En todos los órdenes de la vida lo que salva es el carácter, y no podemos hacer que el trabajador y que el niño sean más tar

de hombres de carácter, si está debilitado, -
enfermizo; en su cuerpo no puede haber mu- -
chas energías, en un cuerpo débil no puede -
haber mucha entereza; no puede haber, en su-
ma, resistencia para la lucha por la vida, -
que cada día es más difícil. Lo relativo --
acertadamente, los trabajadores estamos ente-
ramente cansados de la labor p^érvida que en-
detrimento de las libertades públicas han --
llevado a cabo los académicos, los ilustres-
los sabios, en una palabra, los jurisconsul-
tos. (Aplausos). Si como efecto de la lar-
ga historia de vejaciones de que ha sido víc-
tima el pueblo mexicano, si como consecuen-
cia del estado miserable en que todavía se -
encuentra y del que necesariamente tendrá --
que salir, porque la Revolución le ha tendi-
do la mano y las leyes lo amparan; si como
resultado de la postración intelectual en --
que se encuentra, porque hay que ser francos
para decirlo, deducimos que es necesario, --
es llegada la hora de reivindicarlo, señores,
que no se nos venga con argumentos de tal na-
turaleza, porque después de las conclusiones
a que hemos llegado, resultan infantiles y -
necesitamos para hacer fructífera nuestra la-
bor, consignar en la Constitución las bases-
fundamentales acerca de la legislación del -
trabajo, porque aún no tenemos gobernantes -
revolucionarios en todos los Estados. Quie-
ro hacer una aclaración, resulta casi fuera-
de tiempo, pero es necesaria; tal vez los --
obreros que están en mejores condiciones en-
estos momentos en la República, gracias a la

Revolución Constitucionalista, son los del Estado de Yucatán; de tal manera, que somos indicados, según el criterio de algunos reaccionarios o tráfugas del campo obrero, para venir a proponer esas reformas; pero nosotros pensamos y decimos al contrario; si en el Estado de Yucatán estamos palpando todos estos beneficios, si allí los trabajadores no le besan la mano a los patrones, si ahora lo tratan de tú a tú, de usted a usted, de caballero a caballero; si por efecto de la Revolución de los obreros yucatecos se han reivindicado, señores diputados, un representante obrero del Estado de Yucatán viene a pedir aquí se legisle radicalmente en materia de trabajo. Por consiguiente, el artículo 5º, a discusión, en mi concepto debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras, las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación, de arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros, e indemnizaciones, etc. No debe ponerse un plazo tan largo como el que fija la Comisión en el dictamen para la duración de contratos, porque, señores, un año, es mucho. Los que estamos en continuo roce con los trabajadores, sabemos perfectamente que por efecto de la educación que han recibido, no son previsores; por consiguiente, tienen que sujetarse, en la mayoría de los casos, a la buena o mala fe de los patrones.

Los patrones son muy hábiles, porque tienen abogados que los dirigen en sus negocios con el nombre de apoderados; generalmente tienen al cura que aconseja a los trabajadores y -- los incita para que se conformen con su suerte y no falten a sus deberes; porque cuentan con los mangoneadores de la cosa pública y -- porque, finalmente, tienen a su servicio a -- funcionarios venales, que trafican con la miseria popular; saben también, por efecto de sus relaciones comerciales, cuándo el carbón va a escasear, así como todos los artículos necesarios para tal o cual industria; en tal concepto, procuran siempre que sus obras se hagan a destajo, a destajo, sí, pero en la forma que a ellos conviene, porque como el obrero hasta hoy ha permanecido aislado, como no cuenta en todos los Estados con oficinas de trabajo que le proporcionen estos datos, como, en fin, tiene diversos y múltiples obstáculos a su paso, resulta que saldrá generalmente perjudicado con un plazo -- tan largo como el que se pretende, y por eso yo propongo como máximo de ese plazo, dos o tres meses; y no se nos venga a decir que -- hay obras que tardan más de ese tiempo, porque nosotros sabemos que eso no es la generalidad, sino excepciones, y en ese caso, las legislaturas de cada Estado preverán lo que deba hacerse. Señores, poco o nada tendré -- que añadir, creo que me he limitado a tratar el punto que me corresponde, ya que, como dije antes, vengo con una credencial obrera, y tengo la pretensión de no venir disfrazado, --

Los patrones son muy hábiles, porque tienen abogados que los dirigen en sus negocios con el nombre de apoderados; generalmente tienen al cura que aconseja a los trabajadores y -- los incita para que se conformen con su suerte y no falten a sus deberes; porque cuentan con los mangoneadores de la cosa pública y -- porque, finalmente, tienen a su servicio a -- funcionarios venales, que trafican con la miseria popular; saben también, por efecto de sus relaciones comerciales, cuándo el carbón va a escasear, así como todos los artículos necesarios para tal o cual industria; en tal concepto, procuran siempre que sus obras se hagan a destajo, a destajo, sí, pero en la forma que a ellos conviene, porque como el obrero hasta hoy ha permanecido aislado, como no cuenta en todos los Estados con oficinas de trabajo que le proporcionen estos datos, como, en fin, tiene diversos y múltiples obstáculos a su paso, resulta que saldrá generalmente perjudicado con un plazo -- tan largo como el que se pretende, y por eso yo propongo como máximo de ese plazo, dos o tres meses; y no se nos venga a decir que -- hay obras que tardan más de ese tiempo, porque nosotros sabemos que eso no es la generalidad, sino excepciones, y en ese caso, las legislaturas de cada Estado preverán lo que deba hacerse. Señores, poco o nada tendré -- que añadir, creo que me he limitado a tratar el punto que me corresponde, ya que, como dije antes, vengo con una credencial obrera, y tengo la pretensión de no venir disfrazado, --

como algún diputado obrero que votó en contra del artículo 3º. Quiero hacer hincapié en el artículo 13, porque confío en que en los Estados habrá diputados radicales que legislen en materia de trabajo; y por lo que respecta al fuero militar, es necesario decirlo de una vez por todas; los radicales tendremos que aceptarlo como una necesidad social, y llegada la hora de la discusión, tendremos oportunidad de venir a la tribuna para reforzar los argumentos en favor de los tribunales de conciliación y arbitraje que iniciamos se lleven a cabo; propiamente no se trata de establecer tribunales especiales, sino simplemente de un tribunal que tendrá una función social trascendentalísima, dado que tenderá a evitar los abusos que se cometen entre patrones y obreros. Por lo que respecta al fuero militar, quiero hacer una aclaración: tendrá que aceptarse y lo discutiremos oportunamente y sin prejuicios, porque nosotros, para opinar, no vamos a averiguar como alguien si los militares llevan o no escapulario... (Aplausos)".

-El C. Ibarra, interrumpido: Una moción de orden, señor presidente. No se está discutiendo el artículo 13, que se refiere al fuero militar.

-El C. Victoria, continuando:

"Dije antes que era un obrero, que no era un letrado, y añadí después que creía molestarlos; por lo tanto, les suplico me hagan fa--

vor de dispensarme, porque no estoy duchado en achaques parlamentarios. Decía que no vamos a averiguar si los militares traen o no escarpulario, porque nosotros, que estamos penetrados de su alta labor pública, decimos, parodiando a Gustavo Campa: 'Cuando vemos pasar el ejército del pueblo, no discutimos, - sino simplemente nos arrodillamos'. (Aplausos).

-Y el minero Zavala dice:

"No sé si vaya a cometer un error. (Voces: - ¡Más recio!) No sé si vaya a cometer un error pero mis convicciones así me lo indican, que venga a sostener el dictamen en lo que respecta a la cuestión del trabajo. Al compañero de la diputación de Yucatán... le hago no tar este caso: soy obrero y tengo verdadera honra en decir que mi carácter se ha templado en las entrañas de la tierra; fui uno de los que votaron en contra del artículo 3º, - y por tal motivo seguramente que me van a fu silar porque voté como lo indico, ique sea - en buena hora! (Voces: ¡No! ¡No!) Quizá no - lo haya dicho con cierta intención, pero yo hago esa aclaración, porque parece, no parece, sino que estoy bien cierto que todos los que votamos en contra del artículo 3º, son - políticos, siendo yo el único trabajador. -- Pues bien, entraré de nuevo a sostener el -- dictamen en lo que respecta a la cuestión -- del trabajo. Lamento sinceramente, señores - diputados, que la Comisión haya insertado la

cuestión de los abogados en la cuestión del trabajo. Me voy a referir a una de las palabras del señor licenciado Lizardi, y siento verdaderamente que siempre los de abajo, carne de cañón, sigamos siendo muy desafortunados; el señor Lizardi nos decía, después de haberse aprobado el artículo 4º, que nunca esta modificación podía caber en el artículo 4º. Esas indicaciones, señor Lizardi, le hubiéramos agradecido que nos las hubiera hecho cuando se trataba del artículo 4º, y no ahora después. Pues bien, con respecto a lo que nos dice el señor Martí, quien pedía que se aprobara la reforma tal como la ha puesto el ciudadano Primer Jefe, o como la puso la Comisión, quitándole todas las adiciones que le agregó. Siempre, señores, por desgracia, siempre vamos padeciendo de esa debilidad, debilidad muy marcada, que los que más saben no quieren decir nada a los que nada saben; y he ahí, señores, por desgracia, puedo decir que entre nosotros una minoría insignificante somos los que hemos sentido verdaderamente los rigores del trabajo rudo y seremos los únicos que venimos a sostener el dictamen en la parte relativa al trabajo. Yo diría, señores diputados, que abundo en mucho en lo que dijo el diputado Jara, y que no es necesario poder ocurrir hasta allá para traer argumentos del mismo señor; no es necesario, pero veamos poco a poco la forma como los desheredados, los que han sido carne de cañón, han podido colaborar en esta revolución. Desde 1910 a esta parte, los obreros,

señores, son los que han hecho la revolución y de eso tengo la plena seguridad, y a quienes piensen lo contrario se los voy a probar con hechos; los señores generales ¿qué harían frente al enemigo con todo y esas águilas que ostentan, si no tenían soldados? -- ¿Acaso, señores, todos esos hombres, todas esas legiones que ayer fueron a combatir contra los reaccionarios, no eran obreros? ¿Acaso, señores, cuando se inició la revolución de 1910, los primeros que se levantaron por allá en el Norte no fueron los campesinos? -- Ahora, señores, vayamos analizando poco a poco el contingente; no es sangre, porque eso ya lo sabemos materialmente y que han contribuido hasta el triunfo efectivo de la revolución; todos sabemos perfectamente bien, señores, a qué se debe el triunfo de la revolución, porque los políticos, los adinerados, -- hasta ahora, señores, muchos están en sus casas esperando que aquella carne de cañón -- sean los que cuiden sus intereses; además, -- señores, ¿cuándo han visto ustedes que un regimiento de hombres ricos defienda su capital?, ¿cuándo han visto que digan: la brigada de intelectuales? Hasta ahora últimamente que muchos de los estudiantes de México han venido, quizá a ocuparse en algo muy interesante también, porque las masas necesitan -- que se les diga la verdad completa, desnuda, no una verdad superficial; pues bien, ese es su contingente militar; ahora vamos a ver -- lo más grandioso, lo más sublime, lo más interesante, ¿ustedes creen que el señor Cabre

ra es el único que ha sostenido el crédito nacional? No, señores, los trabajadores en las fábricas, en las mismas, en los talleres, que mientras los reaccionarios en otras partes decían: 'México no tiene vida, México no tiene dinero', en cambio, los trabajadores, muriéndose de hambre, por allá en las haciendas, en las serranías, tallaban ixtle, lo que nombran muchos de los que explotan -- esa fibra 'el oro blanco' y decían a los -- otros: 'no, señores, México tiene vida, México tiene dinero, aquí están las pruebas', -- desde luego, señores, los obreros han sostenido el crédito nacional, los obreros han -- cooperado al triunfo de la revolución y ahora, señores, que se trata de una insignificante modificación de las ocho horas de trabajo, ¿no querer darles nada? Ahora, señores que se trata de una modificación enteramente insignificante, el diputado Lizardi nos dice que eso estaba bueno insertarlo en el artículo 4º, cuando ya el artículo 4º, está aprobado; desgraciadamente, señores, muchos carecemos de valor civil y otros de palabra opelesca con que pueda uno ganarse la simpatía de toda la Cámara y decir: 'apruébese esto'. Y bien saben todos los señores diputados que los obreros hablamos con el corazón, porque verdaderamente los obreros no conocen más lógica que la de la razón y la justicia, y con ellas hablan siempre; pues bien, señores diputados; ya el señor Jara había dicho a ustedes la trascendencia que traía y el beneficio que podemos obtener los trabajadores que es-

tamos, aunque más digan, esperando algo de libertad, que estamos esperando tener patria, porque ¿de qué sirve que uno diga que es patriota y tenga algo bueno, cuando no tiene nada absolutamente, si no es el pedazo de tierra donde lo sepulten cuando muera? No, señores, es momento oportuno de que se haga justicia a la clase trabajadora, de que se le dé lo que le corresponde, porque ha sido el principal elemento para el triunfo de esta revolución; es necesario que le impartamos justicia a esa pobre gleba, a esa pobre clase de la sociedad que también ha sabido sostener el crédito nacional. ¿Que habríamos hecho, señores, todos los que nos decimos revolucionarios, todos los que hemos contribuido en alguna época al triunfo de la revolución con las armas en la mano: que haríamos nosotros cogiendo un fusil?, ¿ir todos en masa a defender los principios de la revolución, cuando principalmente falta el crédito nacional? Los obreros han contribuido a su sostenimiento. Quizá, no la mayoría, pero sí algunos diputados irán a votar en contra de este dictamen y lamento que la Comisión haya puesto esa modificación en este artículo; si la hubiera puesto por separado, entonces veríamos quiénes son los que podrían votar en contra del mismo dictamen: ellos serían los que tienen haciendas, porque naturalmente temerían que sus trabajadores, dejarían de estar sometidos a su dura tarea de diez, doce o más horas diariamente: esos serían quienes votaran en contra del dictamen. Resulta,

señores, que muchos de los diputados que no tendrían intención de atacar el dictamen por otra cosa, ahora nos argumentan que lo han atacado por la cuestión de los abogados. -- ¡Ved, señores diputados, cómo cada quien defiende sus intereses! El señor Lizardi, como abogado, decía que no podía ser eso justo, y nosotros los obreros también defendemos nuestros intereses, alegando que esto no puede ser justo. Pues bien, señores diputados, no quiero cansar más la atención de ustedes, -- porque veo perfectamente que me faltan palabras intelectuales para poder dirigirme a ustedes, pero créanlo sinceramente que lo hago de todo corazón. Pido, pues, que el dictamen sea votado por partes, para así ver poco más o menos quiénes son los partidarios de los trabajadores y de la Revolución Constitucionalista". (Aplausos).

Y otro trabajador, Von Versen expresa:

"Parece extraño que yo, uno de tantos diputados obreros, venga a hablar en contra del -- dictamen, porque en gran parte beneficia a -- las clases obreras; pero no crean ustedes, -- señores diputados, que vengo a defender a -- los abogados; ya tendrá la Comisión bastante que hacer para contestar a tres o cuatro abogados y a una docena de tinterillos titulados. Señores diputados; yo tampoco soy de -- los que vienen con la credencial falsa; yo -- vengo a censurar el dictamen por lo que tiene de malo, y vengo a aplaudirlo por lo que --

tiene de bueno, y vengo a decir también a -- los señores de la Comisión que no teman a lo que decía el señor licenciado Lizardi, que -- ese artículo se iba a parecer a un Santo -- Cristo con un par de pistolas; yo desearía -- que los señores de la Comisión no tuvieran -- ese miedo, porque si es preciso para garanti -- zar las libertades del pueblo que ese Santo -- Cristo tenga polainas y 30-30; ¡bueno! -- -- (Aplausos). Cuando discutimos el artículo -- 3º, señores, yo temblaba, no precisamente -- porque le íbamos a quitar el poder al clericalismo, yo odio a muerte al clericalismo, -- yo hubiera sido partidario de la castración -- completa de ese partido; pero, señores, tem -- blaba ante el temor de que miles de niños se quedarían sin conocer, el alfabeto, sin esa -- antorcha que los ilumina en el camino obscu -- ro de la vida, por eso temblaba; pero ahora, señores diputados, vosotros de la mayoría -- que votásteis a favor del artículo 3º, por -- que tuvisteis miedo que el Clero agarrotara -- las conciencias débiles de los niños, votad -- en contra del dictamen, porque señala un año de plazo, porque autoriza que es obligatorio el contrato hasta por un año, porque enton -- ces los capitalistas, peores que el Clero, -- pues que lo tienen en su seno, peores que to -- dos los males que pueden existir en el mundo, agarrotarán todas las conciencias de los -- obreros embrutecidos por ellos; y tened lástima, señores; no, no tengáis lástima, haced justicia. Esos millones de obreros que forman la mayoría de la patria, esos millones --

de hombres que han asegurado nuestra independencia, esa mayoría de hombres que deben ser la base en que descansa nuestra independencia y nuestra nacionalidad, debe tener mayor número de garantías, debe tener asegurado su porvenir. Porque si permitiésemos que los capitalistas los agarrotaran de nuevo, entonces también, señores, negadles el derecho al hogar como les hemos negado el derecho a la patria; negadles el derecho de protegerse -- contra el capitalismo, como les hemos negado el derecho de que sus huesos descansen tranquilamente en el suelo de la patria sin pagar ni un centavo. La parte que se refiere a la contratación de un año de trabajo, pasando a la parte práctica y haciendo a un lado los lirismos, es sencillamente un error grandísimo; ya decía el compañero Victoria muy atinadamente que los capitalistas son calculadores: ellos están al tanto del alza y de la baja de los efectos; ellos están al tanto de todas las causas que modifican los precios de los salarios. Suponiendo que -- ellos, los capitalistas que explotan los tejidos de algodón, calculan que van a subir los precios de las telas, procurarán contratar a los obreros por un año, y ya verán a los obreros protestar cuando las telas cuesten mucho, y ellos, después de fabricarlas, no alcanzan a comprar un metro de manta con qué cubrir sus desnudeces. Yo disiento también de la opinión del compañero Zavala y -- del compañero Victoria; yo no quiero que se vote por partes el artículo que presenta la-

Comisión, yo pido que se rechace y que se re considere, que se le pongan las polainas, -- que se le pongan las pistolas, que se le pon ga el 30-30 al Cristo, pero que se salve a - nuestra clase humilde, a nuestra clase que - representa los tres colores de nuestra bande ra y nuestro futuro y nuestra grandeza nacio nal. (Aplausos)."

Y para darle digno remate a la sesión de 26 de di ciembre, el joven periodista Manjarrez reclama un título - especial en la Constitución dedicado al trabajo:

"Señores diputados, la humanidad había teni do un período de estancamiento, un período - que se prolongaba por siglos, un período en que los monarcas no se preocuparon más que - de favorecer a los cortesanos, un período -- tan largo en que precisamente por esos privi legios, por esas prebendas que se concedían a los amigos de las cortes, se creó, en cuan to se refiere a la parte social, que es lo - que estamos estudiando, el latifundismo. En estas condiciones, Europa efectuó la conquis ta de la América; la América, es cierto que se regía en ciertos casos por leyes que en trañaban algunos prejuicios, también lo es - que esas leyes, aun cuando estaban hechas -- por hombres primitivos a quienes se llamaban salvajes, no estaban manchados por la degene ración de los europeos. De suerte que esos mismos europeos no vinieron a civilizar, ni mucho menos, sino a dejarnos el germen de de generación. Lo mismo, lo mismo que hicieron

ellos allá, vinieron a hacer acá, sólo que -
acentuando más y más su férrea mano, después
de destruir la civilización de los indios, -
después de inundar sus conciencias con el fa
natismo y después de arrancarles sus tierras,
esclavizaron a los indios, esclavizaron a --
los antiguos habitantes del Anáhuac. Los --
privilegios y las concesiones para los ami--
gos del virrey aumentaron a granel; de allí,
pues, que hayamos entrado en este período de
degeneración igual al europeo, pero algún --
da, ciudadanos diputados, tenía que darse -
fin con ese estancamiento, y ello sucedió, -
primero, cuando en Europa surgió poderosa la
revolución francesa, y después cuando en la-
América vinieron los movimientos libertarios
de la independencia de las naciones. Y bien
señores diputados, terminó, terminaron los -
regímenes monárquicos, a lo menos, en la --
acepción de su imperialismo absoluto; las --
teorías democráticas ya imperan en todo el -
mundo, pero quedaron las raíces, quedó el la
tifundismo, quedaron los esclavos, y a esos-
latifundistas y a esos esclavos, es decir, -
no hemos quitado las garantías del latifun--
dismo ni hemos sacado a los esclavos del po-
der de aquéllos. Cuando en 1913 se inició -
la revolución, mucho, aun amigos de la causa,
creyeron de ella un movimiento esencialmente
político, justo es decirlo entre paréntesis,
que la política y la sociología son hermanas
que no caminan la una sin la otra, pero es -
necesario hacer algunos distingos, y por eso
es que llamamos revolución política y revolu

ción social; se creyó, repito, que la revolución obedecía a un cambio de Gobierno, al -- deseo del pueblo de reivindicar sus derechos políticos, a los deseos del pueblo de vengar el agravio hecho por el usurpador; pero no, señores diputados; comenzó la revolución a -- invadir por todas las regiones del país, comenzó el tremendo rugir de los cañones y el macabro traqueteo de las ametralladoras, que hizo que se estremeciera la República desde las márgenes del Bravo hasta las riberas del Suchiate, desde la bahía de la Baja California hasta Quintana Roo, y como muy bien decía el señor Zavala, fueron los obreros, fueron los humildes y fue la raza, fueron los indios, los yaquis, los tlaxcaltecas, los de la Sierra de Puebla los que, agrupándose en formidables columnas militares y dirigidos por valientes generales, se lanzaron a la -- olímpica contienda hasta llegar al triunfo; entonces, señores diputados, es cuando se ha visto que esta revolución no es una revolución política, sino una revolución social y una revolución social, señores, cuyo adelanto viene, no copiándose de nadie, sino que viene poniendo ejemplo a todo el mundo. Esto que digo, señores, no creáis que lo digo de memoria; a mí me ha tocado en suerte caminar por el Norte y por el Sur, soy del Sur -- y he estado allá; en el Estado de Sonora -- existe una ley que creó una Cámara del Trabajo, de esa manera consiguió que sean ellos -- mismos los que conociendo sus necesidades y de acuerdo con sus aspiraciones pongan la legislación.

"Estos decretos, señores diputados, dieron margen a que felicitaran al Gobierno de Sonora, no sólo de los Estados Unidos, sino aun de Europa, algunas asociaciones socialistas. Pues bien, señores diputados; yo soy del Sur, y naturalmente que lo que veo en el Norte -- quiero implantarlo en el Sur; yo sé perfectamente bien que ha habido una revolución pésimamente dirigida en el Sur; pero eso no quiere decir que debió haber sido sublime la revolución del Sur; si la revolución del Norte se justifica, es grandiosa, más grandiosa debió haber sido la revolución en el Sur. En el Sur, señores diputados, es donde más han sufrido los trabajadores; allí de sol a sol, sin un momento de descanso han trabajado los infelices peones para ganar lo que ellos dicen 'un real y medio'; en el Sur, a los peones cuando desobedecen al amo, cuando no van a trabajar, el amo los lleva a las trojes, -- los encierra quince o veinte días. Pues bien, yo estoy de acuerdo, por lo tanto, con la -- iniciativa que ha presentado mi apreciable -- y distinguido colega, el señor Victoria; yo estoy de acuerdo con todas esas adiciones -- que se proponen; más todavía; yo no estaría conforme con que el problema de los trabajadores, tan hondo y tan intenso y que debe -- ser la parte en que más fijemos nuestra atención, pasara así solamente pidiendo las ocho horas de trabajo, no; creo que debe ser más -- explícita nuestra Carta Magna sobre este punto, y precisamente porque debe serlo, debemos dedicarle toda atención, y si se quiere,

no un artículo, no una adición, sino todo un capítulo, todo un título de la Carta Magna.- Yo no opino como el señor Lizardi, respecto a que esto será cuando se fijen las leyes reglamentarias, cuando se establezca tal o cual cosa en beneficio de los obreros; no, señores, ¿quién nos garantizará que el nuevo Congreso habrá de estar integrado por revolucionarios? ¿Quién nos garantizará que en el nuevo Congreso, por la evolución natural, -- por la marcha natural, el Gobierno, como dijo el señor Jara, tienda al conservatismo? -- ¿Quién nos garantiza, digo, que ese Congreso General ha de expedir y ha de obrar de acuerdo con nuestras ideas? No, señores, a mí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen juriscultos, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores, a mí lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos a que debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mala en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo; démosle los salarios que necesiten, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta, pero, repito, señores diputados, precisamente porque

son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el artículo 5º, es imposible, esto - lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la Constitución y ya les digo a ustedes, si es preciso pedirle a la Comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título, toda una parte de la Constitución, yo estaré con ustedes, porque con -- ello habremos cumplido nuestra misión de revolucionarios (Aplausos)."

Y concluye dicha sesión con el discurso de Pastrana Jaimes, en que combate los contratos inmorales que celebran los capitalistas, los hacendados, para extorsionar -- más al pueblo trabajador, así como la "ley de hierro" del salario que aplican los industriales.

Al día siguiente, el 27 de diciembre, continúa la sesión con las candentes intervenciones de Josafat Márquez, Porfirio del Castillo, Fernández Martínez, cerrando con -- broche de oro el linotipista Carlos L. Gracidas, en cuya -- peroración fundamenta el derecho de los trabajadores de -- participar en los beneficios de quienes los explotan:

"Ciudadanos constituyentes: Tengo el honor -- por primera vez de dirigirme a ustedes, no -- obstante haber solicitado la palabra en va-- rias ocasiones. La fatalidad para mí, la -- fortuna para ustedes, ha estado en que haga-- uso de la palabra y ustedes decidirán si al-- abordar esta tribuna es una fatalidad para -- ustedes o es el uso de un derecho que me concedió el pueblo de Veracruz. Tres o cuatro--

días que llevo en este Parlamento han sugerido mi espíritu con ideas encontradas. A veces he sabido que hay una atmósfera dividida; otras veces he visto que son tendencias iguales encaminadas a un solo fin, pero bajo diferente criterio, el mismo criterio que hemos observado en el curso de la revolución constitucionalista. Diversidad de criterios hasta lo que pudiera llamarse radicalismo, observado en determinados Gobiernos en la era preconstitucional. Otro criterio establecido por algunos que quieren guardar la armonía social tal como ellos la interpretan, restringiendo el anhelo popular y obsequiando el anhelo retardatario de determinada clase social, y así tenemos que mientras en Yucatán, Sonora, Veracruz y algunos otros Estados, se ha dado al trabajador parte de lo que él ambiciona, en otros se le saca toda la punta posible a la ley del 25 de enero, se le amplía y se previene el fusilamiento para los trabajadores que practiquen la huelga. (Voces: ¡No! ¡No!) Es esto lo que yo he adivinado, en mi erróneo juicio, si ustedes quieren. Pero el resultado de la votación final puede desmentirme, cuando ustedes, haciendo del artículo 5º constitucional un precepto que garantice todo lo que el trabajador ansía, o atendiendo todo lo que los enemigos del trabajador también ansían.

"Suplico a los poquísimos trabajadores que hay aquí representando genuinamente a la clase a que yo pertenezco, disculpen la poca fa

cialidad que tengo de exponer el ideal del -- trabajador. Asimismo suplico a los señores -- togados, a los señores que constantemente in -- vocan los códigos, que con muchísima más ra -- zón disculpen mis argumentos, ya que yo no -- he ido desde los siete años a las aulas, si -- no que me he entregado exclusivamente al ta -- ller, por la fatalidad que pertenece a una -- gran parte de los hijos de México. Sabemos -- que se han instituido, que se han formado en -- la mayor parte del mundo, como en México, or -- ganizaciones obreras que persiguen un ideal, -- el mismo que señaló en 57 la Carta Magna; la -- justa retribución y el pleno consentimiento. -- Los sindicatos de oficio, las uniones obre -- ras de todas aquellas corporaciones de traba -- jadores que hacen resistencia al capital, -- van tras de un objetivo; alcanzar el máximo -- de remuneración contra la ambición del capi -- talista, que es alcanzar el mnimum del sala -- rio; obtener la máxima jornada entre ello y -- las ocho horas de trabajo, contra la ambi -- ción del capitalista, el trabajo de sol a -- sol. El sindicalismo, como otras corporacio -- nes obreras, tiene, para obtener el concurso -- de todos los trabajadores una tendencia, qui -- tar toda clase de prejuicios religiosos a -- a sus adherentes para que se entreguen en -- cuerpo completo, en alma, si existe, comple -- tamente a un solo fin; a evitarse de la ex -- plotación. Así se habían organizado en Méxi -- co, en Veracruz particularmente, las organi -- zaciones obreras, cuando desde Coahuila el -- ciudadano Venustiano Carranza proclamaba la-

revolución social, y recuerdo, entre otras cosas, que como aquello era sorprendente, mi patrón, no diré mi explotador, porque nunca he permitido que me exploten los dueños de las casas en que trabajo, se preguntaba a sí mismo e interrogaba a algunos compañeros que estaban allí: '¿y qué es revolución social?' Una de las personas que allí asistían contestó: 'que tú hagas partícipe de tus utilidades a tus trabajadores, para que éstos obtengan un mejoramiento efectivo; que no los exprimas, que no los ultrajes. Esto es lo que a ti se refiere, una de las partes de la revolución social que encabeza Venustiano Carranza'. Mi patrón contestó: 'Si el procedimiento es exagerado, yo entregaré el taller de imprenta que exploto, a mis obreros, para que ellos se satisfagan de si lo que les pago es justo o injusto.' Así las cosas, señores diputados, llegó la revolución a Veracruz. Las organizaciones obreras, casi muertas, casi asfixiadas por tiranías anteriores, empezaron a florecer. El general Aguilar, uno de los primeros gobernantes, o el primer gobernador de Veracruz del Constitucionalismo, comenzó a proteger a los trabajadores y a fomentar la organización sindicalista. Entendimos cuál era entonces la revolución social; que los obreros se agruparían para defenderse de la explotación. Hicimos propaganda y nos agrupamos al Constitucionalismo, y vimos en su bandera la verdadera, la efectiva insignia, la efectiva enseña de las libertades del pueblo trabajador.

"Nos consagramos enteramente a todo lo que fuera Constitucionalismo, y desde entonces juramos ser amigos de los amigos del Constitucionalismo, de sus hombres, y declararnos enemigos, a pesar de toda persecución y de toda amenaza, de los enemigos del Constitucionalismo; creo que todo el pueblo trabajador de Veracruz lo ha cumplido. Coincidiendo -- con esa fecha, otra organización importante, otra organización profunda en sus pensamientos, alta en sus aspiraciones y enérgica en sus procedimientos, florecía también en México, es decir, en la capital: la Casa del Obrero Mundial. La Casa del Obrero Mundial, posteriormente tan perseguida, pero en sus origen tan fabulosamente encaminada por quienes querían que la revolución constitucionalista fuera radical en sus procedimientos y alcanzara efectivamente el mejoramiento de México. Y partieron de México los batallones rojos, dieron su contingente de sangre y fueron repartiendo balas para los traidores, enseñanza para el pueblo oprimido y se repartieron por todo el haz de la República en comisiones de propaganda, buscando adherentes a la bandera del ciudadano Carranza y buscando sangre qué verter al lado de la causa constitucionalista y en contra de Huerta. -- Esa es la labor de la Casa del Obrero Mundial, pese a sus enemigos y pese a sus destructores. Los trabajadores de Veracruz, como los trabajadores de la República, aceptaron los procedimientos de la Casa del Obrero Mundial, siguieron sus pasos para aplastar -

al enemigo común, al militarismo de profesión, al capitalista y al clericalismo que oprime eternamente al maldecido. Enemigos todos los trabajadores de esta trilogía maldita, fueron alcanzando en favor del Constitucionalismo todas las victorias que se conocen. El Ebano, Tonilpa y Celaya están regados con sangre de obreros organizados. Con la sangre de los obreros no sólo del campo, que siempre han estado dispuestos a arrancar de su pecho la pesada losa de opresión del capitalista, no solamente el que está dispuesto a escuchar si oprime la voz de rebeldía de un buen general, de un buen orador o de un buen libertador; el trabajador organizado escuchó la palabra, y no un carpintero, no un albañil, sino todos los albañiles en sindicato, todos los carpinteros y electricistas en sindicato, siguieron a la revolución constitucionalista, lo que quiere decir que se hacía la labor y obra esencialmente revolucionaria, y algunos de aquellos hombres ofrecieron su sangre junto a Pablo González o al lado de Alvaro Obregón.

"Estas organizaciones obreras perseguían la justa retribución y el no trabajar sin pleno consentimiento. Los trabajadores organizados, como los que se mantienen alejados de toda organización, los que pudiéramos llamar aislados, siempre iban tras esa finalidad. Esa es su única objeción, la que señala el artículo 5º de nuestra Constitución, tal como lo pusieron los constituyentes de 57; pe-

ro el artículo 5º, señores diputados, es perfectamente vago. No ha asentado el criterio acerca de lo que es justa retribución, no ha definido cuál es el pleno consentimiento.

"Los compañeros obreros y los diputados que traen comisiones o promesas o compromisos -- respecto de obreros, si han estudiado el -- asunto a fondo, saben perfectamente que el -- pleno consentimiento no estriba en aceptar -- determinada cantidad de metálico, en numerario, yendo a cualquier oficio. Todos ellos -- saben también que la justa retribución no es -- tá en que el hombre la acepte para justifi-- car que el patrón la considera justa. Quienes conocen las fábricas textiles de Orizaba; quienes conocen los ingenios de la costa, co -- mo toda clase de industrias en donde hay -- gran número de trabajadores, como en la pe -- queña donde hay tres o cuatro, saben perfec -- tamente por qué el trabajador se conforma a -- veces con determinada cantidad de salario. -- No es la justa retribución aquella que se -- acepta en virtud de que hay libre concurren -- cia; no es aquella que se acepta como justa -- la que está originada en la competencia de -- otros compañeros de trabajo; no es justa re -- tribución aquella que se obtiene porque no -- hay otro medio más que soportar, en virtud -- de infinidad de circunstancias, aquel mismo -- salario. En Orizaba los trabajadores, y es -- to lo sabe perfectamente el compañero señor -- general Jara, hay millares de hilanderos en -- los tróviles y en todos los departamentos, -- que obtienen progresivamente de quince hasta

menos de un peso diariamente, y que están --
 trabajando allí hace muchos años. La sola --
 circunstancia, es decir, el solo hecho de --
 que hayan permanecido durante todo ese tiem-
 po, ¿significa que están conformes con ese -
 salario para estimarlo justo? ¿Quiere decir-
 que, porque no ha habido otro propietario de
 esas fábricas que haya sido más desprendido,
 que haya tenido mayor grado de liberalidad -
 para corresponder a los esfuerzos del traba-
 jador, no haya otorgado un aumento, ha sido-
 obstáculo para que no haya podido aumentarse
 ese salario, y el peón o el hombre que traba-
 ja allí consideré exactamente justo ese sala-
 rio? ¿Es pleno consentimiento aceptar diez-
 centavos como remuneración porque haya el pe-
 ligro de que otro venga a pedir ocho? ¿Es -
 justa la remuneración en el puerto de Vera-
 cruz, por ejemplo, donde acuden diversos com-
 pañeros de la República, porque saben que el
 pueblo que ha padecido menos con la revolu-
 ción, en busca de trabajo? ¿Es justa esa re-
 tribución, repito, porque haya quien pida me-
 nos y haya que conformarse con lo menos posi-
 ble? Alguna vez escuché allí mismo, en el --
 puerto de Veracruz, esto que parecía razón -
 a quien la emitía: 'ustedes no pueden evi-
 tar, nos decía a los sindicalistas, que un -
 carretillero, que un cargador, que un alba-
 ñil ofrezcan sus servicios por menos precio-
 que otro de ustedes, porque consideré justa-
 la retribución de diez centavos, y nosotros,-
 al pagar los diez centavos, entendemos que -

tiene pleno consentimiento de aceptarlos'. - Es decir: su criterio era que el pleno consentimiento y la justa retribución tienen su origen en las circunstancias de competencia entre los trabajadores. Los trabajadores, - para no cansar más sobre este tema, creemos que es muy diferente la acepción o la defini ción de lo que es pleno consentimiento y jus ta retribución. Si alguna vez, compañeros, - ciudadanos diputados, tuviérais la paciencia de escuchar al compañero Góngora, él os ilus traría acerca del proceso del trabajo desde que el oficio se inició; se inició desde que la industria particular o de familia, se con virtió en industria centralizada; cómo ha -- ido progresando sucesivamente en su mejora-- miento al trabajador, desde que se le consi-- deraba indigno de pertenecer a la clase - - igual a los demás hombres adinerados, hasta que se le fue concediendo progresivamente -- ese derecho. De esclavo a siervo, de siervo a plebeyo, ha venido siendo nuestro compañe-- ro en el campo y en la ciudad, el eternamen-- te explotado, y los diferentes compañeros -- trabajadores que han venido a hacer uso de - la palabra, se acercan por momentos al ori-- gen de la cuestión, se acercan a la llaga, - en donde deben poner los dedos para curarla, a los que quieran tratar la cuestión desde - su origen, porque todo lo que se refiere a - las ocho horas de trabajo, al descanso hebdo-- mario y que se prohíba el trabajo de la mu jer y los niños durante las noches, me pare-- ce muy secundario, mientras no se fije en la Constitución cuál es el pleno consentimiento

y la justa retribución. Yo quisiera que en esta Cámara, ya que hay hombres suficientemente ilustrados, definieran este punto para que se ilustrara la Asamblea ahora que la Comisión va a dictaminar, cuál es ese pleno consentimiento originado por una circunstancia de igualdad, no por una circunstancia o por un estado, por un medio ambiente que obliga al trabajador a aceptar cualquiera cantidad por la competencia misma. En síntesis, estimamos que la justa retribución será aquella que se base en los beneficios que obtenga el capitalista. Soy partidario de que al trabajador, por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota. La participación en los beneficios quiere decir, según la definición de un escritor, un convenio libre, expreso o tácito, en virtud del cual, el patrono da a su obrero o dependiente, además del salario, una parte de los beneficios, sin darle participación en las pérdidas. Si esto no es la justa retribución, yo quiero que alguien la venga a definir aquí, para que el artículo 5º, no esté lleno de reglamentaciones, sino que en las cuatro líneas que deben expresarlo, como precepto constitucional, debe quedar asentado lo que es justo, a fin de que no quede tan vago como aparece en la Constitución de 57, y aun hay más; que no quede como desde que se comenzó a explotar a los trabajadores, desde que el mundo existe.

"De esta manera, podríamos discutir si la -- participación de los beneficios es viable y es justo. Algunos argumentan que no ha habido buenos resultados, en virtud de que el trabajador no puede fiscalizar ni inmiscuirse en el mecanismo del mismo negocio y que los que hasta aquí como capitalistas lo han adoptado y que forman minoría en Europa, se han arrepentido a la postre de haber adoptado ese sistema. Digo para mí, si no lo han adoptado todos los capitalistas, es por su propio criterio de no participar a los trabajadores de las utilidades que obtienen en el negocio, es consecuencia de que no todos son honrados. Es consecuencia de que existe el prejuicio, de que existe la tendencia de obtener del trabajador todo lo más que se pueda, para hacer un negocio rápido.

"Alguna vez, en Veracruz, el señor Palavicini y yo hablábamos de ese asunto como resultado de dificultades con los trabajadores de "El Pueblo". El aceptaba que el negocio era malo, que no debía aumentarse a los tipógrafos un poco más de lo que estaban obteniendo, y que como el negocio era malo, si nosotros decidíamos tomarlo por nuestra cuenta, nos desengañaríamos de que podríamos de nuestro bolsillo algo para impulsar el negocio, que verdaderamente era un negocio de propaganda en defensa del Constitucionalismo, que en sí el negocio era, señores diputados, una redonda pérdida. Desde entonces quedó grabada en mí la idea de que el negocio periodístico no

deja, que es un fracaso y que los dueños de periódicos, a menos de que el Gobierno los ayude, a menos de que el Gobierno les dé papel y demás implementos, hacen una obra enteramente altruista en pro de los tipógrafos, de que si el Gobierno no abre sus arcas y -- amontona en los particulares del negocio mucho oro, los señores propietarios de periódicos, sociedades anónimas o quienes sostienen una publicación, son verdaderamente unos -- héroes, unos altruistas exageradamente liberales en pro de los tipógrafos; pero yo he observado lo contrario en el periódico donde estoy, o donde estaba antes de venir aquí, -- y por lo que me dicen compañeros que están empleados en periódicos, sé también que es completamente diferente..."

El C. Palavicini: Ahora.

-El C. Gracidas: "Ahora, señor Palavicini, -- ahora, porque en la capital tienen muchísimos avisos, porque en la capital hay quien pague la línea a tanto, etc. La aceptación del señor Palavicini, de que ahora sí es negocio, viene a justificar lo que anteriormente decía. El principio constitucional establece que nadie podrá trabajar sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. -- Cuando nosotros en el puerto de Veracruz nos negamos a trabajar porque el señor Palavicini no pagaba lo justo, él demandó del comandante militar de la plaza que aplicará la -- ley de 25 de enero para que trabajáramos. -- ¿Eso era lo justo?"

-El C. Palavicini: "No es verdad".

-El C. Gracidas: "Digo eso, señor Palavicini, con el ánimo de herirlo, es con el ánimo de exponer cuándo se trabaja con el pleno -- consentimiento y cuándo con la justa retri-- bución. Con ese único espíritu lo hago. ¿No es verdad que se nos amenazó en el ex templo de la Pastora por medio de una orden que usted alcanzó de la Primera Jefatura, que si no trabajábamos se nos consignaría como asimilados al Ejército y dentro de la ley del 25 de enero?...

-El C. Palavicini: "Pido la palabra para con testar al señor Gracidas".

-El C. Presidente: "Tan luego como termine el señor".

-El C. Gracidas: "Yo quisiera que contestara, señor presidente, para poder desarrollar mi tema".

El C. Presidente: "Tiene la palabra el ciudadano Palavicini:

-El C. Palavicini: "En Veracruz hubo una -- huelga de los impresores de billetes. En -- esos días de la huelga de impresores de bille tes, que era la moneda de la revolución, con la cual se tenía que pagar al Ejército, el -- ciudadano Primer Jefe, por conducto de la Se cretaría de Hacienda, acordó que todos los --

impresores empleados del Gobierno eran obreros asimilados al servicio militar; en tal concepto, como el periódico 'El Pueblo' estaba comprendido entre los que pagaba la nómina oficial, se dirigió esa circular a la Secretaría de Instrucción Pública, que era donde dependía el periódico 'El Pueblo', para aplicar la misma regla. En tal virtud, tuvieron que quedar los obreros de 'El Pueblo' en idénticas condiciones a los obreros de la Oficina Impresora de Billetes, porque no podría haber diferencias. Tal es la verdad de los hechos; es cierto todo lo que ha dicho el señor Gracidas sobre el negocio del periódico en Veracruz. Es cierto que yo le dije que no era negocio; de manera que en esta parte es brillante su argumentación y dice la verdad; pero en lo otro no dice la verdad. Yo no di la orden para que se aplicara la ley de 25 de enero, sino que tal orden la dio el ciudadano Primer Jefe para los obreros que imprimían billetes, que era la moneda de la revolución."

-El C. Gracidas: "Debo rectificar en el sentido de que si en la huelga estaban comprendidos los compañeros que hacían billetes, -- también estaban comprendidos los compañeros que hacían 'El Pueblo' y que 'El Pueblo' no era una gran necesidad a nuestro juicio. La propaganda, señores, no solamente se hace en determinados momentos, y en el período álgido de la revolución. Entonces las comunicaciones con el resto de la República eran es-

casas. En esos momentos, desgraciadamente, se estaba trabajando en contra de Villa; son momentos históricos que todos tenemos frescos en la memoria. La revolución, el ciudadano Venustiano Carranza y nosotros, es decir, la revolución constitucionalista únicamente radicaba en Veracruz. (Voces: ¡No! -- ¡No! Murmullos. Voces: ¡Al asunto! Campanilla)".

-El C. Aguirre, interrumpiendo: "Que se contraiga el orador al asunto".

-El C. Gracias, continuando: "Quedamos en que no se nos consignaría si insistíamos en la huelga, conforme a la ley de 25 de enero; quedamos en que en ese momento se nos hacía trabajar sin nuestro pleno consentimiento y sin la justa retribución. Quedamos en que en la era preconstitucional, en la época revolucionaria, había alguien que opinaba que sólo por medio de la fuerza podrían trabajar los obreros, como en otras partes de la Repú**u**blica, otros gobernadores decían que a menos de que no se remuneren debidamente, no pueden trabajar los obreros. El concepto de justicia que hasta ahora se ha venido sosteniendo, es que debe haber una transacción entre el obrero y el capitalista; es decir, -- que para que el capitalista no quede descontento, no hay que darle todo al trabajador, o que en caso de que los trabajadores triunfen en sus pretensiones, mientras aquí se dice al trabajador: 'tú tendrás todo lo que -

necesitas', al capitalista se le dirá: 'tendrás determinadas concesiones, a fin de que puedas sufragar tus gastos'. Por ejemplo, - en alguna ocasión, alguna compañía se ha visto precisada, porque la huelga era inminente o una realidad, a aumentar los salarios de sus trabajadores, pero le pone la condición al Gobierno; 'si con la presión que me haces y me hacen los trabajadores, para que el orden no se altere y dé a los trabajadores - determinado aumento, concédeme o exijo, muchas veces, que las tarifas de mis productos aumenten tanto'. Esto se ha venido verificando invariablemente, por lo menos en la región en que yo he trabajado y hasta se ha visto que para poder otorgar a los trabajadores una parte, el 60 por ciento en oro nacional, por ejemplo, el artículo de venta ha tenido que aumentarse de valor, y esto tiene el inconveniente de agravar la situación de elementos extraños al trabajador. En Veracruz iniciaron su petición de aumento los albañiles, y el criterio de quien lo concedió fue éste: Yo he estado en Mérida; es una ciudad en la que los salarios son muy altos, y una ciudad donde los salarios son muy altos, es una ciudad próspera. Con ese criterio fue aumentado a cada sindicato todo lo que pedía, de lo que se originaba que solamente los trabajadores obtuvieron aumentos, - con detrimento de otras clases sociales, y entonces surgió en Veracruz aquello que se llamó en lugar de talón oro, el talón plomo. ¿Por qué? Porque, lastimados por causas re-

flejas los soldados; porque lastimados los empleados de la administración, que no podían obtener de grado ni por fuerza un aumento, sufrían las consecuencias de la elevación de salarios por nosotros iniciada, puesto que el comercio, puesto que las industrias, puesto que las empresas, al hacer un aumento a los trabajadores, aumentaban el precio a sus productos. Entonces, ciudadanos diputados, ¿se obtiene algún mejoramiento accediendo a las demandas de los trabajadores, consistentes en cuestión de salario? El hecho de que un empresario acceda a elevar el sueldo de sus empleados, de sus trabajadores, ¿es benéfico, si al mismo tiempo aumenta el precio de sus productos, que va a hacer peso en los que no tuvieron este aumento simultáneamente? Si contestase negativamente, convendríamos en que cuantas veces los sindicatos, las uniones, en cuantas los individuos particularmente alcancen un aumento en su salario y éste se traduzca en el mayor precio del producto a que contribuyen, no es ningún beneficio; que si los impresores obtienen de 'El Pueblo', por ejemplo, el pago total de sus salarios en metálico, y al mismo tiempo 'El Pueblo', en lugar de valer cuatro o tres centavos, va a valer diez, perjudica a los demás clientes del periódico, que tienen menos posibilidades. ¿Que mejora obtendrá el trabajador si como resultado de esa maniobra los que compran el periódico, sean comerciantes o particulares, intentarán para hacer ese sacrificio, pedir otro aumento a sus res

pectivos patrones, o pedir en su negocio el equivalente a lo que tienen que pagar por el periódico? ¿Se obtiene alguna mejoría? Un caso que, en pocas palabras, se puede relatar: ustedes verán si tengo razón o no. En el periódico donde trabajo, la tonelada de papel de desperdicio, en determinado momento, se vendía a diez centavos, si ustedes quieren; pero los empleados del periódico y los trabajadores pidieron un aumento; el dueño del periódico dijo: aumentaré el precio del periódico. Y cuando se acercó un dueño de tienda a pedir precio de la tonelada de papel de desperdicio, le dijo: 'ya no vale diez centavos, vale un peso'. El que se acercaba a solicitar el precio, como no había en plaza quien vendiera papel de desperdicio aceptó el precio y se fue a su tienda. Para ser más exacto, la tienda era de abarrotes; el papel lo necesitaba para envolver todo lo que se envuelve: café, frijo, etc., y el tendero se hizo este cálculo: 'he de arrancar con tantos frijoles del bulto, con tantos granos de arroz o de café, lo que el dueño del periódico me ha arrancado a mí'. La consecuencia es lógica, señores; el hecho de haber pedido en aquella imprenta un poco de aumento, lo sufrimos los impresores al ir a esa tienda. El café nos costaba más, el arroz nos costaba más y todos los elementos de subsistencia. Luego con este mecanismo de efectos costosos, ¿adónde iríamos a dar si no se fijara por esta Asamblea la justa retribución y el pleno consentimiento? Sin-

dicalista como soy, solamente he sido partidario de que nos opongamos al capital hasta donde sea justo, hasta donde sus beneficios-compartiéndolos con nosotros, tenga un límite. Más allá no, porque sabemos que es él - causa de que otro nuevo explotador, de que otro empresario quiera arrancarnos a nosotros mismos lo poquísimo que obtuvimos por parte de nuestro patrón. Si he sido desafortunado en la exposición, algún compañero-sabr^a explicar la idea de una manera mejor - que yo y de un modo más rápido. Luego queda mos en que la justa retribución será aquélla en que, sin perjudicar al precio del producto, elevándolo de precio, dé al trabajador - una parte de las utilidades que el patrono - va obteniendo. Lo que se hace con el divi-- dendo de acciones sin gravar las acciones -- mismas, sin gravar el negocio, lo que se hace individualmente entre el que establece un negocio o busca un socio industrial con poco capital, repartiéndose la utilidad, y lo que hacen los grandes empresarios repartiendo di videndos, sin que la magnitud de los dividen dos quiera decir aumentar el precio del producto. Esa tendencia, señores: diputados, ha sido la de los sindicatos y esa tendencia fue la de la revolución. Voy a recordar a ustedes ahora -palabras del señor Zubaran-, del-general Alvarado, de un trabajador apellidado Delfus, del señor Jara y otros y esas palabras os las voy a decir y no se crea que - voy a dar lectura a grandes documentos. Son comparaciones concretas y cortas. Los seño-

res Aguilar, Jara y Góngora quieren buscar - el mejoramiento económico, como lo busca la revolución constitucionalista y como lo buscan los sindicatos desde que existen. Dicen en su proposición al Congreso: (Leyó)

"Pero resulta que son proyectos secundarios. Las ocho horas de trabajo no significan justa retribución; en las ocho horas de trabajo puede haber justa o injusta retribución. El que no trabajen la mujer y el niño por la noche, no tiene conexión con la justa retribución y el pleno consentimiento; esto es algo que se reglamentará después. Se dice que los conflictos de trabajo serán resueltos por -- comités de conciliación y arbitraje. ¿Qué van a resolver esos comités? Como casos secundarios están el maltrato, la duración de la jornada y el salario mínimo. ¿Cómo se establece el salario mínimo, señores? Juzgando de las necesidades del trabajador. ¿El trabajador ha de ser soltero, o ha de tener numerosa familia? ¿Hemos de exigir al trabajador que tenga determinado número de hijos? (Risas). ¿Cómo aceptaremos el salario mínimo? (Risas). No me comprendéis, señores, o no me explico. El salario mínimo abarcará, seguramente, a determinado número de hombres. ¿Qué es lo que alcanza a un hombre para subsistir y qué le sobra para su alimentación - espiritual? Solamente los que no conocen -- las necesidades del trabajador, podrán dudar acerca de mis palabras. El licenciado Zubaran, cuando presentó al Primer Jefe su pro--

yecto de reglamentación del trabajo, dijo: -
(Leyó).

"El licenciado Zubaran reglamenta el trabajo; pero no establece cuál es el salario justo, - cuál es el pleno consentimiento, y el artículo 5º de la Constitución, señores diputados, si prestáis atención a las palabras de un -- trabajador, merece suficientemente la atención de vosotros para que deje sentado un -- criterio en esta Asamblea, que no lo deje va go. Decir: 'nadie trabajará sin la justa re tribución y sin su pleno consentimiento', es dejar el mismo campo amplio que se dejó desde 1857. Hasta la fecha, nadie ha recibido la justa retribución, hasta la fecha nadie -- ha trabajado con su pleno consentimiento, y eso es causa de disgusto. (Demostraciones de impaciencia de la Asamblea). Cuando se trata, señores diputados, de cuestiones de -- trabajo, de los que están únicamente encargados de la defensa de los trabajadores, no es posible que haya completa amenidad en el len guaje, no es posible que haya la expresión -- elegante en el lenguaje de quienes son traba jadores, de quienes sufren únicamente y no -- están dedicados al estudio de la retórica y -- únicamente expresan sus ideas por lo que han sufrido. (Aplausos). El general Alvarado, - en Yucatán, dijo lo siguiente: (Leyó).

"Esta es una expresión más feliz que todo lo que de una manera tan mala he dicho. Está -- comprendido en el espíritu de esas frases --

que debe haber una justa retribución que no sea el salario mínimo, ni ningún salario; -- que varios sociólogos estiman normal lo que salva a un pueblo del problema económico. En Orizaba ustedes saben que es la cuna, que es una de las partes de la nación donde el trabajador ha realizado o de donde arrancan todas las reivindicaciones del trabajador, que ha derramado su sangre en huellas sangrientas; que se ha lanzado sobre toda consideración de familia y toda consideración personal para lanzar su grito y arrojarse sobre las bayonetas para recibir las balas de los dictadores, clamando esa justa retribución, -- y la justa retribución no la ha alcanzado -- hasta nuestros días el obrero de Orizaba, ni ningún obrero de la República, ni ningún obrero de todo el universo. Los sindicatos, en toda su historia sangrienta, no han obtenido de ninguna legislación, de ningún Congreso, de ningún Gobierno, la definición de qué cosa es justa, de qué cosa será suficiente para subsistir, y si como dije al principio, el ingeniero Góngora ha de ser oído -- aquí... (Voces: ¡No! ¡No!) y si tenéis paciencia para oírlo, ha de relatar todo el -- proceso de lo que el trabajador ha sufrido. -- Esto es importante que lo conozca la Asamblea constituyente. (Sigue leyendo).

"Esto dice cómo se resolvieron las dificultades obreras, después de haber atravesado el trabajador por esa etapa de anarquía y de situación caótica; cuando los trabajadores han

destruido telares, cuando han incendiado fábricas, cuando se han entregado a toda clase de excesos, entonces los señores capitalistas aceptan toda clase de representaciones y van hacia el camino de la justa retribución. No he vertido nada que signifique novedoso, que signifique palabrería que entretenga a los espectadores; no he producido más que una idea entre la mayoría de los trabajadores, y si a esta idea, por mal expuesta que esté, por muy inútil que se considere su desarrollo, se le sisea, queda impresa en el alma, que viene a representar a millares de almas, esta otra idea, muy desgraciada por cierto, de que si se tratara por medio de mis labios de asuntos políticos, atacando a la izquierda o a la derecha, habría aplausos o siseos. Acerca del malestar de nuestros trabajadores en la República Mexicana, ha habido algo muy triste: que empleados contratados desde México, en París, vengán a externar sus ideas, que pintan muy de relieve, es decir, que ponen muy de relieve cuál es la desgracia de la inmensa mayoría de los trabajadores del campo y de la ciudad. Por cuestión de la guerra europea, por odios de raza, en las fábricas de Orizaba se ha expulsado a un trabajador extranjero en momentos en que, por el hecho de tomar un buque, ha peligrado su existencia, pues la nación enemiga de ese obrero expulsado procuraría dinamitar el buque, torpedearlo, para que fuera un enemigo menos. Ese trabajador extranjero, de apellido Delfus, encargado de lo que en las

fábricas de hilados y tejidos se llama, como ustedes quieran, porque no me acuerdo, ha si do expulsado de esa fábrica, pero antes de retirarse, para que lo supiera el gobernador del Estado de Veracruz, ha hecho una de clara ción que no contiene más de cien palabras y que os voy a decir... (Voces: ¡No! ¡No!) -- ¿Cien palabras os asustan, cuando una sola palabra necesita el trabajador de ustedes -- para que se salve?... (Leyó).

"Las firmas son auténticas y aquí está la ex presión de un obrero extranjero, que compa dido de los nuestros, lanzaba, es decir, ex ternaba su opinión antes de retirarse a su país. Esto es cuanto puede decirse en materia de insuficiencia de salario por parte de nuestros trabajadores, y dice: Vosotros -- aumentaréis diez centavos a esos trabajado-- res, dice, aumentaréis un peso, así, arbitra riamente, sin estudiar los beneficios de esa compañía, y entonces provocaréis que la misma compañía obtenga del Gobierno o lo imponga por su sola voluntad, un aumento en la -- manta, que habrá de pagar más tarde ese mismo operario a los más altos precios, por haber pedido un solo aumento. Por tanto, no -- es así como se busca la justa retribución; -- por tanto, señores, en recompensa del sufrimiento que me causa provocar a mi vez otro -- sufrimiento en ustedes por escucharme, re-- flexionad que el artículo 5º no admite regla mentaciones, no admite que se impongan ocho horas de trabajo como jornada máxima ni de--

terminada cantidad como salario mínimo, ni - que no trabajen las mujeres y los niños por las noches, ni que haya comités de conciliación y arbitraje; lo que debe señalar como principio constitucional, después de discutido o si alguien da felizmente la idea o define cuál es esa justa retribución, que nadie ha definido hasta la presente, pero que ha provocado algo muy triste, ha provocado, señores, que en determinados momentos, yendo los trabajadores tras esa justa retribución, no queriendo trabajar con el pleno consentimiento que aparece de someterse a una ampliación de la ley de 1862 o de una presión gubernativa o de una necesidad del estómago, - haga huelgas. Las huelgas se sucederán, y esto lo creo sinceramente con todos mis compañeros, mientras no se determine la justa retribución. Esa justa retribución que los mismos obreros recibirán por medio de la participación de beneficios que su patrón, ya no explotador, les dará y para no provocar su ruina, no se excederán en sus peticiones, a más de aquello que justamente les corresponda sobre las utilidades del patrón. Si esa no es la justa retribución, si hay algo verdaderamente original, si la Asamblea presente no la encuentra porque no quiere o porque no desee entretenerse en buscarla, no habrá obtenido, señores, la revolución constitucionalista, el triunfo que esperaba por parte del pueblo. Se reclaman únicamente las condiciones del trabajo; la situación económica del pueblo mexicano fue mala hace-

cinco años, todos sabemos que hoy es peor, - todos sabemos que como resultado de la guerra europea, que como resultado de la ambición del comercio y como resultado de otras muchas cosas, la situación del trabajador es ahora más difícil que entonces lo fue y en un momento dado, pasando del sistema del papel moneda a la plata, el trabajador se ha desengañado de que gana menos que en 1912, - de que está cuadruplicando sus esfuerzos para poder llevar a su familia la misma dosis de alimentación, la misma cantidad de ropa y el mismo divertimento espiritual que en 1912 y al cuadruplicar sus esfuerzos, sólo viene a obtener la cuarta parte de lo que entonces ganaba, con lo que se está originando la degeneración de la raza. ¿Qué se quiere buscar por medio de las ocho horas de trabajo? Habrá quien quiera trabajar dieciséis horas, con tal de ganar lo mismo que en 1912, para dar pan a su familia. Y que el padre por obligaciones paternas, por conservar a sus hijos y a su esposa como en 1912, o mejor, porque estamos en la era en que el constitucionalismo ha triunfado, pero que al pedir un salario justo no lo haya, al pedir un salario más elevado se le conteste que qué más quiere, que el negocio no da, que el negocio como resultado de la oferta y la demanda atraviesa por una crisis que obliga a pagar mucho menos, y entonces el proletariado se preguntará ¿cuál es el fruto de la revolución constitucionalista? Y el mismo proletariado dirá a sus familiares: mi hermano fue a la guerra y se le destrozó el cuerpo; ten-

go a mi lado un huérfano, tengo a mi lado -- una viuda porque el esposo se sacrificó, por que ustedes gozarán de una situación mejor -- que en 1912; pero el comerciante y el industrial invocan que la Constitución, como resultado de la guerra y de la situación económica, es mala y que no puede remunerar mejor, que no puede mejorar los salarios.

"Nosotros queremos, para terminar esta situación, para no agravar más hasta la parte política, para no agravar hasta la parte internacional, para no agravar la desesperación -- del pueblo, porque como alguien diría: 'nove claro', definir en concepto del Constituyente qué es lo que ha obtenido el proletariado, de esta revolución. ¿Las ocho horas de trabajo? ¿Que no trabajen la mujer y el niño de noche? ¿Por qué atacar las garantías que se establecen en otro artículo? -- ¿Por qué atacar esas garantías que son el -- fruto de la libre concurrencia, cuando por -- otro lado se le dice o no se le dice, mejor dicho, qué es lo que ha obtenido demejorfa -- económica como resultado de tanta sangre derramada? Yo quiero poner en parangón, señores, el pacto firmado entre la Casa del Obrero Mundial y el licenciado Zubaran, con la ley ampliada del 62, entre las dos proposiciones, es decir, la esperanza del obrero -- cuando el pacto y la desilusión del obrero -- cuando la ampliación. ¿Cuál es término medio en que ustedes se ponen, incluso yo? -- ¿Qué cosa se le va a dar al trabajador para-

que no haga huelgas? ¿Qué cosa se le va a poner enfrente para que no llegue su desesperación al grado de no hacer caso de los fusilamientos, de la proscripción, de todas las maniobras que el capitalismo lleva a cabo -- cerca de las principales autoridades? Alterar el orden, según el artículo 9º es muy fácil por medio de la huelga; hemos aprobado -- que todas aquellas reuniones que amenacen -- llevar a cabo de una manera fácil el desorden social, serán disueltas, y no hay una -- reunión como la sindicalista, que lleve a cabo con tanta facilidad una amenaza para la -- sociedad. Los que sea- celosos del orden so- cial, deben fijarse en estos; que si van a -- seguir las huelgas, tendremos que disolver -- toda clase de armas de fuego, pueden repelar una reunión mejor armada, si la de aquellos -- individuos que tienen 30-30 o la de los que -- se niegan a trabajar cruzándose de brazos. -- Las reuniones armadas donde haya pistolas y -- toda clase de armas de fuego, pueden repeler -- se por la fuerza, aunque se repitan las jornadas del 7 de enero; pero en aquellas reu- -- niones donde haya un cruzamiento de brazos -- pacíficamente, para no llegar al colmo, hay -- que invitar a los hombres para que substituyan a esos huelguistas para que trabajen. Es -- ta es la solución, señores, hay que amparar -- la libre concurrencia como medio para resolver el problema económico. Hay que decir: -- todo que decir: todo huelguista tendrá mu- -- cho derecho para obtener un aumento de salario, pero, entretanto no trabaje, tiene que --

permitir que otro lo haga por él. ¿Esta es la solución del problema económico? Seguramente que no. Por tanto, el artículo 5º, señores, debe establecer cuál es la justa retribución y en qué condiciones se debe aceptar el pleno consentimiento. Y si como yo sé, hay algunos señores diputados que propondrán que se haga un capítulo referente únicamente al trabajo, allí se pondrán todas las circunstancias secundarias que no se relacionen con el principio constitucional al que tanto me he referido, y haremos ese capítulo con todo gusto, pero como no se ha de borrar de la Constitución el artículo 5º, yo pido, - en nombre de todos los trabajadores de la República, en nombre de todos los trabajadores del mundo, que están fijos en la revolución que se llama social de la República, que meditéis acerca del problema trascendental que nos ha traído la revolución constitucionalista, a los que no hemos tenido el valor de ir a morir a El Ebano, a Celaya y Tonilpa. - - (Aplausos)".

Todavía caldeado el ambiente, en la sesión de 28 de diciembre de 1916, Alfonso Cravioto y José Natividad Macías, pronuncian excelentes discursos solidarizándose en pensamiento y en acción con el grupo de diputados jacobinos -como les llamaba Luis Manuel Rojas-, para robustecer la teoría obrera.

Cravioto dijo:

"En mis viejas andanzas por la tauromaquia,-

que perdí allá entre la bruma de la lejana -
juventud, conservo este precepto relativo a-
las corridas de toros, axiomático como una -
ley, inflexible como una tromba: 'No hay - -
quinto malo'; pero desgraciadamente, lo que
es una verdad en las lides de la tauromaquia,
suele no ser siempre cierto en las lides de
la vida; así estamos viendo ahora que el 5^o,
que nos ha soltado la Comisión, si no es del
todo malo, si es lo regular, pues aunque en
un principio prometía mucho, ya que embestía
con singular empuje contra los abogados y --
contra los devotos de la libertad, resulta -
que cuando debiera mostrar más arrestos, al
tratarse de la cuestión obrera, el famoso 5^o
se muestra tímido, vacilante, remolón, como
si de pronto, ante el capitalismo, se viera
como ante un don Trancredo, todo blanco, su-
bido sobre un pedestal. Este símil explica
mi situación dudosa en esta ocasión. Al ha-
berse suprimido las discusiones en lo gene--
ral de los artículos, tenía forzosamente que
venir, como ha venido para casi todos los --
oradores que hemos tomado parte en este deba
te, una situación equívoca. Yo he vacilado
para situar la topografía de mi discurso en
la discusión, pues lo mismo me da haberme --
inscrito en pro que haberme inscrito en con-
tra; he tomado la palabra en pro, y en reali-
dad voy a hablar en pro y en contra; si yo -
hubiera tomado la palabra en contra, hubiera
venido a hablar en contra y en pro. Mi pen-
samiento, mi sentimiento, mi criterio, mi --
convicción en fin, y hasta mi conciencia, --
por esta vez, están en todo de acuerdo con -

el criterio general de la Comisión, al tratar de la cuestión obrera. Vengo, pues, a demostrar, con mi modesta palabra, con mi modesto criterio, que la Comisión no ha andado del todo desacertada al pretender establecer ciertas bases reglamentarias dentro de ese artículo constitucional; vengo a demostrar que esas teorías han sido aceptadas en algunos tratados modernos y expresadas en algunas Constituciones, pero también vengo a señalar mi discrepancia en cuestiones de mera forma, que yo quisiera que la Comisión hubiera hecho más amplia y más completa, y vengo, por último, a insinuar a la Asamblea y a la Comisión, la conveniencia grande de trasladar esta cuestión obrera a un artículo especial, para mejor garantía de los derechos que tratamos de establecer y para mayor seguridad de nuestros trabajadores. Yo he venido a este Congreso con credencial salida, de modo espontánea y libre, de las manos de honor y de trabajo de los obreros de Pachuca, pero declaro, ante la Asamblea y ante la República, que no me movió el más mínimo interés personal, que no vengo a hacer menguada política de campanario, estrecha sólo dentro de los limitados horizontes de humilde aldea, y en la plena conciencia de mi deber cumplido pronuncio estas palabras: ¡Maldito sea ante la Historia y ante el pueblo todo el que viniere a este Congreso a pretender disfrazar de interés general su interés particular! -- ¡Maldito sea ante la Historia y ante el pueblo todo diputado que viniere aquí a no ins-

pirarse principalmente en los intereses de la revolución, de la patria y de la raza' - (Aplausos.) Decía el señor Mújica, al iniciarse el debate sobre el artículo 3º, que el momento era solemne, y es verdad, señores diputados; todos estamos sintiendo el solemne peso de nuestros trabajos desde el momento en que el señor licenciado Rojas - declaró la instalación de este Congreso; - yo señalé, señores, desde esa noche memorable, que desde aquel momento comenzaba a - pesar sobre nosotros la responsabilidad -- grande y terrible de nuestro porvenir nacional y debemos procurar que cada pala---bra, que cada artículo de los que aquí tratamos sean la sangre de un Gobierno fuerte que al través del organismo de la República, la ennoblezcan, la vivifiquen y la renueven por las aguas lustrales de las fuentes siempre milagrosas de la justicia y de la libertad. (Aplausos.)

"El problema de los trabajadores, así de - los talleres como de los campos, así de -- las ciudades como de los surcos, así de -- los gallardos obreros como de los modestos campesinos, es uno de los más hondos pro--blemas sociales, políticos y económicos de que se debe ocupar la revolución. Y aquí-cabe, señores diputados, que nosotros, los renovadores, vengamos a hacer nuestra profesión de fe, a señalar de una manera clara y precisa los principios sociales que - guían nuestra política. Ha dicho reciente

mente el señor diputado yucateco, doctor -- Alonso Romero, que aquí en la Asamblea ha-- bía algunos negreros; yo he buscado y no -- los he encontrado por ninguna parte, pero -- sí, en cambio, he visto que estamos armando aquí a cada rato verdadera cena de negros.- Hay, por desgracia, entre nosotros, descono cimientos recíprocos, inconsideraciones mu- tuas que producen no sólo desconfianzas --- agresivas, sino que producen algo más se--- rio: una falta de congruencia, una falta de unidad colectiva y de criterio fundamental- en nuestros trabajos de constituyentes, y - esto lo debemos evitar a toda costa. Yo cel lebro que con ocasión de este artículo 5º - se rasgue un poco la venda que cubre toda-- vía los ojos de los que nos atacan tan cie- gamente. Nosotros no somos conservadores, - no pretendemos ser conservadores, no sere-- mos nunca conservadores, como acaba de insi- nuarlo piadosamente en las columnas de 'El- Demócrata' el señor Rivera Cabrera, ese amig o nuestro renegado, por cuya conducta incal ificable merece que le digamos, parodiando a César: 'tú quoque, Bruto?:...'

El C. Rivera Cabrera, interrumpiendo: "Reneg ado...¡no!"

El C. Cravioto, continuando: "Aparte de las reformas meramente políticas que la revolu- ción ha proclamado ya por los labios autori- zados del ciudadano Primer Jefe, como el Municipio Libre la supresión de la Vicepresi-

dencia, la no reelección, etc., que nosotros, los renovadores, venimos ahora a sostener en el Congreso Constituyente las reformas sociales que sintetizó el señor licenciado don Luis Cabrera en el célebre manifiesto en que se nos bautizó con el nombre de renovadores. Esas reformas sociales pueden condensarse así: Lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos; lucha contra el obrerismo, o sea reivindicación legítima de los obreros, así de los talleres, como de las fábricas y las minas; lucha contra el hacendismo, o sea la creación, formación, desarrollo y multiplicación de la pequeña propiedad; lucha contra el capitalismo monopolizador y contra el capitalismo absorbente y privilegiado; lucha contra el clericalismo; luchemos contra el clericalismo, pero sin confundir al clericalismo con todos los religiosos; luchemos contra el militarismo, pero sin confundir al militarismo con nuestro Ejército. Ya ven ustedes, señores diputados, que los que así sentimos, que los que así pensamos, que los que estamos dispuestos a estas luchas, no podemos admitir que se nos cuelgue del pescuezo una etiqueta con esta designación: 'conservadores', ni que pretendan empaquetarnos colocándonos este rubro: 'moderados'. Nosotros somos liberales indudablemente, pero liberales de hoy, liberales evolucionados, liberales progresistas, liberales por muchas influencias socialistas y que nos encontramos colocados

a igual distancia de la escuela demagógica y sentimental de los apasionados, como de la vieja escuela liberal, de la vieja escuela que estableció como piedra angular, como base fundamental, el principio de la escuela de Manchester: 'Dejad hacer, dejad pasar.' Nosotros no podemos ser liberales de esa vieja escuela, cuyo representante, talvez único, existe entre nosotros: el señor Fernando Iglesias Calderón; ese hombre distinguido, ese hombre respetable, pero que en esta época en que la patria con la voz de todas sus angustias, con la voz de todos sus dolores reclama la intervención y la ayuda de sus buenos hijos, el señor Iglesias Calderón, consecuente con la base angular de su doctrina, se queda metido en su casa dejando hacer, dejando pasar, y ahora el señor Iglesias Calderón no es otra cosa que el más representativo de nuestros hombres de inacción. Nosotros somos liberales, pero liberales de otra escuela, nosotros vamos por otro camino y nos orientan otras tendencias. Uno de los más distinguidos publicistas ha dicho que la democracia no existe. ¿Qué es la democracia? El gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo, según la fórmula jacobina; aparece desde luego un grave error; el pueblo, desde luego, no es una masa compacta, uniforme, compleja; el pueblo es una masa de seres humanos dividida en varias clases sociales, que persiguen intereses antagónicos y con relaciones de envidia, de odio y de des

precio, en vez de amor, amenazando una catástrofe, producto del estado actual del espíritu y de la excitación también actual y efervescente del sentimiento. La democracia debe ser, pues, el gobierno del pueblo por la mayoría del pueblo y para la mayoría del pueblo; pero como en todas partes del mundo la mayoría del pueblo está constituida por las clases populares, resulta que la democracia es el gobierno de la sociedad -- por las clases populares y para beneficio de las mismas clases. El problema del bienestar de las clases populares, es el problema de sus sufrimientos, es el problema de sus miserias, es el problema de sus deficiencias, para enfrentarse contra el empuje fiero de la catástrofe económica, inevitable, de los desequilibrios industriales, -- del espantoso mal del capitalismo. La aspiración grande, legítima de las clases populares, es llegar a ganar un jornal bastante remunerador, que les garantice su derecho indiscutible a vivir dentro de todo lo útil, dentro de todo lo humanitario, dentro de todo lo bueno; el problema del bienestar de las clases populares, es el problema de los jornales durante todo el día de trabajos y sufrimientos, para elaborar una pequeña cantidad que les baste a cubrir todas sus necesidades, durante todos los días de la vida -- y para que les baste a ahorrar cantidades suficientes a la formación, a la organización, a la constitución y al sostenimiento de la familia. Mientras este problema no --

se resuelva, no se puede pasar a otros problemas de bienestar. Resulta, pues, que la verdadera democracia es el gobierno del pueblo por las clases populares, y a beneficio de las clases populares para que éstas no se mueran de hambre; la democracia no es otra cosa que un casi socialismo; la democracia liberal es tan vieja como desprestigiada, porque el 'dejad hacer, dejad pasar'; es enteramente inadmisibile para los oprimidos, para los explotados, para las masas en general; se puede traducir en esto: 'dejad que os opriman, dejad que os exploten, dejad que os maten de hambre.' El Gobierno no debe existir más que para garantizar los derechos individuales; el Gobierno no deber ser más que un juez, un gendarme y un recaudador que le pague al gendarme, al juez y a sí mismo. El liberalismo no era otra cosa que el darwinismo social. Tenía que producirse la eliminación de los débiles y la subsistencia de los tipos fuertes, pero había un inconveniente grave para este darwinismo social en la lucha por la vida; los seres humanos disponían de armas artificiales poderosísimas, que no han ganado por sus méritos y que sirven para oprimir a todos los que no tienen o pueden tener estas armas en el combate; había, pues, que predicar en esta lucha, que existiese la igualdad para todos los que estuviesen igualmente armados o igualmente desarmados; así lo ha comprendido la escuela económica de Stuart Mill, proponiendo que se limite la

herencia directa y la transmisión de la herencia. Hay otro inconveniente para este darwinismo entre la especie anterior, que es donde se verifica intensamente esta selección natural; no hay individuos que, como entre los humanos, dispongan de armas poderosísimas y artificiales como es el capital, y no hay tampoco individuos que obedeciendo a sentimientos generosos y altruistas, den la voz de alarma a los débiles para que se congreguen y se unan, haciéndose más poderosos que sus adversarios y no se dejen engañar ni intimidar ante las amenazas. Resulta por esto que la democracia libre en los países civilizados, ha hecho generalmente bancarrota en las ideas y en los sentimientos de las masas. Durante sesenta años del siglo XIX fue muy aclamada, tanto como ahora es abominada cada día esa democracia liberal, que tampoco pudo substituirse por la democracia social, porque la sociedad va pasando del colectivismo hacia el socialismo, es decir, se va haciendo individual; está actualmente en el estado de problema y no en el estado de realización. -- Por otra parte, señores diputados, la vieja escuela no ha podido implantar el apotegma egoísta de 'dejad hacer, dejad pasar', y -- ahora, señores, estamos viendo que las naciones más liberales, de liberalismo más -- tradicional, como Inglaterra, y como está -- pasando en los Estados Unidos, al lado del Código Civil, que llaman todos el Código -- del progreso, están laborando muy de prisa-

y en algunas partes está casi completo, el código del obrero; esto quiere decir que el liberalismo va evolucionando hacia el socialismo, como el socialismo va caminando hacia el individualismo, y estas dos teorías se encuentran ahora en estado de problema, pero uno es el problema del porvenir y el otro es el problema del porvenir en bancarrota. No se puede profundizar aquí esta clase de problemas, pero sí se desprende -- que son gobiernos poco hábiles los que se dejan guiar por un partido político; que un partido político será siempre el liberal, el socialista, el renovador, y el otro es simplemente el conservador, que más bien -- que conservador puede llamarse el partido del miedo, porque él ve el socialismo como una inmensa bomba de dinamita que va rodando continuamente hacia una hoguera inextinguible de odios, de venganzas y de dolor.

"Para que conste nuestra filiación exacta en la historia de este Congreso Constituyente, en nombre de mis compañeros declaro que, con las tendencias que he esbozado y que -- son las que sostenemos en la realización inmediata de la política militante, no encontramos otro adjetivo que caracterice esta -- entremezcla entre el liberalismo y el socialismo, nosotros nos proclamamos renovadores, designación de la que no hemos renegado ni renegaremos nunca. (Aplausos.) Nosotros nos proclamamos carrancistas en la lucha política que se avecina, por afecto y --

por convicciones, por nuestra gratitud personal y por nuestro cariño hacia el señor Carranza porque estamos convencidos de que es no sólo el estadista más grande que ha elaborado la revolución, sino que, por un milagro del destino, tiende un puente de concordia entre militares y civiles, porque, como se ha dicho muy acertadamente, el señor Carranza es el más civil de los militares y el más militar de los civiles. Por mi parte, ya -- dentro del terreno de la teoría práctica, -- dentro del terreno meramente ideológico, no concibo un orden social más perfecto que --- aquel en que los hombres llenos de paz, amor y respeto, llegasen a no necesitar ningún gobierno para la salvaguardia de sus derechos. Yo señores diputados, dentro de este terreno de las ideas, probablemente irrealizable, me proclamo de todo corazón anarquista. (Aplausos.) Pero no se espanten ustedes, nada de explosivos, yo no traigo bombas, cuando más bombones y mi vieja bomba que, aunque soy renovador, no he podido renovarla desde hace tiempo. El señor general Jara anteayer esbozaba aquí algunas ideas incompletas, que nosotros hemos aceptado como un principio que yo formulo así: la libertad de los hombres -- está en relación directa con su situación -- cultural y con su situación económica. Por eso, señores, los renovadores hemos venido pidiendo y seguiremos pidiendo escuelas y tierras para nuestro pueblo. Dijo el licenciado Luis Cabrera: 'Las tierras hay que tomarlas de donde las haya.' Yo formulo de otro-

modo esta orientación, pregonando que todo lo que se adquirió por despojo, se restituya en pronta y justa devolución. El 1º de mayo de 1913, cuando nuestra labor revolucionaria en la Cámara de Diputados era ya conocida -- del país, atrayéndonos las iras del usurpador, pero atrayéndonos también las simpatías del pueblo, los obreros de México, que celebraban ese día su fecha reivindicadora, se acercaron a nosotros, los renovadores, y depositaron, yendo en masa como de ocho a diez mil almas, en manos del señor Gerzayn Ugarte que era entonces el Presidente de nuestro -- bloque, un memorial en que solicitan nuestro apoyo parlamentario para la expedición de le y es las protectoras del obrero; nosotros aceptamos gustosos y contrajimos solemnemente este compromiso sagrado y el señor Ugarte lo expresó así en aquel entonces. Este compromiso era sellado, señores diputados, poco tiempo después, con la sangre ilustre de nuestro compañero don Serapio Rendón, que caía asesinado por esbirros, víctima de la acusación de ser un agitador socialista. Desde entonces nombramos nosotros una Comisión, que pre si día el ciudadano J. N. Macías, para que se encargase de elaborar este proyecto; como -- las persecuciones que sufrimos empezaron a -- desatarse desde luego con toda furia, ya no nos fue posible cumplir ese compromiso, pero como antes dije, es para nosotros sagrado y respetable y hemos estado dispuestos en toda ocasión a cumplirlo. Ya en Veracruz el rea ci onario señor Macías, el porfirista señor --

Macías, monseñor Macías, ese hombre tan vapuleado y tan incomprendido, hizo una de las labores más gloriosas para nosotros y para la revolución y más que para nosotros para México, todo un código obrero que está listo ya para expedirse. Estas leyes contaron, ante todo, con la simpatía del ciudadano Primer Jefe, puesto que están de acuerdo tanto con sus ideas libertarias personales, como con las ideas de la revolución. Esto no ha podido cristalizarse en el proyecto de reformas, porque se consideró que eran de mero reglamento, pero el ciudadano Primer Jefe, inspirado en esta noble idea que también anima a toda esta honorable Asamblea, comisionó al señor Macías para que pasase a los Estados Unidos y pudiese estudiar allí, con mejor amplitud, las futuras leyes mexicanas y con la mayor perfección; en ese trabajo cooperó también otro hombre no menos atacado es estos últimos días, el señor licenciado Luis Manuel Rojas. Verán ustedes, señores diputados, puesto que el señor Macías va a venir después de mí a exponer estas ideas, que el código obrero mexicano será una verdadera gloria nacional por su confección, por su amplitud y por su alta confección técnica. Allí hay cosas enteramente nuevas, puntos de vista originales que no ha explorado siquiera ninguno de los representantes obreros, ni de los más radicales, que han venido a tomar parte en este debate. De allí van a salir, sin duda, las bases que todos debemos aceptar para la legislación obrera y en ese sen-

tido vengo a combatir el dictamen de la Comisión. Suplico a la Asamblea que una vez que se escuche al señor licenciado Macías, se -- adicione las bases para la legislación obrera con los puntos que él va a exponer aquí y que no señalo de antemano, porque él se encargará de hacerlo ampliamente. Ahora me -- voy a ocupar muy a la ligera del famoso problema técnico que se ha suscitado aquí sobre el intercalamiento de ciertas bases de reglamentación en la Constitución. El señor Martínez de Escobar, en uno de sus elocuentes -- discursos técnicos, señaló con toda claridad las dos tendencias que hay en cuestión de de -- recho constitucional; él expresó perfectamente que el ideal en estas cuestiones es el de las constituciones no escritas, que no necesitan ya redactarse ni codificarse, porque -- corresponden a un estado de perfección de -- los pueblos en que todos los individuos tienen perfecta conciencia y conocimiento de -- sus derechos. Al lado de éstas hay la Constitución media, como por ejemplo, la Constitución francesa, la Constitución general de -- los Estados Unidos del Norte; y hay, además, otra tendencia que es la que están siguiendo algunos de los Estados de los Estados Uni--- dos. Voy a leer un breve pedazo de un tratadista célebre de derecho constitucional, que se refiere con toda precisión y con toda claridad a este importante asunto: (Leyó).

"Yo creo que basta para justificar el criterio de la Comisión y el criterio general de-

la Asamblea en el deseo de venir a procurar el mayor bien de nuestro pueblo, entrecalando ciertas cosas reglamentarias en nuestro derecho constitucional. Insinuó la conveniencia de que la Comisión retire, si la Asamblea lo aprueba, del artículo 5º, todas las cuestiones obreras, para que, con toda amplitud y con toda tranquilidad, presentemos un artículo especial que sería el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí; pues, así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en al primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros. Pero si, como no lo espero, la Asamblea y la Comisión insisten en dejar en el artículo 5º la cuestión del trabajo, en ese caso, señores, sólo pido que exijáis que esas bases se cumplan, a pesar de que está en contra de mi criterio y el de mis amigos, porque nosotros buscamos también la seriedad técnica; entonces declaro que, a pesar de todo, los renovadores votaremos aquí el artículo 5º, aunque al Cristo le pongamos las pistolas a que se refería el señor Lizardi, aunque le pongamos las polainas y el 30-30 a que se refería el señor von Versen y aunque lo completemos con las cananas y el paliacate revolucionario, aunque profanemos la figura del divino Nazareno no haciéndolo ya un símbolo de redención, sino un símbolo de re-

volución, con tal de que este Congreso Constituyente haga algo práctico y efectivo en beneficio del obrero; con tal de que el Congreso cumpla con uno de los más sagrados y altos deberes de esta gloriosa revolución mexicana. (Aplausos.) Concluyo, señores diputados, diciendo que esta exposición sincera y honrada, sirve para contestar a los que nos reprochan hasta la literatura, pues que parece sospechoso que todavía haya alguien que hable con cierta propiedad, porque en su exaltado anticapitalismo, desearía ya no ver la propiedad ni en el lenguaje. (Aplausos.) Yo emplazo a nuestros adversarios para el final del Congreso; ahora que se sigan tratando los verdaderos y grandes problemas revolucionarios que tenemos que resolver y ya verán, señores, en dónde está el verdadero radicalismo y yo estoy seguro de que todos verán en esta Asamblea, más que un Congreso Constituyente, un Congreso revolucionario. Realizada nuestra labor en medio de tempestades necesarias por su acción purificante, tendremos que sentir la afección unánime de vernos compañeros, amigos, hermanos, en la lucha emprendida hacia el ideal glorioso, como ahora, señores, nos unimos en un grande anhelo colectivo, en un esfuerzo generoso por mejorar a los trabajadores, en un esfuerzo generoso que hace palpitar todos nuestros pechos con las pulsaciones augustas del corazón inmenso de la patria. Ya ve el señor Victoria, ya veis mis distinguidos compañeros, que en estas cuestiones altas, nosotros

estamos con ellos, como ellos están con nosotros a pesar de la famosa votación del artículo 3º, que yo declaro en definitiva para siempre, que no fue hecho en favor de la clerigalla, sino en favor de la libertad -- formidable, sobre el egoísmo de los fuertes, siempre santa por la revolución, siempre pura por el ideal, sostén de paz, germen de amor, madre del arte". (Aplausos).

También hablaron con ardor en defensa de los derechos obreros, el socialista Luis G. Monzón y González Galindo.

Luego Macías pronunció formidable discurso que -- enciende el entusiasmo de los constituyentes: expone la teoría marxista del salario justo que recuerda al "Nigromante" en el Congreso de 1857 al hablar de los derechos sociales, cuando dijo que dondequiera que exista un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo, e invoca la monumental obra EL CAPITAL, de Carlos Marx; no obstante de que en ocasiones fue tildado de reaccionario y de retrógrado, adjudicándosele el mote de "Monseñor" Macías. Pero la posteridad no comprenderá al ilustre guanajuatense, si no se toma en cuenta su actuación en la Legislatura maderista, en la inolvidable sesión del 13 de noviembre de 1912, en que explica, sin titubeos, la teoría de la socialización del Capital.

La pieza oratoria del maestro Macías, merece su reproducción íntegramente.

"Señores diputados: Cuando el Jefe supremo de la revolución se estableció en el puerto

de Veracruz, su primer cuidado fue haber dado bandera a la revolución nueva que entonces se iniciaba; y esa bandera quedó perfectamente establecida en las adiciones que al Plan de Guadalupe se hicieron el 12 de diciembre de 1914. De entre las promesas que el Jefe supremo de la revolución hacía a la República, se hallaba la de que se le darían durante el periodo de lucha, todas las leyes encaminadas a redimir a la clase obrera, de la triste y miserable situación en que se encontraba. De acuerdo con estas promesas, el señor Carranza nos comisionó al señor licenciado Luis Manuel Rojas y al que tiene el honor de dirigiros la palabra, para que formásemos inmediatamente un proyecto o leyes, o todos los proyectos que fueran necesarios, en los que se tratase el problema obrero en sus diversas manifestaciones. Cumpliendo con este encargo, el señor licenciado Rojas y yo formulamos ese proyecto, el que sometimos a la consideración del señor Carranza en los primeros días del mes de enero de 1915. Se estudiaron esos proyectos en unión del señor licenciado don Luis Cabrera, y después de haberseles hecho algunas modificaciones y de haberse considerado los diversos problemas a que este problema general da lugar, acordó el señor Carranza que se publicaran los proyectos en la prensa, con el objeto de que todos los trabajadores de los lugares que entonces controlaba la revolución, les hicieran las observaciones que estimasen conve-

nientes. Esta resolución del señor Carranza obedeció a que las comunidades y las corporaciones obreras del puerto de Veracruz, al tener noticias de que se habían preparado o se estaban preparando los proyectos de las legislaciones obreras, manifestaron en un ocurso que presentaron al ciudadano Primer Jefe, que se les diese a conocer cada uno de los proyectos, con el objeto de estudiarlos y hacer las observaciones que creyeran conducentes a la reivindicación de sus derechos.

"Acabado de publicar ese proyecto, hubo la necesidad de mandar al señor licenciado Rojas a desempeñar una comisión confidencial a Guatemala; como entonces quedaba desintegrada la comisión que él y yo formábamos, el señor Carranza dispuso que entretanto -- los gremios obreros le hacían al proyecto -- que se acababa de publicar, las observaciones que estimaran oportunas, marchase yo a los Estados Unidos con el objeto de estudiar allí la legislación obrera y, sobre todo, ver cómo funcionaban los diversos centros fabriles e industriales de esa nación. Cumpliendo con ese encargo, fui a los Estados Unidos, cumplí mi cometido sobre ese particular y después de haber visitado los grandes establecimientos de Chicago, los no menos importantes de Baltimore y los grandes establecimientos que existen en Filadelfia, pasé a Nueva York, donde hice igualmente mi visita a establecimientos importantes

que había allí: recogí toda la legislación obrera de los Estados Unidos, busqué también todas las leyes inglesas de donde esta legislación de los Estados Unidos se ha tomado, y ya con todos estos datos volví al puerto de Veracruz a dar cuenta al Jefe supremo de la revolución del desempeño de mi comisión; después de haber tenido largas conferencias con él, que dedicaba a este asunto importante todo el tiempo que le dejaban las atenciones de la guerra, convino conmigo en los puntos cardinales sobre los cuales se había de fundar la legislación obrera, tomada de la legislación de los Estados Unidos, de la legislación inglesa y de la legislación belga, que son las más adelantadas en la materia; todo cuanto fuera adaptable como justo, como permanente, como enteramente científico y racional a las necesidades de México y a la vez teniendo en cuenta los problemas nacionales tales como estos problemas se presentan entre nosotros; y creo justo, señores, diputados, que cuando varios de los oradores que me han precedido en esta tribuna al tratar esta cuestión, se han quejado amargamente de que en la revolución han sido protegidos muchos intereses y se han dejado abandonados los de las clases obreras, creo justo venir a decir que uno de los asuntos que más ha preocupado al Jefe supremo de la revolución, ha sido la redención de las clases trabajadoras y no por meras aspiraciones y no con gritos de angustia que es preciso redimir -

esas clases importantes, sino preparando -- una de las instituciones que, como dijo bien el señor Cravioto, harán honor a la revolución y al pueblo mexicano. Voy, señores diputados, a daros a conocer los razonamientos más importantes de ese proyecto, comenzando por advertiros que el problema obrero tiene todas estas fases que debe comprender forzosamente, porque de otra manera, no queda resuelto de una manera completa; en primer lugar debe comprender la ley del trabajo; en segundo lugar, debe comprender la ley de accidentes; en tercer lugar, debe -- comprender la ley de seguros, y en cuarto lugar, debe comprender todas las leyes que no enumero una por una, porque son varias, que tiendan a proteger a esas clases trabajadoras en todas aquellas situaciones en que no estén verdaderamente en relación con el capital, pero que afectan de una manera directa a su bienestar y que es preciso, es necesario atender, porque de -- otra manera, esas clases quedarían sujetas a la miseria, a la desgracia y al dolor en los momentos más importantes de la existencia. Muchas de las cuestiones que aquí se han indicado, sin tratarse de una manera directa, van ustedes a encontrar que están -- aquí resueltas en esta ley. Aquí está el proyecto que es obra del supremo Jefe de la revolución, que yo no he hecho otra cosa -- más que acumularle los materiales, darle -- los datos necesarios para ilustrar su jui--

el problema obrero no es el problema obrero tal como los oradores que me han precedido en el uso de la palabra lo han presentado; no es el problema obrero tal como la Comisión lo adapta en el artículo 5º; hay una confusión grande sobre este punto y se explica perfectamente, no se ha hecho un estudio detenido sobre el particular y naturalmente, las ideas están vagas y precisamente de la vaguedad de las ideas va a venir después la vaguedad en las interpretaciones, cada cual se las adjudicará y tendrán que resolver estos problemas de una manera verdaderamente inconveniente.

"Por trabajo se entiende en la acepción general y pura de la palabra, y este es uno de los autores modernos que precisamente la ley francesa señala, como definición del -- trabajo, la siguiente: (Leyó).

"De manera que por contrato de trabajo se entiende los elementos constitutivos que lo son, por una parte, la obligación que una parte contrae con otra para contratar, si le conviene, para algo, o la de prestar un servicio en favor de otro con el cual se -- compromete, mediante el pago en el precio -- convenido entre ellos. Este contrato de -- trabajo comprende todos los servicios que un hombre puede prestar a otro y, sin embargo, no es este el trabajo obrero. No es -- este el trabajo que indicaron los oradores -- que aquí me han precedido al tratar esta --

cuestión; aquí está comprendido el trabajo-doméstico, que no es ningún contrato obrero. Aquí está comprendido el trabajo de los médicos, de los abogados, de los ingenieros, - que tampoco es trabajo obrero, ni se han -- considerado en ninguna parte del mundo por el socialismo más exagerado, porque son privilegio exclusivo de las clases altruistas; aquí está comprendido también el trabajo -- que no es productivo, el trabajo que no tiene por objeto la producción, y entonces había que definir y precisar, había que separar de esa clase de trabajo, el trabajo que no tiene que ser objeto de la ley obrera. - Más adelante, al impugnar yo el artículo de la Comisión, pondré de manifiesto, de la manera más clara que me sea posible, los inconvenientes que había de expedir el proyecto tal como se presenta. Es sumamente difícil; todos los tratadistas ingleses, americanos, franceses, belgas, que son los que - más se han ocupado de esta materia, están - enteramente conformes al decir que el precisar el contrato de trabajo de que se ha de ocupar la ley obrera, es sumamente difícil - y se ha de proceder de una manera precisa, - con el objeto de no dejar nada de las manifestaciones del trabajo obrero, en el trabajo propiamente y que debe ser materia de la ley obrera y fuera del alcance de los especuladores: de aquí que, de acuerdo con las ideas del ciudadano Primer Jefe, convenimos en dejarlo en esta forma: (Leyó).

"Como ven ustedes, la enumeración es muy amplia, y todavía no contento con haber comprendido las partes más importantes de esos trabajos, que son todas destinadas a la protección, todavía se les da la forma general por si alguna clase de industria se hubiera escapado; pero aquí, como véis, no quedó comprendido ni el trabajo de los abogados, ni el trabajo de los médicos, ni el trabajo de los farmacéuticos, ni, en general, el trabajo de las otras profesiones de las clases altas, porque éstas deben regirse por otra ley que tienda a proteger esas clases reglamentando esas profesiones con el objeto de favorecer los derechos de una y otra clase. No entraré después de esto en todas las formalidades del contrato de trabajo, porque esto sería muy cansado, pero dice luego: y obligaciones del patrón y del trabajador. Aquí empieza la protección a los trabajadores; voy a dar lectura a las principales obligaciones, para que vean de qué manera tan minuciosa, tan detallada, tan escrupulosa, el ciudadano Primer Jefe quiere proteger a esas clases, las más importantes de todas las sociedades: (Leyó).

"Omito las obligaciones del trabajador, porque son las obligaciones ordinarias; diré sencillamente las más importantes, para que vean ustedes que están bastante protegidos: (Leyó).

"Como ven ustedes, la protección al trabaja

dor es completa; ni las leyes americanas, - ni las leyes inglesas, ni las leyes belgas - conceden a los trabajadores de aquellas naciones lo que este proyecto de ley concede a los obreros mexicanos: 'casas secas, - - aereadas, perfectamente higiénicas, que ten gan cuando menos tres piezas; tendrán agua, estarán dotadas de agua, y si no la hubie-- re a una distancia de quinientos metros, no se les podrá exigir que paguen; en caso de-- que no haya mercado como se establece en el artículo 27, está obligado el propietario - de la negociación a llevar allí los artícu-- los de primera necesidad, al precio de pla-- za más inmediata, recardando únicamente los gastos necesarios para el transporte; tie-- nen ustedes, pues, una protección completa-- sobre este particular. Vienen ahora las ho ras de trabajo, del descanso obligatorio. - La jornada legal de trabajo será de ocho ho ras en las minas, fábricas, etc!. (Sigue - leyendo).

"Decía el señor diputado Gracidas que que-- ría que alguien le dijera qué era el sala-- rio, la justa compensación del salario; voy primero a señalar el salario mínimo y des-- pués hablaré de la justa compensación, que-- con tanta ansia desea saber el distinguido-- diputado Gracidas. El salario mínimo, les-- he manifestado a ustedes que no hay un solo Estado en el cual se haya legislado sobre - el particular; el salario mínimo lo han en-- tendido fijando cierta cantidad y les vuel-

cio y que él ha resuelto una por una, todas estas cuestiones importantes y trascendentales; van a ver ustedes que están resueltos todos esos puntos; verá el señor Gracidas, - que se preguntaba ayer cuál es la justa retribución y que no ha podido él encontrarla, a pesar de que ha meditado mucho sobre ella, que quiere que este Congreso Constituyente dé la norma que se ha pedido para el salario mínimo y que nadie dijo cuál es ese salario mínimo. Aquí sucede como sucede en los diversos Estados de la República, de donde se copiaron malamente las disposiciones del proyecto que se publicó en Veracruz; que han venido señalando como salario mínimo en unas partes, como una gran cosa, - treinta y siete centavos, en otras veinticinco centavos, en otras cincuenta y las más adelantadas un peso, y eso, señores diputados, es una caricatura de salario mínimo, ese no es el salario mínimo conforme a los principios de la ciencia; el salario mínimo, conforme a los principios socialistas no de esa ciencia socialista únicamente llena de deseos y de ambiciones, sino de la ciencia positiva, del estudio de los fenómenos sociales, es algo que estoy seguro que va a encantar a toda esta Asamblea y que pondrá de manifiesto que el Primer Jefe de la revolución, como lo dije en otras ocasiones, sabe cumplir leal, honrosa y patrióticamente todos sus ofrecimientos al pueblo mexicano. (Aplausos). Desde luego, señores diputados, les advierto a ustedes que -

vo a repetir a ustedes que ese no es el salario mínimo, que es una caricatura del salario mínimo; aquí tienen ustedes lo que se entiende por salario mínimo, que es la única base por la cual se puede redimir a la clase obrera mexicana: (Leyó).

"Uno de los reyes de Francia consideraba -- que la Francia sería muy dichosa y que los franceses serían los hombres más felices sobre la Tierra el día en que todos tuviesen sobre su mesa una gallina; pues bien, señores diputados, el supremo Jefe de la Revolución, cumpliendo honrada y patrióticamente con las promesas solemnes hechas al pueblo mexicano, viene a decirle: 'Todos los trabajadores tendrán esa gallina en su mesa, porque el salario que obtengan con su trabajo, será bastante para tener alimentación, para tener casa, para tener placeres honestos, para mantener a su familia.' (Aplausos). Ahora calculad si es cierto lo que os dije, que ese salario puesto por los gobiernos de los Estados es una caricatura ridícula de lo que debe ser el salario mínimo: hay que elevar, señores diputados, al trabajador de la miseria en que se encuentra, -- hay que sacarlo de la postración en que se halla, hay que sacarlo de esas chozas inmundas en que vive, en las haciendas y en las fábricas, para decirle: 'sóis hombre y merecéis como ciudadano de la República, todas las consideraciones que merece un hombre libre'; esta es la independendencia econó-

mica que os dijo aquí el ciudadano diputado Cravioto, sobre la que debía hacerse la felicidad política del pueblo. Un pueblo miserable, un pueblo harapiento, un pueblo pobre, no podrá ser jamás un pueblo libre. La revolución quiere que los mexicanos sean -- hombres civilizados, que tengan la independencia económica, para que puedan ser unos ciudadanos de la República y las instituciones libres puedan funcionar para hacer la felicidad de la nación. Ahora bien, me permitireis que interrumpa en esta parte mi discurso, para poder hablar de la trascendencia, de la importancia con que están resueltas por el señor Carranza las cuestiones -- más importantes del problema obrero. Viene el salario mínimo. No me voy a ocupar detenidamente, porque vienen todas las obligaciones sobre esta base, en lo que acabo de dar lectura. Vienen luego las juntas de conciliación y arbitraje. He oído, en las diversas iniciativas que se han presentado a la Cámara sobre el problema obrero, hablar de juntas de conciliación y arbitraje, he oído hablar de tribunales de arbitraje, he oído hablar de arbitradores, quieren meterse en el artículo 13. A la verdad, señores, sin ánimo de ofender a nadie todo esto es perfectamente absurdo si no se dicen cuáles -- son las funciones que han de desempeñar -- esas juntas, porque debo decir a ustedes -- que si esas juntas se establecieron con la buena intención que tienen sus autores y no se llegase a comprender perfectamente el --

punto, serían unos verdaderos tribunales, - más corrompidos y más dañosos para los trabajadores, que los tribunales que ha habido en México; sería la verdadera muerte del -- trabajador, y lejos de redimir a esta clase tan importante, vendrían a ser un obstáculo para su prosperidad, y voy a explicar a ustedes en breves palabras, y aquí mi contestación al señor diputado Gracidas: ¿Qué es la justa compensación del trabajo? El - - autor Karl Marx, en su monumental obra 'El-Capital', examina el fenómeno económico de una manera perfectamente clara y perfecta-- mente científica; el producto de una industria viene a representar, por una parte, el trabajo del obrero; por otra parte representa el trabajo personal del empresario, y -- por otra parte representa el trabajo intelectual de inventor; porque las industrias no podrían prosperar si no se aprovecharan todos los adelantos de la ciencia, todas -- las invenciones, para hacer la producción - más barata, es decir, producir más con menos; de manera que podemos decir que hay -- dos clases de trabajo, tres clases de trabajo: un trabajo del inventor, otro del empresario y otro material del trabajador; pero también tenemos en el producto el capital invertido; de manera que en el precio - del producto debemos representar forzosamente la retribución para el operario, así como la retribución para el empresario y la - retribución para el inventor, la del perfeccionador de la industria que presta un ser-

vicio muy importante, y además el pago del capital y sus intereses. Esta son, esta es, definición científica y económica del valor de los productos. Ahora bien, la cuestión entre la clase obrera y el capitalista, viene de esto: que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe, como es la parte más débil, la parte menor, la más insignificante; saca luego el capitalista el capital invertido y paga el interés, que siempre lo fija alto, paga el trabajo del inventor, la prima que da al inventor por hacer muchos de los descubrimientos, y todavía cobra un excedente, y ese excedente se lo aplica al capitalista, porque el capitalista, como en la fábula del león, dice: esto me toca a título de que soy el empresario, esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me dobles, porque soy el más fuerte, y de aquí vienen constantemente los pleitos entre el trabajo y el capital; el capitalista exige que en ese excedente que queda tenga él una parte; de manera que hay que ver que el capitalista no vaya a llevarse todo ese excedente, sino que le dé una parte importante al trabajador en relación a la importancia de sus servicios. Aquí tienen ustedes expuesta, en términos sencillos, la causa eterna de la cuestión obrera y el conflicto eterno entre el capital y el trabajo. ¿Cómo se resuelve esto? Un Gobierno, por muy sabio que sea, es enteramente importante pa

ra resolverlo; y entonces en los países cultos, en los países adelantados, donde los gobiernos se han preocupado por la redención de la clase obrera, donde han venido en auxilio de esa clase desgraciada, han dictado este sistema de las juntas de conciliación y arbitraje. No son tribunales, y voy a demostrar que si se convirtieran en tribunales, sería contra los obreros; pues bien, estas juntas de conciliación y arbitraje son las que tienen a su cargo fijar el salario mínimo; estas juntas tienen que componerse forzosamente de representantes de los trabajadores y de representantes de los capitalistas en cada rama de las industrias, porque como son muchas industrias, es necesario que haya un representante de cada una de ellas, para poder estudiar estas cuestiones, que siempre son delicadas; la ley ha dicho: el salario mínimo debe obedecer a estas condiciones, de manera que en el trabajo, en el producto de los trabajadores, debemos comenzar por establecer que la cantidad que se pague por jornal al trabajador, debe comprender, forzosa e indispensablemente, una cantidad que satisfaga todas esas condiciones, de manera que pueda substraerse al imperio del Gobierno, al imperio mismo de la junta de conciliación; este es punto importante, de manera que por término medio se va a buscar un operario con una familia media de tres a cuatro personas, que es lo más que se puede suponer, porque también debemos comprender que no se

va a tomar el tipo de una descendencia, como la que dicen que Dios le deseaba a Isaac, tan numerosa como las estrellas del cielo, - como tipo para fijar el salario mínimo; de manera que se va a fijar un tipo racional; - entonces las juntas de avenencia señalan este término; después, para fijar la compensación y salario justo y resolver todas las - cuestiones obreras, dicen: el producto hecho tiene en el mercado tal valor y supongamos que este valor sea diez; el producto vale diez, le damos al trabajador dos por salario mínimo, le damos al capitalista dos - por capital, nos quedan seis; le damos al inventor uno por su prima, nos quedan cinco; pagamos uno por interés, nos quedan cuatro; pues este cuatro, tanto le pertenece - al empresario, cosa muy justa, como le pertenece al trabajador, y entonces la compensación la fija la junta de avenencia, no -- arbitrariamente, sino justificadamente, desde el momento en que se dan leyes sobre este particular. Si desde luego se estableciera esta justa compensación, sería imposible para el obrero, porque estas compensaciones están vacilantes, están fluctuando - constantemente y si tomamos los precios medios en un período de seis meses o de un -- año, como hay productos que suben en precio en un año y hay otros que conservan el precio durante seis meses, entonces las juntas de avenencia vienen a señalar esta proporción justa y aquí tienen ustedes la justa - retribución del obrero; de manera que la mo

dificación del salario tiene que procurarse en los conflictos, precisamente conforme a esta base y esto está perfectamente determinado en las obligaciones y en las funciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Ahora vamos a este caso: han subido el precio del producto que se está fabricando; los salarios, al estipularse, deben venir a fijar precisamente la base para la retribución del trabajador; ha subido el producto de una manera considerable, las ganancias que está obteniendo el industrial son exageradas, entonces viene el conflicto, entonces viene el medio de la huelga con el objeto de obtener éstos y aquí tienen ustedes establecidas, reconocidas las huelgas y verán ustedes cómo el ciudadano Primer Jefe se ha preocupado de una manera especial sobre el particular, y van ustedes a oírlo: - 'Esta ley reconoce como derecho social económico la huelga'. (Aplausos nutridos).

Aquí tienen ustedes cómo los reaccionarios, los que han sido tildados tan mal, se han preocupado tan hondamente por la clase más importante y más grande de la sociedad, de la cual dije yo desde los principios de la XXVI Legislatura, que era el eje sobre el cual estaba girando la sociedad. Pues bien; reconoce el derecho de la huelga y dice perfectamente: las huelgas no solamente solucionan los conflictos y han sido buenas, sino que en seguida viene a decir cuál ha de ser el objeto defendido, porque reconocer -

un derecho no es simplemente protegerlo, -- pues es necesario hacerlo preciso para que pueda entrar en la práctica. (Leyó).

"De manera que cuando viene una huelga, -- cuando se inicia una huelga, cuando está -- amenazando una huelga, no se dejará al trabajador abusar; no, aquí tiene el medio de Arbitraje que le da la ley; las juntas de Conciliación y Arbitraje, y estas juntas de Conciliación y Arbitraje vienen a procurar resolver el problema dentro de estos términos y entonces queda la huelga perfectamente -- protegida y legítimamente sancionada; el derecho de los trabajadores, hecho efectivo -- no con gritos ni con buenos deseos, sino -- dentro de las prescripciones de la ley, con medios eficaces para que queden esos derechos perfectamente protegidos. Pero sería después de esto muy largo hablar a ustedes de todas las funciones de las juntas de Arbitraje, sin decir antes de pasar adelante, que es indudable, para que estas juntas de Conciliación sean efectivas, que no sean -- tribunales, porque los Tribunales, conforme a las leyes, y eso puede decirlo a ustedes cualquiera de los abogados que se sientan -- en esos bancos, que es preciso que para que exista un árbitro para arbitración propiamente, es decir, que sea árbitro arbitrador, se necesita forzosamente el consentimiento de las partes y que en caso de que no haya consentimiento de las dos partes, sean obligadas por la ley, que será árbitro de dere-

cho, y si estas juntas no vienen a solucionar, conforme a todos estos datos que acabo de presentar a vuestra consideración, esos gravísimos problemas, tienen que fallar conforme a la ley, y una vez desechada la ley, se sujetarán a lo pactado, y los jueces no pueden separarse de la ley y fallarán enteramente en contra de los trabajadores. De manera que los tribunales de derecho, no -- las juntas de Arbitraje, serían esencialmente perjudiciales para el operario, porque nunca buscaría la conciliación de los intereses del trabajo con el capital. Pasando adelante y haciendo un examen rápido de esta ley, que es verdaderamente importante, se ocupa en el capítulo 6º, de los sindicatos y del contrato colectivo de trabajo. Esta es una cosa importantísima; sin el contrato colectivo de trabajo, a pesar de todas las disposiciones de la ley para proteger a los trabajadores, quedarían bajo el patrón, no tendrían la protección debida. Aquí viene la aplicación de una máxima, muy corriente en nuestra manera de expresarnos, que la -- unión da la fuerza. De manera que si los trabajadores no están unidos y no están sindicalizados, no están representados por un sindicato y los contratos no son colectivos, los trabajadores estarán siempre sometidos a la influencia más o menos explotadora de los patrones de las fábricas y de las haciendas. Hoy, en los Estados Unidos, en Inglaterra y en Bélgica, los contratos de trabajo ya no son individuales, son colectivos,

y esta es la única manera, por una parte, - de dar seguridad al empresario de que el -- contrato de trabajo será cumplido, es por - la otra parte la manera de asegurar que a - cada trabajador se le dará exactamente el - mismo salario, y así queda realizado lo que con tanta razón exigían los señores diputa- dos Jara, Aguilar y Góngora; aquí está, - - pues, realizado aquello de que a trabajo -- igual debe corresponder igual salario. Pe- ro si se deja que cada trabajador celebre - su contrato con el patrón, esto será su rui- na, que es lo que trata de evitar el contra- to colectivo. El trabajador no contrata, - es una parte extraña al contrato; el contra- to de trabajo se hace entre el sindicato -- obrero y el patrón; entonces el obrero desa- parece, la personalidad del obrero no se -- considera, y, en consecuencia, el sindicato se compromete a dar tantos operarios diaria- mente, durante tal período de tiempo, y po- co importa al empresario que estos opera- - rios se llamen Pedro, Juan, etc., con tal - de que sean hábiles y que puedan desempeñar a satisfacción sus labores; si se enferma - uno de ellos el sindicato lo substituye in- mediatamente con otro, de esta manera se ob- tiene salario igual, jornada igual, trabajo igual y queda enteramente equiparado el tra- bajador con los intereses del patrón, lo -- que sería imposible bajo el sistema de con- trato individual. Aquí tienen ustedes, - - pues, representado el sindicato y el traba- jo colectivo, las formalidades sencillísi--

mas con que la sindicalización debe hacerse, las facultades y derechos que tienen los -- sindicatos y las obligaciones que corresponden a los obreros sindicalizados, que están en libertad de separarse a la hora que quieran: así queda realizada esa libertad que quería el señor diputado Castillo, que de otra manera sería imposible, porque en el -- trabajo individual es forzoso y necesario -- que haya la obligación del obrero de desempeñar el trabajo. De manera que la protección definitiva del obrero vendrá a hacerse como se hace en los Estados Unidos, mediante los sindicatos y el contrato colectivo de trabajo. Sería bastante largo dar lectura a este capítulo. Está luego reconocida la huelga, punto a que ya di lectura. Está reglamentado todo esto en favor del obrero. Luego viene una rama de la industria, de la que ninguno de vosotros se ha ocupado, y -- que, sin embargo, el jefe supremo de la revolución ha tenido muy en cuenta, porque es una de las ramas más importantes: la industria privada. Voy a daros la razón. No está absolutamente comprendida ni se había tocado antes aquí. Los industriales, para librarse de todas las obligaciones que impone el contrato de trabajo a que ya di minuciosa lectura, ocurren a un medio muy sencillo cuando no tienen necesidad forzosa de tener fábricas, donde no hay necesidad de grandes maquinarias, dando trabajo fuera -- del establecimiento. Esto lo vemos en la ciudad de México, donde la costurera es una

de las clases más miserables, más explotadas y que más contingente da a la prostitución por su miseria; aquí está protegida, - aquí está un capítulo larguísimo, todo tendiente a proteger a esa clase desvalida y - verdaderamente desgraciada, protegida con - una serie de artículos encaminados todos a - que se le dé también un salario sobre la base del salario mínimo, a que se atienda su salud y se cuide que las mujeres y los niños no contraigan hábitos que los predispongan a la tuberculosis o a alguna otra enfermedad. De manera que todo esto está aquí - perfectamente reglamentado. Está también - reglamentado en el capítulo X el aprendizaje. El aprendizaje es otro ramo muy importante, porque es necesario cuidar a los niños y a todos los que van a aprender una industria, con objeto de que reciban la instrucción indispensable para poder ganar después la vida con un salario conveniente. - Esa clase igualmente aquí se encuentra protegida en este capítulo, que es bastante extenso. Por último, vienen las disposiciones complementarias para terminar este trabajo. Aquí tienen ustedes, en la otra ley, todo lo relativo a los accidentes del trabajo. Esta ley se iba a expedir precisamente en los momentos en que el Jefe supremo de la revolución abandonó Veracruz; se iba a dar esta ley porque la estaban reclamando con urgencia en varios Estados donde no se pudo reglamentar; pero vinieron las dificultades de la campaña y no se pudo tratar después este asunto. (Leyó).

"Los patrones, con el deseo de librarse de las responsabilidades que les impone la ley, ocurren a este sistema: no contratan con los trabajadores, sino que ponen lo que se llama ordinariamente un empresario, un contratista o lo que se llama un hombre de paja, a quien se disfraza de contratista, enganchador o lo que se quiera, para que sea él el responsable. Para evitar este fraude, - que es muy común, y que no está resuelto en las leyes sajonas, dando lugar a muy serias dificultades, el señor Carranza lo resolvió directamente en favor de los trabajadores - en esta forma: (leyó).

"De manera que tienen ustedes una protección decidida al obrero. No doy lectura a las disposiciones más importantes en que se clasifican los accidentes, cantidades que se deben pagar, término de pago, medios de aseguramiento, etc., porque sería muy largo y fatigaría vuestra atención. Ahora me diréis: ¿está vigente el proyecto de la ley, está vigente o está hecha la ley de seguro? Sería enteramente imposible que funcionaran estas leyes, si a la vez no se establece el seguro de accidentes. Es necesario facilitar a los hacendados y a los empresarios de manera de cumplir en la mejor forma esas -- obligaciones; y la forma es establecer, como en Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Francia, las empresas de seguros de accidentes - y entonces con una cantidad pequeña que pague el dueño de la mina, de la hacienda, --

etc., asegurará a todos sus trabajadores. - Pero esto no basta todavía, todavía se proyecta la ley de accidentes o de seguros, no está perfectamente establecido y estudiado, falta todavía, aunque está ya casi concluido, el proyecto de seguros, el proyecto para la protección de los trabajadores en los casos de huelga. Cuando viene una huelga, ¿de qué vive un trabajador? Ha gastado de ordinario todos los productos de su trabajo en el sostenimiento de su familia, es ordinariamente imprevisor, raras veces hace economías, no conoce el ahorro, lo cual no viene sino con el progreso muy lento de la civilización, y entretanto la familia del obrero no tiene con qué vivir; entonces hay seguros para estos casos y la ley debe prever estos seguros para que esta familia no perezca, para que esta familia no sufra durante el tiempo de la huelga, porque si la huelga dura mucho tiempo y las juntas de Conciliación y Arbitraje son impotentes para resolverla, entonces tiene que venir el conflicto entre el capitalista y el trabajador, siendo necesario procurar al trabajador la manera segura de vivir y con relativa comodidad durante ese período de tiempo, para obligar al capitalista. Por esta razón, el Gobierno tiene que preocuparse en ayudar a mejorar la situación del obrero y tiene que armarlo para que luche valientemente contra el capital. Hay también otro proyecto que tiende a asegurar a los trabajadores en los casos de vejez, cuando ya no puede trabajar, en los casos de enfermedad,

en que sin culpa del patrono y sin que tenga responsabilidad, se inhabilita para el trabajo; en ese caso también se atiende a esto. De manera que, como ven ustedes, el problema obrero es bastante extenso, bastante complicado. Ahora me diréis: ¿por qué no se han expedido estas leyes? Pues ha habido varios obstáculos para que el ciudadano Primer Jefe las expida. Queriendo corresponder a los deseos de la mayoría de esta respetable Asamblea sobre el particular, deseaba dar inmediatamente estas leyes, pero no se puede establecer inmediatamente, debido al estado en que se encuentra la República, porque sería imposible expedir leyes que tan sólo vendrían a fracasar. Y sabido es que toda ley que se pone en vigor y que en lugar de producir el resultado benéfico que de ella se espera da resultados enteramente contraproducentes, cuando el pueblo ve que una institución no le da todos los beneficios que de ella se esperan, no se imagina que esté incompleta para que su funcionamiento sea todo lo beneficioso que se aguardaba, sino que cree que el Gobierno lo está engañando, y lejos de producir el resultado, de dejar satisfechas a las clases que se quiere proteger, se exaspera, porque se consideran engañadas. Pero ha habido otra dificultad sobre el particular, que no tengo inconveniente en decir; hay que hablar con la verdad. Mientras yo fui a los Estados Unidos, el señor Zubaran, ministro entonces de Gobernación, modi

ficó no sé si la fracción VI o la X del artículo 72 de la Constitución federal, dando le al Congreso la facultad de legislar sobre el trabajo; de manera que el señor Zubaran quería hacer federal toda la materia del trabajo. Cuando volví de los Estados Unidos, entonces el señor Carranza, en las primeras pláticas que tuvo conmigo, me dijo que ya se había adelantado el trabajo, que ya se había publicado un decreto reformando la Constitución en esa parte, para que la Federación legislara sobre el particular; le manifesté que no conocía las reformas, que en los periódicos que se me habían mandado a los Estados Unidos, no había llegado a verlas, desconociéndolas en consecuencia, que iba a estudiarlas; efectivamente, hice el estudio, estando desde luego conforme con que la legislación del trabajo se expidiera por el Congreso Federal. Manifesté al mismo señor Carranza, con todo el respeto, con toda la consideración que le trato, que yo no estaba conforme, porque las condiciones del trabajo en la República varían de un lugar a otro y que, en consecuencia, esa facultad debe quedar a los Estados. La prueba de la buena fe con que el señor Carranza quedó convencido, es que desde luego dio órdenes al señor ministro Rouaix, y suplico que si el señor presidente le permite hablar, diga si es cierto lo que he dicho".

-El C. Rouaix: "Me consta que el señor li-

cenciado Macías y el señor licenciado Rojas formaron la comisión encargada de estudiar la cuestión del trabajo y que presentaron su proyecto al ciudadano Primer Jefe, pero en esos días la Secretaría de Fomento no pudo dar datos y no fue aprobado".

El C. Macías, continuando: "Pues bien, señores diputados; todas estas leyes están hechas para el Distrito Federal y Territorios; pero el señor Carranza se encontró con que estaba expedida la reforma y era muy ridículo, después de haber dado un decreto, revocar y entonces convinimos en que esas reformas se hicieran en la Constitución; entonces le propuse que esperásemos que el Congreso Constituyente considerara la cuestión si él dice que los Estados darán esas leyes así será, si dice que la Federación dictará esas leyes, la Federación y los Estados estudiarán después la cuestión y la resolverán como les parezca mejor. Ahora, señores, cuando estáis convencidos de que el ciudadano Primer Jefe se ha ocupado de este asunto que, como dijo el señor Cravioto con mucha razón, ha merecido toda nuestra conformidad, porque tenemos ese compromiso contraído con los obreros de México el día 1º, de mayo de 1913, no podemos estar divididos. De manera que estamos conformes con ustedes y vamos al lado de lo que ustedes opinen; siendo esto así me diréis: ¿por qué pedís la palabra en contra del proyecto? Porque es rematadamente malo el proyecto en este sen-

tido. Voy a demostrarlo, sin ánimo de ofender a nadie. Esos dos o tres artículos que tiene relativos al trabajo, equivale a que a un moribundo le den una gotita de agua para calmar su sed. Está el proyecto a la -- disposición de ustedes. Yo creo que los -- que quieran ayudar al señor Rouaix para que formule las bases generales de la legisla-- ción del trabajo, para que se haga un artículo que se coloque, no sé dónde la Consti-- tución, pero que no esté en el artículo de las garantías individuales, para obligar a los Estados a que legislen sobre el particu-- lar, porque de lo contrario, si se mutila -- el pensamiento, van a destruirlo y la clase obrera no quedará debidamente protegida. No es, pues, posible hacerlo en estos tres jirones que se le han agregado al artículo, sino que deben ser unas bases generales que no deben comprenderse en unos cuantos renglones".

-El C. Silva: "Pido que se imprima el proyecto de ley del ciudadano Macías, para conocimiento de la honorable Asamblea, y así, se pueda uniformar nuestro criterio".

-El C. Macías: "Pues bien; creo, señores, que no habrá inconveniente; yo no me opongo; está a disposición de ustedes; es una obra del ciudadano Primer Jefe y me ha permitido hacerla pública. Ustedes la pueden estudiar y hacer de ella todo lo que quieran; si gustan, pueden publicarla, nosotros no --

nos oponemos. El señor Carranza no lo puso en la Constitución, porque creyó que era cosa secundaria. Si ponen ustedes el proyecto tal como está en la Comisión, no se resuelve nada; los operarios quedan igual, -- porque con el hecho de que las mujeres no vayan a trabajar a las industrias en la noche, nada se resuelve. La protección debe ser eficaz, completa, absoluta, y entonces sí podremos decir que la revolución ha salvado a la clase obrera. De manera, señores, ven ustedes que la derecha y la izquierda -- están enteramente unidas en el deseo liberal de salvar a la clase obrera de la República. Ahora me vais a permitir que diga -- por qué no estoy conforme con las otras partes del dictamen; vais a verlo de una manera tan clara, tan manifiesta, como que dos y dos son cuatro. No voy a atacar el proyecto, porque he aceptado la idea del señor Elorduy de impugnar a los abogados, de imponerles la obligación de administrar la judicatura, no porque considere la idea absurda e inconveniente, sino porque yo no soy abogado; desde el día en que el señor De la Barrera me dijo que yo era zapatero, ya soy zapatero, ya renuncié definitivamente a la abogacía. (Risas.) Ya no me puede obligar a mí esta parte del artículo 5º. Voy a explicar en muy breves palabras y quedaréis convencidos de que tengo razón. Esta garantía del trabajador, y aquí me voy a referir a mi compañero, el muy ilustrado diputado -- señor Hilario Medina, que decía: 'Se ha di

cho que las Constituciones deben revelar el carácter de los pueblos'; nada más que mi distinguido e inteligente colega tomaba el rábano por las hojas. Decía: este es un pueblo afecto a los toros, pues démosle toros; este es un pueblo afecto a los gallos, pues démosle gallos; no es eso. El axioma constitucional quiere decir que deben favorecerse aquellas tendencias civilizadoras de los pueblos y deben contrariarse aquellas costumbres y hábitos morbosos. Por eso, señores, he estado conforme en que se prohiba la embriaguez, yo estoy conforme en que se quite ese maldito pulque que será la degeneración del pueblo mexicano. Nada más que no puedo secundar los deseos del señor diputado por Jalisco, Ibarra, porque encajaba muy mal en el artículo de la libertad, una industria. Si su señoría lo hubiese reservado para uno de los artículos posteriores, en las recomendaciones y prohibiciones a los Estados, allí hubiera cabido y lo hubiera votado con entusiasmo, hubiera dado mi contingente para ayudarlo, pero aquí no estaba bien. Este artículo se formó para combatir una plaga que nos dejaron los españoles, tales como los servicios obligatorios en las fincas de campo, en las iglesias, en las poblaciones, los servicios de rondas, etc. Yo todavía alcancé en mi pueblo, donde no había policía, porque no había con qué pagarla, la obligación del servicio de ronda. Hace muchos años que no tengo el honor de vivir en Guanajuato; no sé si las Or

denanzas que prescribían ese servicio habían sido ya derogadas, de manera que no sé si hay todavía servicio obligatorio de ronda. Los ricos propietarios, los grandes señores, no hacían ronda, la hacían los desgraciados, que siempre pagan el pato, de manera que este artículo tuvo por objeto evitar esto y por eso se dijo que nadie estaba obligado a prestar servicios personales sin su pleno consentimiento y sin la justa retribución. De manera que eran costumbres enteramente en contra de la clase pobre. Pero vino luego el artículo primitivo de la Constitución, que es más fuerte en el texto primitivo que en el proyecto de la Comisión La Constitución de 57 dice: 'Artículo 5º,- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro'. De manera que lo que este artículo prohíbe y que quedó subsistente en el nuevo artículo reformado el 10 de julio de 1898, no fue que el contrato de trabajo no subsistiera, sino que en contrato de trabajo no pudiera pactarse la pérdida de la libertad del hombre; de manera que donde no se haga el sacrificio irremisible de ese derecho tan precioso, el contrato era válido.

De manera que, conforme a él, podrá celebrarse el contrato de trabajo por dos, tres o cuatro años, porque no implica la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre. Durante mi estancia en los Estados Unidos, sobre todo en Filadelfia, vine a encontrar esto, señores diputados; que en las fábricas más importantes, el contrato de trabajo es por un año, pero en algunas otras fábricas de Nueva York, sobre todo en la Locomotive Works, me encontré, porque me los mostró el gerente, que los contratos están escritos y son por tres años; me llamó la atención y pregunté por qué era eso, y él me dijo: 'es muy sencillo: cada uno cree que no se puede trabajar más que dos años, pero no obliga eso más que al patrono en favor del obrero, aunque no impide al obrero que obligue al patrono a favor de él'. De manera que el obrero, conforme a este contrato, queda en libertad para cumplir con el primer año, para cumplir el segundo, es voluntario, pero si se obliga por el segundo, queda obligado por el tercero. Y así, mientras el patrono está obligado desde un principio, a éste le está prohibido obligar al obrero, beneficios que se obtienen cuando los contratos están hechos por sindicatos, pues en estos contratos estaba expresado que el obrero trabajaría ocho horas diarias durante el primer año, ganando cinco centavos por hora; en el segundo, diez centavos por hora y quince centavos por hora en el tercero. Ya

ven ustedes que era ventajoso; el empresario tenfa seguro el primer año al obrero y éste tenfa interés en seguir el segundo año, porque en el segundo año iba a ganar doble sueldo, mientras que si se iba a otra fábrica, volverfa a ganar cinco centavos; de manera que tenfa el interés creado de seguir allí voluntariamente. Concluido el segundo año, tenfa interés en seguir durante el tercero, porque iba a ganar quince centavos -- por hora. Y entonces, como obligación y como ventaja, tenfa que asistir a una escuela para mecánicos situada frente a la fábrica, durante una hora por la tarde o por la noche, con objeto de recibir la instrucción necesaria, a fin de salir de allí un experto e inteligente operario. No sé si después de mi regreso haya habido algunas modificaciones en los métodos adoptados por la empresa. El gerente me decía: 'Estamos admirados de los magníficos resultados que nos ha producido este sistema; tenemos cuantos trabajadores necesitamos; trabajadores muy voluntarios, muy buenos, que de aquí a tres años serán los mecánicos más admirables de los Estados Unidos.' Aquí podría establecerse una cosa semejante en nuestros talleres, con objeto de ilustrar y mejorar el nivel intelectual de nuestros obreros, instituyendo escuelas, premiando la dedicación, fundando bibliotecas; así, el obrero mexicano, que de por sí es inteligente y tiene aptitudes notables no sólo para las artes y las industrias, sino también para las cien-

cias, se elevaría intelectualmente y llegaría a ser un trabajador tan apreciado y tan competente, como lo son los de Alemania, Inglaterra y Estados Unidos. Ahora bien discutiendo el señor Carranza esta cuestión, - decía: que habría de venir el trabajo de - contrato colectivo y que los trabajadores - de los campos no pueden ocuparse ni contratare, para tener seguros sus trabajos por - menos de un año; que los trabajadores de - las fábricas cuando menos necesitan seis me - ses para atender sus pedidos. Decía, vamos quitando en este caso la vaguedad del artí - culo y dejemos que las legislaturas de los - Estados y la Federación determinen la cla - se de trabajo. Entonces en el proyecto se - especificarán las diversas clases de traba - jos y las leyes secundarias dirán: Tales - trabajos son por un año, tales otros por -- seis meses, estos por dos, aquél por un mes, etc.

"La ley secundaria es, por lo tanto la que - hace la determinación correspondiente. Hay otra reforma que me permito dejar a la con - sideración de ustedes, y la cual tampoco ha sido bien entendida, con la preocupación de que obliga. La idea es: que el contrato - de trabajo no obligará más de un año, que - dando las legislaturas de los Estados en li - bertad para decretar el término de la dura - ción, que podrá ser, si se quiere, de un -- mes, de una semana, o de un día. Repito, - esto se dejará a los Congresos locales, pues

que la Constitución general tan solo fijará la norma general. Por consiguiente, el artículo, donde dice: 'El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, etc., podría decirse en él así: 'El contrato de trabajo, obligará a prestar el servicio convenido...' De este modo todos quedarían contentos y el artículo estaba salvado. No dejaré de indicar a ustedes que si el operario no se obliga ni por un instante, como se pedía con ese buen deseo que no es posible satisfacer y que indicaba el ciudadano diputado Del Castillo, se minaría por su base el contrato de trabajo, equivaldría a matar la gallina de los huevos de oro. No sería un convenio por el cual una persona se obligue a prestar un servicio por un tiempo determinado, sino que sería un contrato por el cual una persona se obliga a muchas cosas y el trabajador a nada, lo que atacaría la justicia y haría imposible el contrato de trabajo. Estas son las consideraciones por las cuales ruego a ustedes muy respetuosamente se repruebe el artículo de la Comisión, o que se retire y se presente después como está en el proyecto, el que con tal objeto queda a la disposición de ustedes. Mi deseo es que se formen las bases tan amplias, completas y satisfactorias como son necesarias, y así habremos ayudado al señor Carranza a demostrar a la nación mexicana que la revolución honrada, de principios, que sabe cumplir fielmente las promesas hechas en momentos -

solemnes al pueblo y a la República". - - -
(Aplausos).

Habla después el diputado Múgica:

"Voy a empezar, señores diputados, por ento-
nar un HOSANNA al radicalismo, por pedir --
que se escriba la fecha de hoy como memora-
ble en los anales de este Congreso, porque-
el atrevimiento, del valor civil de los ra-
dicales, de los llamados jacobinos, ha veni-
do esa declaración solemne y gloriosa de --
que el Primer Jefe del Ejército Constitucio-
nalista es tan radical y es tan jacobino co-
mo nosotros, que pensamos y sentimos las li-
bertades públicas y el bien general del - -
país. El señor licenciado Macías nos acaba
de decir elocuentemente, con ese proyecto -
de ley que someramente nos ha presentado --
aquí, que el Primer Jefe desea, tanto como-
los radicales de esta Cámara, que se den al
trabajador todas las garantías que necesita,
que se dé al país todo lo que pide, que se-
le dé a la gleba todo lo que le hace falta;
y que lo que han pedido los radicales no ha
sido nunca un despropósito, sino que cada -
una de sus peticiones ha estado inspirada -
en el bien general y en el sentir de la na-
ción. Y, sin embargo, de esto, señores, el
5º, no es malo todavía, aun no puede volver
al corral; el artículo 5º puede resistir --
otras varas, aunque no sean las del regla-
mento. En el artículo 5º, se han puesto al-
gunas adiciones que no han sido combatidas-

por los oradores del contra, que no han sido tocadas fundamentalmente y que, por lo mismo, la Comisión tiene el deber de considerar aún como buenas para subsistir donde han sido puestas; aunque la Comisión cree que no son todas las adiciones que pudieron haberse agregado al mismo artículo 5º, pues partiendo del criterio sentado ya por el licenciado Cravioto y admitido por el señor licenciado Macías, la Comisión pudo haber puesto en el artículo, a fuerza, como hubiesen cabido, todas las reformas que demandaba la necesidad obrera en la República Mexicana. Pero como se ha argumentado mucho contra de esas adiciones, medidas a fuerza, como el señor diputado Lizardi dijo que las adiciones que la Comisión había hecho al artículo 5º eran metidas allí de una manera forzada, como una transacción política, la Comisión creyó debido antes de escuchar esos argumentos aquí, porque ya con anterioridad se habfan esgrimido en la misma forma al discutirse otros artículos, creyó de su deber, repito, reservar algunas para ponerlas en otro lugar de la Constitución, donde fuese propio, o hacer como se ha insinuado, un capítulo especial para ponerlas allí todas completas, a fin de satisfacer esa necesidad que los diputados que han venido impugnando el proyecto desde hace tres días señalaron una a una. Queda, pues, desmentida la afirmación que hacía el señor diputado Macías, de que la Comisión se había contentado con muy poco; la Comisión se conten

tó con poco, para el artículo 5º, porque la Comisión juzga que esas adiciones que se le hicieron al artículo son las que pueden ponerse entre las garantías individuales que tienden a la conservación de los derechos naturales del hombre; considera que las -- otras proposiciones hechas en algunas iniciativas de algunos señores diputados, pueden caer muy bien en ese artículo especial, que ellos ahora han expresado como una de -- las necesidades de reformas en este proyecto de Constitución. Voy a leer, señores diputados, cada una de las objeciones que ligeramente he ido tomando en este pedazo de papel y que han hecho los ciudadanos que -- han subido a esta tribuna. El licenciado Lizardi dice que las adiciones que se le -- han hecho al artículo 5º, han sido puestas a fuerza en ese lugar, que esa adición que impone a los abogados la obligación de servir los puestos de justicia, empeora la justicia. Objeta la palabra 'no permite', por la palabra 'reconoce', que figura en el proyecto, juzgándola impropia, y dice, como ya manifestó en un principio, que tal parece -- que estas adiciones son como una transacción política. El diputado Martí subió a esta -- tribuna a profanarla y a profanar su apellido, porque ni siquiera fue un hombre serio. (Aplausos). Von Versen ataca el límite -- máximo de un año para los contratos de trabajo. Pastrana Jaimes, atacando a lo mismo del licenciado Lizardi, atacando la obligación forzosa para los abogados, atacando --

también el contrato de un año, como máximo. El ciudadano Del Castillo ataca el mismo año de contrato, el servicio de abogados, y extraña que no se haya puesto en el proyecto el salario mínimo. Gracias trata de que en el dictamen se definan las palabras 'justa retribución' y 'pleno consentimiento', - que juzga vagas. El licenciado Cravioto -- nos dijo que iba a demostrar que era factible que se pusiese en este artículo constitucional parte de la reglamentación que mucho repugna a muchos. Sería porque no me fijé o porque el diputado Cravioto no insistió mucho sobre el particular, pero yo no entiendo, señores, los argumentos aducidos a este respecto, y lo siento, porque me servirían para sostener precisamente las adiciones del artículo 5º".

Y con la brillante hosanna de Múgica en defensa de la Comisión que preside y las palabras de Gerzaín Ugarte, que fue secretario particular del Primer Jefe, se cierra el acalorado debate que originó la formulación del proyecto de artículo 123, completado con la proposición de Manjarrez, que a la letra dice:

"Ciudadano presidente del honorable Congreso Constituyente:

"Es ya el tercer día que nos ocupamos de la discusión del artículo 5º que está a debate. Al margen de ellos, hemos podido observar - que tanto los oradores del pro como los del contra, están anuentes en que el Congreso -

haga una labor todo lo eficiente posible en pro de las clases trabajadoras.

"Cada uno de los oradores, en su mayoría, - ascienden a la tribuna con el fin de hacer nuevas proposiciones, nuevos aditamentos -- que redunden en beneficio de los trabajadores. Esto demuestra claramente que el problema del trabajo es algo muy complejo, algo de lo que no tenemos precedente y que, - por lo tanto, merece toda nuestra atención - y todo nuestro esmero.

"A mayor abundamiento, debemos tener en consideración que las iniciativas hasta hoy -- presentadas, no son ni con mucho la resolución de los problemas del trabajo; bien al contrario, quedan aún muchos escollos y muchos capítulos que llenar; nada se ha resuelto sobre las indemnizaciones del trabajo; nada se ha resuelto sobre las limitaciones de las ganancias de los capitalistas; - nada se ha resuelto sobre el seguro de vida de los trabajadores, y todo ello y más, mucho más aun, es preciso que no pase desapercibido de la consideración de esta honorable Asamblea.

"En esta virtud y por otras muchas razones - que podrían explicarse y que es obvio hacerlas, me propone a la honorable Asamblea, -- por el digno conducto de la Presidencia, -- que se conceda un capítulo exclusivo para - tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítu

lo podría llevar como título 'Del trabajo', o cualquiera otro que estime conveniente la Asamblea.

"Asimismo me permito proponer que se nombre una comisión compuesta de cinco personas o miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados, de datos oficiales y de todo lo relativo a este ramo, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos cuantos fueren necesarios.

"Querétaro de Arteaga, 28 de diciembre de 1916.- F.C. Manjarrez". (Rúbrica).

3. EL PROYECTO DEL ARTICULO 123.

Tan importante fue la discusión que motivó el dictamen del artículo 5º, que un grupo de diputados constituyentes se interesó por la formulación de un estatuto en favor de los trabajadores. Informalmente se constituyó un "petit comité" bajo la presidencia del diputado Pastor Rouaix, instalándose el "núcleo fundador" en el Obispado de la ciudad que fundara el cacique Fernando de Tapia, donde vivía el ingeniero Rouaix, que a la sazón desempeñaba el cargo de Secretario de Fomento del Presidente Carranza y con licencia para intervenir en las labores del Constituyente, y otros diputados. La participación del ingeniero Rouaix merece cálido elogio en lo que toca a los artículos 123 y 27. El núcleo fundador estaba integrado por el ingeniero Pastor Rouaix, Lic. José N. Macías, Lic. José Inocente Lugo, que no era diputado sino Director de la Oficina de Trabajo de la Secretaría de Fomento, y Rafael L. de los Ríos. Refiere Rouaix que el palacio episcopal, local de -

la antigua capilla, sirvió de sala de sesión a los diputados constituyentes que iban a reformar las instituciones sociales del país con los artículos 27 y 123 de la Constitución, para conseguir con ello que los principios teóricos del cristianismo, que tantas veces habían sido ensalzados, allí, tuvieran su realización en la práctica y fueran bienaventurados los mansos para que poseyeran la tierra y elevados los humildes al desposeer a los poderosos de los privilegios inveterados que gozaban.

En las reuniones que se celebraban en las mañanas y en las tardes, antes y después de las sesiones del Congreso, participaban en forma muy destacada el Ing. Rouaix, el Lic. Macías, el señor De los Ríos y el Lic. Lugo. También participaron muchos diputados constituyentes que se interesaban por el problema obrero y que intuitivamente pensaron que iba a constituir la cristalización de los principios sociales de la Revolución Mexicana. Al respecto dice el Ing. Rouaix, después de dejar constancia en la valiosa aportación del licenciado Macías, que:

"La exposición de motivos que precedió a nuestra iniciativa, fue redactada por el licenciado J. N. Macías principalmente y por las otras tres personas que formaban el núcleo original y aprobado por todos los diputados que suscribieron con su firma el proyecto de bases constitucionales que se presentó al Congreso de Querétaro. En ese escrito expusimos con amplitud todas las razones, todos los motivos y todos los anhelos que nos guiaron al formular esa iniciativa, que llevaba como mira satisfacer una necesidad social, estableciendo derechos para am-

parar al gremio más numerosos de la nación-mexicana, explotado sin piedad, desde la --conquista española, hasta que agotada su resistencia recurrió a las armas destructoras para alcanzar leyes justicieras.

"Los diputados que con más asiduidad concu--rrieron a las juntas y con más eficacia la--boraron en la realización de la empresa, --fueron el ingeniero Victoria Góngora, autor de la primera iniciativa de ampliaciones al artículo 5º, y quien tenía grandes conoci--mientos en el ramo, por los estudios que ha**h**abía hecho; el Gral. Esteban B. Calderón, ra--dical en sus opiniones, los diputados duran--guños, Silvestre Dorador y Jesús de la To--rre, artesanos que se habían elevado en la--esfera social por su inteligencia y honra--dez y el licenciado Alberto Terrones Benf--tez y Antonio Gutiérrez, que habían demos--trado los cuatro, su adhesión a la causa po--pular colaborando con el ingeniero Rouaix --en el gobierno de su Estado; los militares--José Alvarez, Donato Bravo Izquierdo, Sa--muel de los Santos, Pedro A. Chapa y Porfi--rio del Castillo, quienes venían de la cam--paña bélica a la campaña civil para implan--tar sus ideales; los obreros Dionisio Zava--la y Carlos L. Gracidas, que ya habían ex--puesto sus anhelos en las discusiones del --artículo 5º y el fogoso orador Lic. Rafael--Martínez de Escobar, del grupo radical. Muchos otros diputados concurrían a nuestras--reuniones con más o menos constancia, y sus nombres figuran entre los que calzaron con-

su firma la iniciativa que formulamos.

"El día 13 de enero tuvimos la satisfacción de ver terminadas nuestras labores con un éxito que sobrepasó a nuestras esperanzas y pudimos presentar el proyecto que fue suscrito por las personas que intervenimos en su formación y por 46 firmas más de diputados que lo apoyaron desde luego, porque conocían su texto, ya sea por haber sido colaboradores más o menos activos, o por las referencias que habían tenido de él. Esta primera adhesión puso de relieve el entusiasmo con que el Congreso recibía la iniciativa por llenar sus aspiraciones y sus ideales".

Según dice el mismo Ing. Rouaix, se le encomendó, al diputado Macías, la redacción de la exposición de motivos que fundamentaría el proyecto de bases constitucionales en materia de trabajo. En dos puntos sobresale el criterio del abogado guanajuatense en el mencionado documento. Uno, en lo relativo a que las bases debían de regir el trabajo económico, o sea el de los obreros para la tutela de éstos; y el otro, en cuanto a la precisión de los fines de la legislación del trabajo, para la reivindicación de los derechos proletarios, de acuerdo con el pensamiento marxista expuesto por él en la XXVI Legislatura, en que se refirió a la socialización del Capital; de manera que el proyecto se fundó, principalmente, en las teorías de la lucha de clases, plusvalía, valor-trabajo y la reivindicación de los derechos del proletariado para recuperar con los bienes de la producción la explotación secular de los trabajadores.

La exposición de motivos y el texto de los preceptos protectores y reivindicadores de la clase trabajadora, se ajusta a lo anteriormente expuesto y están concebidos en los términos siguientes:

"Los que subscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él un proyecto de reformas al artículo 5º de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República.

"Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente, siguiendo un plan trazado por el C. diputado ingeniero Pastor Rouaix, en unión del señor general y licenciado José I. Lugo, jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

"Creemos por demás encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente la alta importancia de plantear en nuestra legislación los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más legítimas de la revolución constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales contra el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de

éste y del trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

"Por otra parte, las enseñanzas provechosas que nos han dado los países extraños, acerca de las favorables condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica, debido a las reformas sociales implantadas con prudencia y acierto, bastan a justificar la iniciativa a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza del contrato de trabajo, para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patrones, subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apetecibles.

"En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijando la duración mixta que debe tener como límite, ora señalando la retribu--

ción máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar no se exceda con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como para que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar un jornal exiguo que no sea bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin parar mientes en que los beneficios de la producción realizada con su esfuerzo material permiten, en la generalidad de los negocios, hacer una remuneración liberal y justa a los trabajadores.

"En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato del trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre las castas de la humana especie, tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regímenes de la esclavitud y de la nobleza. En el contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa el trabajo humano, era natural que se considerase al trabajador una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que lo ejecuta, y sólo en fuerza de la costumbre, siempre difícil de desarraigar en un pueblo flagelado por las tiranías

de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente esas ignominiosas relaciones entre 'amos y peones o criados', que avergüenzan a los pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad.

"Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, - es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso -- hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese -- gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

"Sabido es cómo se arreglaban las desavenencias surgidas entre los patrones y los trabajadores del país: se imponía en todo caso la omnímoda voluntad de los capitalistas, por el incondicional apoyo que les brindaba el Poder público; se despreciaba en acervo cuando se atrevían a emplear medios colectivos para disputar un modesto beneficio a -- los opulentos burgueses. Los códigos poco-

hablan de la prestación de servicios y, con secuentes con los principios seculares que los inspiraron, se desentienden de la manifiesta inferioridad del trabajador respecto del principal, al celebrar los contratos correspondientes. Hoy es preciso legislar sobre esta materia y cuidar de que la ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados, para que no sean interminables y onerosas las diligencias: la conciliación y el arbitraje satisfacen mejor que la intervención judicial esta necesidad, desde todos los puntos de vista que se considere este problema.

"La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patronos no acceden a sus demandas, es el de cesar en el trabajo colectivamente (HUELGA), y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia.

"En nuestro proyecto va incluida una novedad que puede sorprender a los que desconocen las circunstancias que concurren en los

centros de trabajo de la República, donde - ha habido invariablemente la funesta tienda de raya, trampa inexorable en la que eran - cogidos los trabajadores, perdiendo no sólo el fruto que les pertenecía por el sudor de su frente, sino hasta su libertad y sus derechos políticos y civiles y encadenando -- por una delinciente y abominable práctica - seguida en las administraciones patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquéllos y que aumentaban en razón directa del tiempo o duración de la servidumbre. La justicia exige que no sean reconocidos semejantes créditos provenientes de suministros de mercancias de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante, para esclavizar a un hombre cuyo trabajo, vilmente retribuido, enriquecía extraordinariamente al amo; la ley debe ser rigurosa en esta tardía reparación, declarando extinguidas las deudas que los trabajadores, por razón de trabajo, hayan contraído con los principales o sus intermediarios, y, aunque sea una redundancia, prohibir que las deudas futuras de esta índole, - en ningún caso y por ningún motivo, podrán exigirse a los miembros de su familia.

"No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que, teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiari

ble de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento -- económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de -- los trabajadores a la vecina República, entre otras causas, por la carencia de una sa ludable legislación sobre el trabajo.

"Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste aunque estemos convencidos de -- nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta honorable Asamblea -- perfeccionará magistralmente el proyecto y -- consignará atinadamente en la Constitución -- Política de la República las bases para la -- legislación del trabajo, que ha de reivindi -- car los derechos del proletariado y asegu -- rar el porvenir de nuestra patria.

"Artículo 5º Nadie podrá ser obligado a pres tar trabajos personales sin la justa retri -- bución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autori -- dad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo -- podrán ser obligatorios, en los términos -- que establezcan las leyes respectivas, el -- de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratui -- tas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio --

que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente o ejercer determinada profesión-industria o comercio.

"El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

TITULO VI DEL TRABAJO

"Artículo... El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en --

ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajo similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y de más trabajos de ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquiera otro trabajo que sea de carácter económico;

"II. La jornada de trabajo nocturno será una hora menor que la diurna, y estará absolutamente prohibida, de las diez de la noche a las seis de la mañana, para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años, en las fábricas, talleres industriales y establecimientos comerciales;

"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

"IV. Por cada seis días de trabajos deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

"V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

"VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia;

"VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

"VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

"IX. La fijación del tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado;

"X. El salario deberá pagarse precisamente

en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, -- por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente, deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad;

"XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos;

"XIV. Los empresarios serán responsables - de los accidentes de trabajo y de las enfer- medades profesionales de los trabajadores, - sufridos, con motivo o en ejercicio de la - industria o trabajo que ejecuten; por lo -- tanto, los patrones deberán pagar la indem- nización correspondiente, según que haya -- traído como consecuencia la muerte o simple- mente incapacidad temporal o permanente pa- ra trabajar, de acuerdo con lo que las le- - yes determinen. Esta responsabilidad sub- - sistirá aún en el caso de que el patrón con- trate el trabajo por un intermediario;

"XV. El patrón estará obligado a observar, en la instalación de sus establecimientos, - los preceptos legales sobre higiene y salu- bridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máqui- nas, instrumentos y materiales de trabajo, - bajo las penas que al efecto establezcan -- las leyes;

"XVI. Tanto los obreros como los empresa- rios tendrán derecho para coligarse en de- - fensa de sus respectivos intereses, forman- do sindicatos, asociaciones profesionales, - etc.

"XVII. Las leyes reconocerán como un dere- cho de los obreros y de los patrones las -- huelgas y los paros;

"XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando, -

empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés público, será obligatorio para los huelguistas dar aviso, con diez días de anticipación, al Consejo de Conciliación y Arbitraje, del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo;

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje;

"XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del Gobierno.

"XXI. Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado a virtud del escrito de compromiso, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero, con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto;

"XXII. El patrón que despida a un obrero -

sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber--tomado parte en una huelga lícita, estará --obligado, a elección del trabajador, a cum--plir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se--retire del servicio por falta de probidad --de parte del patrón o por recibir de él ma--los tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, descendientes, ascendien--tes o hermanos. El patrón no podrá eximir--se de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes que--obren con el consentimiento o tolerancia de él;

"XXIII. Los créditos de los trabajadores --que se les adeuden por salarios o sueldos --devengados en el último año, y por indemni--zaciones, tendrán preferencia sobre cuales--quiera otros, en los casos de concurso o de quiebra;

"XXIV. De las deudas contraídas por los --trabajadores en favor de sus patrones o de--sus asociados o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún --caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia;

"XXVI. Serán condiciones nulas y no obliga--rán a los contrayentes, aunque se expresen--en el contrato:

"a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los consejos de conciliación y arbitraje.

"c) Las que estipulen un plazo mayor de -- una semana para la percepción del jornal.

"d) Las que señalen un lugar de recreo, -- fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

"e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

"g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

"XXVII. Se considera de utilidad social: - el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación in voluntaria de trabajo, de accidentes y de - otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Esta do, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e- inculcar la previsión popular, y

"XXVIII. Asimismo, serán consideradas de - utilidad social, las sociedades cooperati- vas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, - cuando éstos las adquieran en propiedad en- un plazo determinado".

"Constitución y Reformas. -Querétaro de Ar- teaga, a 13 de enero de 1917. -Pastor - - Rouaix. -Victorio E. Góngora. -E.B. Calde- rón. -Luis Manuel Rojas. -Dionisio Zavala. -Rafael de los Ríos. -Silvestre Dorador. -- -Jesus de la Torre".

"Conforme en lo general: C.L. Gracidas. - - -Samuel de los Santos. -José N. Macías. -Pe- dro A. Chapa. -José Alvarez. -H. Jara. -Er- nesto Meade Fierro. -Alberto Terrones B. -- -Antonio Gutierrez -Rafael Martínez de Esco- bar. -A. Aguilar. -Donato Bravo Izquierdo. -E. O'Farril. -Samuel Castañón."-Rúbricas.

"Apoyamos el presente proyecto de reformas: Dr. Miguel Alonzo R. -Cayetano Andrade.

F.A. Bojorquez. -Alfonso Cabrera. -F. Castaños. -Cristóbal Ll. y Castillo. -Porfirio - del Castillo. -Ciro B. Ceballos. -Marcelino Cedano. -Antonio Cervantes. -Alfonso Cravio to. -Marcelino Dávalos. -Cosme Dávila. -Fe- derico Dimorín. -Jairo R. Dyes. -Enrique A. Enriquez. -Juan Espinosa Bávara. -Luis Fer- nández Martínez. -Juan N. Frías. -Ramón - - Frausto. -Reynaldo Garza. -José F. Gómez. - -Fernando Gómez Palacio. -Modesto González- Galindo. -Antonio Hidalgo. -Angel S. Juari- co. -Ignacio López. -Amador Lozano. -An- drés Magallón. -José Manzano. -Josafat F. - Márquez. -Rafael Martínez Mendoza. -Guiller- mo Ordorica. -Félix F. Palavicini. -Leopol- do Payán. -Ignacio L. Pesqueira. -José Ro- dríguez González. -José María Rodríguez. -- -Gabriel Rojano. -Gregorio A. Tello. -Ascen- sión Tépal. -Marcelo Torres. -José Veráste- guí. -Héctor Victoria. -Jorge E. von Versen. -Pedro R. Zavala." -Rúbricas.

Este proyecto fue presentado ante el Congreso, el- 13 de enero de 1917 y, al ser conocido por todos los dipu- dos, estalló el entusiasmo de éstos en manifestaciones elo- cuentes de júbilo, como que en él nacía el nuevo derecho - social de los trabajadores mexicanos, en preceptos labora- les.

4. DICTAMEN DEL ARTICULO 123

En cuanto a la tesis del proyecto en el sentido - de que, la legislación, debía versar sólo sobre el trabajo - económico, fue modificada substancialmente por el dictamen de la Comisión de Constitución, redactado por el general -

Francisco J. Múgica, para proteger toda actividad laboral-comprendiendo, no sólo el trabajo económico, sino el trabajo en general, pero sin modificar las finalidades de la propia legislación del trabajo, para la reivindicación de los derechos proletarios, punto de partida para la socialización del Capital.

El dictamen de la Comisión, textualmente dice:

"Ciudadanos diputados:

"En su primer dictamen sobre el artículo 5º del proyecto de Constitución, la Comisión creyó oportuno proponer se incluyeran, en dicho precepto algunas restricciones a la libertad absoluta de trabajo, por ser ellas de tal manera necesarias para la conservación del individuo y de la raza, que pueden fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales; el derecho de la vida completa. La Comisión se proponía, como lo hizo constar en su dictamen, estudiar los demás puntos relativos al contrato de trabajo en el lugar en que tuvieran amplia cabida. En el curso de los debates, y después de que la Asamblea conoció, en términos generales, el proyecto de legislación obrera elaborado minuciosamente por el ciudadano Primer Jefe, proyecto que comprende las diversas ideas que fueron emitidas por los diversos oradores en beneficio de la clase trabajadora, se resolvió reunir en una sección constitucional las bases generales sobre el contrato de trabajo en la República, dejando a los Estados la -

libertad de desarrollarlas según lo exijan - las condiciones de cada localidad. Un grupo de diputados, trabajando independientemente de la Comisión, tenía a su cargo el estudio de esa materia y formuló el proyecto que -- impreso ha circulado entre los representantes del pueblo, y que fue aprobado por un - gran número de ellos".

"En vista de tales antecedentes, la Comi-- sión podría haberse limitado a adoptar el - susodicho proyecto y presentarlo a la consi deración de la Cámara; pero hemos creído -- que nuestro deber exigía que sometiéramos-- aquél a un análisis riguroso, para agotar - el estudio de una materia tan ardua y deli cada sobre la cual la Comisión ha recibido - numerosas iniciativas de diputados, corpora ciones y particulares".

"Examinado y discutido ampliamente el pro-- yecto en el seno de la Comisión, nos parece que aquél reúne en síntesis las ideas capi tales desarrolladas en el curso de los deba tes, así como las que son aceptables, de -- las que contienen las iniciativas antes men cionadas, haciendo solamente las modifica-- ciones y adiciones siguientes".

"Proponemos que la sección respectiva lleve por título "Del trabajo y de la previsión - social", ya que a uno y otra se refieren las disposiciones que comprende.

"La renta que tendrán derecho de cobrar los empresarios por las casas que proporcionaren a los obreros puede fijarse desde ahora en el interés de medio por ciento mensual. De la obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran en un lugar proplado alojamientos higiénicos para la clase obrera".

"Como un medio de combatir el alcoholismo y el juego, nos parece oportuno prohibir la venta de bebidas embriagantes y el establecimiento de casas de juego de azar en los centros obreros".

"Las garantías para la vida de los trabajadores que establece la fracción XV deben extenderse un poco más, imponiendo a los empresarios la obligación de organizar el trabajo de manera tal, que asegure la salud y la vida de los operarios".

"Creemos que queda mejor precisado el derecho de huelga fundándolo en el propósito de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, en lugar de emplear los términos 'Capital y Trabajo', que aparecen en la fracción XV^{II}. Nos parece conveniente también especificar los casos en que puede considerarse lícita una huelga, a fin de evitar cualquier abuso de parte de las autoridades".

"El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer al Congreso y a las legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstancias locales, dejando a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contravengan a las consignadas".

"La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I".

"Nos parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños, así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a unas y otros".

"Creemos equitativo que los trabajadores -- tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá ésta una concesión exagerada y ruinosa para los empresarios; pero, estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario".

"El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer al Congreso y a las legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstancias locales, dejando a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contravengan a las consignadas".

"La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I".

"Nos parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños, así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a unas y otros".

"Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá ésta una concesión exagerada y ruinosa para los empresarios; pero, estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario".

"La renta que tendrán derecho de cobrar los empresarios por las casas que proporcionaren a los obreros puede fijarse desde ahora en el interés de medio por ciento mensual. De la obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran en un lugar proplado alojamientos higiénicos para la clase obrera".

"Como un medio de combatir el alcoholismo y el juego, nos parece oportuno prohibir la venta de bebidas embriagantes y el establecimiento de casas de juego de azar en los centros obreros".

"Las garantías para la vida de los trabajadores que establece la fracción XV deben extenderse un poco más, imponiendo a los empresarios la obligación de organizar el trabajo de manera tal, que asegure la salud y la vida de los operarios".

"Creemos que queda mejor precisado el derecho de huelga fundándolo en el propósito de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, en lugar de emplear los términos 'Capital y Trabajo', que aparecen en la fracción XVIII. Nos parece conveniente también especificar los casos en que puede considerarse lícita una huelga, a fin de evitar cualquier abuso de parte de las autoridades".

"En la fracción XXI proponemos, para mayor claridad, la supresión de las palabras "a virtud del escrito de compromiso". Proponemos también la solución del caso, que alguna vez pudiera presentarse, de que los trabajadores no aceptasen el laudo del tribunal de arbitraje".

"En la fracción XXII deben substituirse, a nuestro juicio, las palabras "descendientes y ascendientes" por las de "hijos y padres", y debe hacerse extensiva la responsabilidad de que trata la última parte de dicha fracción a los malos tratamientos que suelen -- recibir los obreros de los familiares del -- empresario".

"Es conveniente, para garantía de empresario y obrero, no autorizar entre ambos el -- contrato de préstamo, o sea el anticipo a -- cuenta de salario, sino por el importe de -- éste en un mes, tal como lo proponemos por -- medio de una adición a la fracción XXIV".

"Los abusos que se repiten constantemente, -- en perjuicio de los trabajadores que son -- contratados para el extranjero, nos sugie-- ren la idea de proponer la intervención de -- las autoridades municipales y consultar en -- esta clase de contratos y el compromiso de -- parte del empresario de sufragar al trabaja -- dor los gastos de su viaje de repatriación".

"El mismo género de abuso se ha venido come

tiendo por las empresas llamadas de engan--che, agencias de colocaciones, y demás, por lo cual nos parece adecuado poner un límite definitivo a semejantes abusos, estableciendo que esas empresas no podrán hacer alguno a los trabajadores".

"Una medida de protección de las más eficaces para la clase de los trabajadores es la institución del HOMESTEAD o patrimonio de familia; aunque tiene conexión con las leyes agrarias, puede tener cabida en la legislación del trabajo, por lo que proponemos se establezca en la forma y términos en que aconsejan las necesidades regionales".

"Por último, aunque el proyecto que estudiamos propone la extinción de las deudas que los trabajadores hayan contraído por razón del trabajo, con los principales o sus intermediarios, no aparece la disposición relativa en el cuerpo del proyecto. Presentamos, para subsanar tal omisión, un artículo transitorio que se incluirá entre los que, con el mismo carácter, sirven de final a la Constitución".

"Una vez formulada la legislación fundamental del trabajo, el artículo 5º deberá quedar como aparece en el referido proyecto, suprimiendo solamente el último párrafo, -- que es una redundancia".

"En tal virtud, proponemos a esta honorable

Asamblea la aprobación del artículo 5º y de la sección VI, en los siguientes términos:

"Artículo 5º Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial".

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de -- las armas, los de jurado y los cargos de -- elección popular, y obligatorias y gratui-- tas las funciones electorales".

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad -- del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en -- consecuencia, no reconoce órdenes monásti-- cas ni puede permitir su establecimiento, -- cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse".

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión indus-- tria o comercio".

"El contrato de trabajo sólo a prestar el -

servicio convenido por el tiempo que fije - la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia; pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles".

"TITULO VI

"DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

"Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo":

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas";

"II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas".

Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y a otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche";

"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato";

"IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos";

"V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutará forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos";

"VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX";

"VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad";

"VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento";

"IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado";

"X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda";

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis --- años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajos";

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de --

trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio -- por ciento mensual de valor catastral de -- las fincas. Igualmente deberán establecer -- escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las -- obligaciones mencionadas;

"XIII. Además, en estos mismos centros de -- trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y -- de casas de juegos de azar";

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, -- sufridas con motivo o en ejercicio de la -- profesión o trabajo que ejecuten; por lo -- tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya -- traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente pa-

ra trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contra te el trabajo por un intermediario;

"XV. El patrón estará obligado a observar - en la instalación de sus establecimientos - los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el trabajo que resulte, para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

"XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

"XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros;

"XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar-

aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como flicitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje;"

"XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno";

"XXI. Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el Consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el im-

porte de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo.

"XXII. El patrón que despid a un obrero -- sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará -- obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el -- importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta -- responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares -- que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

"XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos deven gados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra.

"XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo-

será responsable el mismo trabajador y, en ningún caso y por ningún motivo, se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes";

"XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular";

"XXVI. Todo contrato de trabajo entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante";

"XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se empresenen el contrato";

"a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo".

"b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de los Consejos de Conciliación y Arbitraje".

"c) Las que estipulen un plazo mayor de -- una semana para la percención del jornal".

"d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos".

"e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados".

"f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa".

"g) Las que constituyen renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra".

"h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia del algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores".

"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyen el patrimonio de familia, -- bienes que serán inalienables; no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia -- con simplificación de las formalidades de --

los juicios sucesorios;"

"XXIX. Se consideran de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado deberán de fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular;"

"XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casa baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados."

"TRANSITORIO

"Quedan extinguidas de pleno derecho las -- deudas que por razón de trabajo hayan con-- traído los trabajadores hasta la fecha de -- esta Constitución, con los patrones, sus -- familiares o intermediarios."

"Sala de Comisiones -Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917. -Francisco J. Múgica. -Enrique Recio. -Enrique Colunga. -Alberto Román. - L. G. Monzón." (Aplausos.)

CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO TERCERO

- (1) Engels, Federico. "Engels a W. Borgius" (carta), en Obras Escogidas de Marx-Engels, p. 731.
- (2) Marx, Carlos. "Prólogo de la Contribución a la Crítica de la Economía Política", en Obras Escogidas de Marx-Engels, p. 182.
- (3) Citado por Remigio Conde en su Sociedad, Estado y Derecho en la Filosofía Marxista, p. 68-
- (4) Kelsen, Hans. Teoría Comunista del Derecho y del Estado, p. 22
- (5) Idem
- (6) Conde, Remigio. Ob. cit., p. 73
- (7) Ibidem, p. 72
- (8) Ibidem, p. 78
- (9) Ibidem, p. 79
- (10) Ibidem, p. 80
- (11) Ibidem, p. 87
- (12) Ibidem, p. 89
- (13) Ibidem, p. 90
- (14) Trueba Urbina, Alberto. La Primera Constitución Político-Social del Mundo, p. 27

- (15) Idem
- (16) Ibidem, p. 28
- (17) Idem
- (18) Idem
- (19) Ibidem, p. 29
- (20) Idem
- (21) Idem
- (22) Ibidem, p. 30
- (23) Idem
- (24) Ibidem, p. 37
- (25) Ibidem, p. 50
- (26) Idem
- (27) Idem
- (28) Ibidem, pp. 365 y s.
- (29) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, p. 131.
- (30) Ibidem, pp. 223. y s.
- (31) Ibidem. p. 117

- (32) Idem
- (33) Idem
- (34) Idem
- (35) Ibidem, p. 112
- (36) Idem
- (37) Ibidem, p. 113
- (38) Ibidem, p. 229
- (39) Ibidem, p. 135
- (40) Idem
- (41) Idem
- (42) Ibidem, p. 113
- (43) Ibidem, p. 211
- (44) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, T. II, pp. 1818 y ss.
- (45) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo 214 y ss.

A P E N D I C E

LA SUBSTITUCION PATRONAL

1. NOCION DE SUBSTITUCION PATRONAL
2. LA SUBSTITUCION PATRONAL COMO FORMA DE LUCHA DE CLASES
3. REGULACION LEGAL DE LA SUBSTITUCION PATRONAL

Como se puede apreciar del estudio y análisis del presente trabajo, hemos desarrollado en él la "Teoría General" que se encuentra en el fondo de la conocida "Teoría Integral del Derecho del Trabajo" del distinguido maestro de nuestra Facultad de Derecho el Dr. Alberto Trueba Urbina; sin embargo, como estudio genérico no admite, por razones de método, la posibilidad de hacer dentro de él la exposición analítica de algún tema concreto, por más que la aplicación de la teoría es innegable. No queremos concluir sin hacer referencia, aunque sea breve, a la aplicación específica antes señalada, por lo que a manera de apéndice y en vía de ejemplo, haremos referencia a la SUBSTITUCION PATRONAL

1.- NOCION DE SUBSTITUCION PATRONAL

De esta idea podemos inferir, en principio, la noción de substitución patronal; pues no cabe duda que con fundamento en un acto jurídico traslativo de dominio, se produce un cambio de propietario de un bien -llamémoslo empresa o negociación-, que afecta su relación con sus trabajadores-terceros, respecto de la operación traslativa de dominio.

Ahora bien, el acto jurídico traslativo de dominio es de derecho privado, en tanto las relaciones obrero-patronales son de derecho social. Esto será motivo de un análisis posterior.

2. LA SUBSTITUCION PATRONAL COMO FORMA DE LUCHA DE CLASES.

Como quedó visto en la Teoría general que expusimos con anterioridad, la lucha de clases se produce a partir de la necesaria concurrencia de capital -bienes, recur

tos económicos, instrumentos de producción de los capitalistas- y fuerza de Trabajo de los Trabajadores, para la producción de bienes o servicios -satisfactores-, sólo que tanto los patrones o capitalistas -clase social burguesa- y como el proletariado -clase social de los trabajadores-, - con pretensiones contradictorias e inzanjables, las cuales explican el sentido de la lucha de clases, realizan un conjunto de actividades y maquinaciones tendientes a asegurar sus intereses.

La lucha de clases encuentra su apoyo en un basamento ideológico, que, en relación con la producción, es superestructura. Efectivamente, la clase burguesa tiene como base e instrumento para su lucha el "liberalismo individualista", que preconiza la razón individual como fundamento para toda actividad económica; la cual ha de desenvolverse sin ninguna trabazón -el dejar hacer, dejar pasar-, relegando al Estado y al Derecho a un plano de vigilante o policía, que garantice el desarrollo individual y el desenvolvimiento libre de la economía, estableciendo principios de "igualdad ante la Ley" y "libertad individual", que son una trampa, pues nadie es igual ante la Ley ya que ésta es producto del sistema capitalista de explotación del hombre por el hombre; y, en consecuencia, únicamente son libres -- los burgueses que explotan al proletariado.

En este enfrentamiento real de las clases, frente al avance exitoso de los trabajadores, el propietario de -- los bienes de producción encontró, como medio para eludir sus obligaciones con aquéllos, la substitución en la propiedad de los bienes o instrumentos de producción, defraudando al trabajador de esta manera, lo que se ha denominado substitución patronal; empero, los trabajadores reaccionaron, en esta lucha de estratos sociales, logrando que el derecho incorpore, en sus disposiciones positivas, un conjun

to de mecanismos eficaces que hacen inoperante tal defraudación que, en su contra, han realizado los capitalistas.

El antagonismo que presupone la lucha de clases - en general, y de manera concreta en la substitución patronal, no puede desaparecer, sino mediante la eliminación de uno de los términos en conflicto; lo que, de acuerdo a la Teoría Integral del Dr. Trueba Urbina, sucederá en la medida en que el Derecho deje de ser un instrumento de opresión de la burguesía y se transforme en instrumento de liberación del proletariado; hasta que llegue a ser un instrumento de confirmación proletaria en el Estado de la dictadura del proletariado.

3.- El artículo 123 constitucional no hace referencia a la substitución patronal, en cambio la Ley Federal del trabajo sí la regula en su artículo 41, que a la letra preceptúa:

"La Substitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón substituído será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la substitución, hasta por el término de seis meses; concluído éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la substitución al sindicato o a los trabajadores".

El segundo párrafo del artículo transcrito apareció con la Ley vigente, pues el artículo 35 de la Ley anterior sólo contenía como párrafo único el primero de los -- transcritos.

El Dr. Trueba Urbina comenta:

La substitución de patrón ha originado controversias en la práctica; en un principio se consideró que tenía lugar la substitución de patrón cuando este vendía o traspasaba integramente a otra persona o empresa la propiedad del mismo o el conjunto de bienes, pero al distinguir la nueva Ley entre empresa y establecimiento, así como, entre unidad -- económica de producción o distribución de -- bienes y servicios, bastará para que tenga lugar la substitución cuando venda parte de los bienes o ceda a otras personas el manejo en parte importante de los servicios, o bien que el objeto de la venta lleve consigo la -- insolvencia del patrón. Los que adquieran -- la empresa en estas condiciones o por cual--quier otra causa, son patrones substitutos.

Por otra parte, ésto se complementa con la -- obligación que tiene el patrón de dar aviso al sindicato o los trabajadores de la substi--tución real y efectiva de la empresa o esta--blecimiento, no sólo para fincar la responsa--bilidad del patrón substituto, sino también para que los trabajadores tengan conocimiento de la substitución o de la parte de bie--nes o cesión de servicios que un patrón haga a otra persona para fincarle la consiguiente

responsabilidad solidaria.

Es conveniente, tener presente que el concepto de substitución patronal a que se refiere este precepto, es totalmente distinto al que señala la Ley del Seguro Social en su artículo 142, ⁽¹⁾

Desde el punto de vista de la Teoría Integral, el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo desprende dos -- principios de protección a la clase trabajadora, a saber: -- a) estabilidad de los trabajadores en sus empleos, y b) -- protección de los derechos adquiridos por los trabajadores.

a) La Estabilidad laboral se desprende de la parte conducente del multicitado artículo 41 que preceptúa -- "La Substitución del patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento", o sea, que los -- cambios de patrón no implican el fenecimiento de la relación laboral, sino que ésta es subsistente.

La protección que imparte a los trabajadores esta disposición, produce la subrogación legal de pleno derecho, por el patrón sustituto, de las obligaciones que el patrón sustituido adquirió con sus trabajadores ⁽²⁾, de no desplazarlos de su fuente de trabajo.

b) Con el fin de evitar la posibilidad de que se hagan nugatorios los principios establecidos en beneficio del trabajador, el legislador dió una forma sui-generis a la subrogación mencionada en el párrafo anterior, misma -- que llama "substitución", mediante la cual el patrón original, no obstante que el sustituto se subroga en todos -- sus derechos y obligaciones para con los trabajadores, se le considera, por imperativo de la Ley, "solidariamente --

responsable con el nuevo patrón por las obligaciones derivadas de los contratos o de la Ley, nacidas antes de la fecha de la substitución hasta por el término de 6 meses...", según lo establece el mencionado artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo; lo que constituye un sistema de protección al salario de los trabajadores y de todas las prestaciones derivadas de los contratos o de la Ley, al declarar los garantizados, por el referido término, con la totalidad de los patrimonios de su patrón original y de quien lo substituye con tal carácter. Dicha "solidaridad pasiva" se les impone, para impedir que pueda defraudarse a los trabajadores con la substitución de patrón⁽³⁾.

La obligación contenida en el segundo párrafo del Artículo 41 de la Ley antes invocada, obedece a la intención de corregir, lo que la experiencia había venido demostrando, en el sentido de que la substitución patronal pasaba inadvertida para el sindicato y los trabajadores; lo que propiciaba con frecuencia que, éstos, por el transcurso del tiempo -6 meses-, perdieran el derecho de exigir, al patrón substituido, el cumplimiento de su responsabilidad solidaria.

Ahora pasemos a destacar los elementos de la substitución patronal:

1.- TRABAJADOR.- Siendo el trabajador, el motivo central y principal que el fenómeno jurídico de la substitución patronal afecta de manera sensible, es importante fijar, con la mayor precisión, el concepto de trabajador.

Aún cuando el artículo 123 constitucional no contiene siquiera un concepto de trabajador, éste se infiere, como toda persona que se encuentra relacionada con otra en virtud de un contrato de trabajo. El texto al que nos re-

ferimos es el siguiente:

Art. 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.

Cuando la disposición antes descrita, habla de "leyes sobre el trabajo", no se está refiriendo al esfuerzo humano; aunque, naturalmente, lo implica; sino al conjunto de fenómenos que se producen, como consecuencia de la relación del trabajador con el patrón; que, desde un punto de vista objetivo, son consecuencia de la convergencia de "fuerza de trabajo" con instrumentos y medios materiales de producción. Esto quiere decir, que solamente es válido hablar de "leyes sobre el trabajo" y de un Derecho de trabajo", si se considera que, detrás de toda la complicada trabazón, se encuentra la persona humana del trabajador; entendiéndose, como tal, según la parte inicial del apartado "A" del multicitado artículo constitucional, a aquel sujeto relacionado con el patrón por un contrato de trabajo. De acuerdo a ésto, parece que hay una contradicción de esta noción, con la contenida en la Ley Federal del Trabajo; sin embargo, esto es aparente, como lo dejaremos claro oportunamente.

El concepto legal de trabajador se desprende de los artículos 8° y 20 de la Ley Federal de Trabajo; el primero de los cuales lo entrega de manera expresa y, el segundo, implícita; aunque, en la parte substancial de la doctrina que los anima, son contradictorios. Veamos:

Artículo 8° Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Encontramos que, en tanto la parte inicial del -- apartado "A" del Artículo 123 constitucional, exige que para considerar alguna persona como trabajador, éste debe encontrarse vinculado por un "contrato de trabajo"; el artículo 8°, antes transcrito, requiere de la prestación de "un trabajo personal subordinado", lo que es una superación -- del texto constitucional, pues en efecto, la propia Ley -- confirma tal superación en el artículo 20 que a la letra -- expone:

Artículo 20 Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

En efecto, es verdad que se entiende, por trabajador, a aquella persona que se encuentra vinculada, a otra, -- por virtud de un contrato de trabajo; pero, esto, sólo es -- una posibilidad, pues, la calificación, se debe a la prestación de "un trabajo personal", con discriminación del "acto que le dé origen"; de tal suerte que, dicho acto, puede ser un contrato de trabajo, de prestación de servicios -- -- aun profesionales, cuando no sea de ejercicio libre-, etc. y aún en ausencia de contrato; lo que ha dado a la "noción relacionista" un nivel muy destacado para connotar al trabajo y al trabajador.

En las anteriores ideas se encuentra presente el concepto marxista de trabajo para connotar a aquél. Para él, trabajador es un hombre que, para sobrevivir él y su fa

milia, tiene que enajenar su fuerza de trabajo, misma que se incorpora a los bienes o servicios producidos, cuya acumulación traducida en valor, en cambio y en plusvalor, constituye la riqueza ilícita del capitalista.

En consecuencia, los artículos 8° y 20 de la Ley Federal del trabajo, son una superación -que no contradicción- de la redacción inicial del apartado "A" del Artículo 123 constitucional; pues la relación de trabajo se da, independientemente del acto jurídico que se haya celebrado, el cual puede producir tal relación.

Ahora bien, dichos artículos 8° y 20, que tanto -- hemos mencionado, contienen junto al estupendo concepto de "trabajador", una noción contraria a los principios conformadores del artículo 123, a saber: que el trabajo debe ser subordinado. A este respecto opina el maestro Trueba Urbina:

La disposición es repugnante porque discrepa del sentido ideológico del artículo 123 de la Constitución de 1917 y especialmente de su mensaje (contenido en el Gran Debate de Queretaro). Con toda claridad se dijo en la exposición de motivos del proyecto de artículo 123, que las relaciones entre trabajadores y patrones serían igualitarias, para evitar el uso de términos que pudieran conservar el pasado burgués de "subordinación" de todo el que prestaba un servicio a otro. Si el trabajo es un derecho y un deber sociales, es absurdo que para caracterizar la naturaleza del trabajo se tenga que expresar que ese trabajo debe ser "subordinado". Por otra parte, el concepto de "subordinación" ya no-

caracteriza en esta hora al "contrato de trabajo evolucionado"; como dijo Macías en el -- Congreso Constituyente. El concepto de subordinación se considera como un resabio de aquella vieja autoridad que tenían los patrones sobre los trabajadores, recuerda el contrato de trabajo del derecho civil y las locatios donde el patrón era el amo, en tanto que el trabajador, un esclavo, un subordinado. Los autores modernos de Derecho del Trabajo desechan el concepto de "subordinación" para caracterizar el contrato o relación laboral. El concepto de "subordinación" se -- inspira en el artículo 2578 del Código Civil de 1871.

La obligación que tiene el trabajador de -- prestar un servicio eficiente, no entraña subordinación, sino, simplemente, el cumplimiento de un deber. En términos generales, trabajador, es todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración⁽⁴⁾

Ahora bien, unicamente se debe considerar trabajador, a la persona física, es decir, a la individual⁽⁵⁾; -- pues lo que se pone al servicio de la producción, es la -- fuerza de trabajo, que es de cada una de las personas físicas. Precisamente por eso el Derecho del Trabajo es esencialmente humanista.

2.- PATRON.- El artículo 10 de la Ley Federal de Trabajo, establece:

"Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será -- también de éstos".

Del sentido de la disposición anterior, se desprende que, el patrón, es una persona física o moral; lo que no sucede con el trabajador. Ahora bien, entiéndase perfectamente que, la utilización de los servicios de trabajadores, es con el propósito de aprovechar de su fuerza de trabajo; es decir, de la producción y plusproducción y su significación económica de cambio que es el valor y el plusvalor; - de donde se tiene que deducir que, el trabajador que utiliza los servicios de otro trabajador, por más que aquél lo haya contratado, no es patrón; o sea, que el que merece esta calificación, respecto de los dos trabajadores, lo será - el que se beneficia y se aprovecha de la fuerza de trabajo de ambos trabajadores y de su producción o plusproducción, etc. Solamente, de esta manera, se puede comprender, en su verdadera dimensión, el segundo párrafo del artículo transcrito.

El artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, - acorde con la idea que acabamos de exponer establece:

"Los directores, administradores, gerentes - y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán consideradas representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

La congruencia de esta disposición, con las ideas anteriores, es clara y se robustece con el criterio sostenido, por la propia Ley, acerca de los empleados de confian-

za; sólo que rebasa la misma noción que de los mismos da - la legislación laboral; es decir, que la función que desempeñan, no solamente es de dirección, control, fiscalización y vigilancia, sino, también, de contratación; por lo que no se les debe confundir con el patrón.

3.- SINDICATO.- Desde luego no haremos un estudio, ni siquiera regular, del sindicato; sino que sólo fijaremos su concepto. El artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo establece:

"Sindicato es la Asociación de Trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

El sindicato es una Asociación profesional, de trabajadores o patrones, cuyo fundamento se encuentra en la fracción XVI del Apartado "A" del Artículo 123 constitucional. Los sindicatos de trabajadores y patrones tienen objetivos diferentes: el primero, buscar el mejoramiento de los trabajadores; el segundo, por el mantenimiento de los intereses capitalistas. Ambos representan instrumentos de lucha de las clases; de donde se desprende que, la última finalidad del sindicato de trabajadores, en la política general, es lograr el cambio del régimen socio-económico del Estado, para hacer desaparecer al Estado burgués.

El sindicato de trabajadores, puesto que tiene por finalidad proteger a la clase que representa, debe conocer de la substitución patronal, inmediatamente que ésta se produce; pues, de otra manera, se harían nugatorios los derechos de los trabajadores.

4.- PATRON SUBSTITUIDO.- El patrón substituído -

es aquél que, originalmente, empleaba los servicios de los trabajadores, hasta el momento de la substitución; a cargo de quien subsisten, durante un término de seis meses exclusivamente, las obligaciones laborales anteriores a la substitución. Dicha subsistencia es solidaria con las del patrón substituto, afectando todo su patrimonio.

5.- PATRON SUBSTITUTO.- Es la persona física o moral, que, de acuerdo al artículo 10 de la Ley Federal -- del Trabajo, utiliza los servicios de uno o varios trabajadores en substitución del patrón anterior; por lo que, - sus relaciones con los trabajadores, se mantienen como si hubiese habido substitución patronal.

Como se observa en este ejemplo, y tomando sobre todo, como base, el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo la Sustitución Patronal realmente es una norma reivindicatoria de los trabajadores, ya que les garantiza de los trabajadores, ya que les garantiza sus derechos, pero también, obliga al patron sustituido, durante 6 meses, a cumplir con sus obligaciones laborales.

CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL APENDICE

- (1) Trueba Urbina, Alberto. Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, p. 37
- (2) Trueba Urbina, Alberto. Diccionario de Derecho Obreiro, pp. 458 y s.
- (3) Muños, Luis. Comentarios a la Ley del Trabajo, pp. - 264 y 266
- (4) Trueba Urbina, Alberto. Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, p. 2
- (5) Cfr. Krotoschin, Ernest. Instituciones de Derecho del Trabajo.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Hegel crea, para su investigación filosófica y como parte de ella, el método que él denomina dialéctica; y que consiste en contemplar la evolución del espíritu o Idea, como una progresión que lleva implícita la lucha de los contrarios o negación de la negación; de tal manera que, la dialéctica, lo mismo es un método de conocimiento, que la ley esencial que todo lo rige y lo gobierna, porque todo se resuelve en la Idea.

SEGUNDA.- La dialéctica parte de la Idea primera o primigenia, considerándola como tesis; la que engendra su negación o no idea; misma que se denomina antítesis; que, a su vez, engendra la negación de la negación; o sea, la negación de la antítesis y de la tēsis; que recibe el nombre de síntesis; la que, a su vez, se erige en tēsis, que es contrariada por una nueva antítesis; para dar lugar a una nueva síntesis; y así, sucesivamente, en una cadena infinita, en cuyo extremo se percibe, siempre, la Idea o espíritu evolucionado que sigue evolucionando. La Idea es, en esencia, Dios, que culmina en el espíritu objetivo con la Historia Universal, en donde se recrea, de manera absoluta, la Idea, es decir, Dios; lo que hace que, su doctrina, se transforme en panteísta.

TERCERA.- Dentro del contexto del espíritu objetivo, siguiendo con la oposición o negación de los contrarios, Hegel describe a la sociedad dividida en clases, a saber: substancial que se integra por las subclases de los campesinos y artesanos; la industrial que, a su vez, se inte

gra por los comerciantes y fabricantes; y la general que se halla constituida por los servidores públicos, o sea los gob
nantes.

CUARTA.- La división de clases, contemplada por -- Hegel, lleva, dentro de sí, la lucha de los contrarios: la -- clase substantial es la tesis; la industrial la antítesis; y la general o gobernante es la síntesis. En tanto las -- dos primeras están en permanente conflicto por los intere-- ses opuestos que involucran, cada una de ellas, la general, que no tiene más interés que el procurar el bienestar de -- la sociedad, tiene por misión equilibrar los intereses en pugna y apaciguar la lucha de las clases.

QUINTA.- De acuerdo a la conclusión inmediata anterior, Hegel preconizaba --aunque muy a su manera-- el in--
tervencionismo de estado; pero sólo para garantizar la ar-- monía social y evitar la lucha de clases; nunca como tira-- nía; pues el apoyo fundamental de su pensamiento, era la -- idea de libertad originaria del espíritu subjetivo, que -- había de transformarse en jurídica, dentro del desenvol-- vimiento del espíritu objetivo.

SEXTA.- Ludwig Feuerbach, inicialmente discípulo de Hegel, se pronuncia en contra del idealismo de éste, con un marcado materialismo casi darwiniano, que habría de impactar, drásticamente, a los hegelianos de izquierda; entre ellos a Carlos Marx y Federico Engels. Este habría de escribir más tarde: "Sólo habiendo vivido la fuerza libera-- dora de este libro --referíase a la Esencia del Cristianis--
mo de Feuerbach--, podemos formarnos una idea de ella. El entusiasmo fué general: al momento nos convertimos en -- feuerbachianos."

SEPTIMA.- Adam Smith y David Ricardo influyeron, -- poderosamente, en la concepción económica de Carlos Marx; --

sobre todo, en la teoría de la división del trabajo, la teoría del valor y el plusvalor, la teoría del salario y la producción, fundamentalmente.

OCTAVA. - Marx, siendo hegeliano por el método, la lucha de clases y la idea de la enajenación, era materialista por Feuerbach; lo que lo llevó a crear una filosofía, de tal manera universal, que su materialismo dialéctico es la filosofía de la naturaleza, y su materialismo histórico es su filosofía de la sociedad.

NOVENA. - Su materialismo histórico, se vio grandemente influido -para determinar la substancia del basamento social o "infraestructura"- por Smith y Ricardo.

DECIMA. - Acepta de los economistas ingleses-Smith y Ricardo- la idea de que los fenómenos económicos y con ellos la sociedad, se rigen por leyes; exactamente como los fenómenos de la naturaleza; sólo que, en tanto dichos economistas veían, en el egoísmo humano, la ley suprema de la economía -pues al satisfacerse cada uno de los egos se lograba la satisfacción colectiva-, Marx contemplaba, como únicas leyes de la economía y de la sociedad, a la producción y a la lucha de clases, que como "infraestructura" condicionan la organización socio-política y socio-cultural o "superestructura".

DECIMA PRIMERA. - En tanto que para Hegel la Idea produce a la materia; para Marx la materia condiciona a la idea; aun cuando admite con Engels, que una vez producida ésta, se da una interinfluencia entre ambas, condicionándose, de esta manera, recíprocamente, a tal profundidad que, en ciertos momentos, no es posible distinguir la verdadera realidad del origen.

DECIMA SEGUNDA.- Para Marx, la producción es el basamento de todo, la "infraestructura", que sirve a la explotación y consecuente enajenación de la clase proletaria por la burguesía a través de la "plusproducción" y la "plusvalía".

DECIMA TERCERA.- El sistema de producción o "infraestructura" capitalista, genera todo un aparato político, jurídico, ético, cultural, etc. o "supraestructura", que lo envuelve, justificándolo e instrumentándolo, para llevar a cabo la explotación y enajenación del proletariado mediante un sistema permanente.

DECIMA CUARTA.- Carlos Marx no cumplió su promesa de elaborar un estudio, exclusivamente dedicado al derecho; lo que ha dificultado la elaboración de una doctrina marxista del derecho verdaderamente importante. Tan sólo existe la afirmación, en varias de sus obras, de que el derecho es una "superestructura ideológica"; pero, de tal manera confusa, que no es un apoyo suficiente para una teoría jurídica profunda.

DECIMA QUINTA.- Marx entiende por "ideología", a todas aquellas teorías -de cualquier naturaleza- que no consideran a la "producción" como "infraestructura" única de la sociedad. Esta noción, tampoco la dejó debidamente esclarecida.

DECIMA SEXTA.- Las corrientes jurídicas de tipo marxista, se encuentran divididas en dos: las que consideran al derecho como parte de la "infraestructura", y las que lo consideran como "superestructura ideológica".

DECIMA SEPTIMA.- El derecho y el Estado tienen por destino desaparecer como consecuencia del estableci-

miento de la sociedad comunista, según lo expresan los marxistas.

DECIMA OCTAVA.- En el tránsito del capitalismo, - sociedad explotación, rumbo a la sociedad comunista, se tiene que producir el Estado de la Dictadura del Proletariado. Aquel como tesis. Este como antítesis y la sociedad-comunista como síntesis.

DECIMA NOVENA.- En el Estado de la dictadura proletaria, el derecho ha de jugar un papel emancipador del proletariado, para acabar con el último reducto del capitalismo. Después de ésto, vendrá la sociedad comunista y en consecuencia sin luchas, sin Estado y sin Derecho, instrumentos de opresión, tan sólo regida por reglas morales comunitarias y administrativas, donde no haya ningún tipo de enajenación humana.

VIGESIMA.- La Teoría Integral del Dr. Alberto -- Trueba Urbina se ubica, dentro de las corrientes juristas, - marxistas, que consideran al derecho como "superestructuras ideológicas"; pero que debe pasar a manos de los trabajadores, para acelerar el paso del Estado Capitalista a la dictadura proletaria; y sentar las bases del comunismo.

VIGESIMA PRIMERA.- El fundamento de la doctrina del Dr. Trueba Urbina, descansa en la teoría de la lucha de clases, de la producción, de la plusproducción y del plusvalor. Su fundamentación sociológica, en la Revolución Social de México de 1910; y su apoyo histórico, en el Gran Debate de Querétaro.

VIGESIMA SEGUNDA.- La Teoría Integral, se compone, desde nuestro modesto punto de vista, de dos grandes capítulos: La Teoría Constitucional Político Social y la Teoría del Derecho Social, que se compone, fundamentalmente,

del Derecho del Trabajo, del Derecho de la Seguridad Social y del Derecho Agrario.

VIGESIMA TERCERA.- Ambas teorías lo son, en sus aspectos sustantivos y adjetivo. Así se habla de derecho social sustantivo y derecho social adjetivo, sea referido al Derecho del Trabajo, Agrario, Administrativo, de la Seguridad Social. etc.

VIGESIMA CUARTA.- La teoría Integral es proteccionista, tutelar y reivindicatoria de los derechos del proletariado.

VIGESIMA QUINTA.- La reivindicación consiste en hacer volver, a manos del proletariado, la "plusvalía" con la que se ha quedado la burguesía, en el proceso de explotación del hombre por el hombre.

VIGESIMA SEXTA.- Cuando el proletariado exija, que se le entregue el total de la "plusvalía", con la que se ha quedado desde el principio de la explotación capitalista, la clase burguesa, ésta no podrá cubrirla por falta de recursos económicos y, entoces, todos los medios de producción tendrán que pasar, legítimamente, a manos del proletariado, con lo que habrá llegado el momento previo al comunismo, a saber: el Estado de la dictadura proletaria.

VIGESIMA SEPTIMA.- El fin social de la Teoría Integral es múltiple:

a) Crear una conciencia madura, de clase, al proletariado; incluidos, en él, los abogados y los profesionales de todas las ramas del saber; pues también, ellos, son proletarios, sólo que intelectuales.

b) Procurar, mediante el derecho, el cambio socio-político hacia el Estado de la Dictadura del Proletariado.

c) El restablecimiento de la dignidad humana.

BIBLIOGRAFIA

- Afanisiev. Fundamentos de los Conocimientos Filisóficos, - Editorial Progreso, Moscú, 1972.
- Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
- G.D.H. Col. Historia del Pensamiento Socialista, T. II, -- Editorial Fondo de Cultura Económica, México, - 1974.
- Conde, Remigio. Sociedad, Estado y Derecho en la Filosofía Marxista, Editorial Cuadernos para el Diálogo, S. A., Madrid, 1968.
- Cueva, Mario de la. Teoría del Estado, versión mecanográfica, editada por Francisco Berlín Valenzuela, - México, Agosto de 1961.
- Cueva, Mario de la. La Idea del Estado, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1975.
- Deborin. Las Doctrinas Político - Sociales de la Epoca Moderna y Contemporánea, Ts. I y II, Editorial - Pueblos Unidos, Montevideo, 1960 y 1968.
- Engels, Federico. Anti-Dühring, Editorial Progreso, Moscú, 1969.
- Engels, Federico. "Carta a Conrard Schmidt" en Obras Esco-

gidas. de Marx - Engels.

Engels, Federico. Del Socialismo Utópico al Socialismo -- Científico, Ricardo Aguilera editor, Madrid, - 1969.

Engels, Federico. "Introducción a la Obra de Carlos Marx"- en Obras Escogidas de Marx - Engels.

Feuerbach, Ludwig. La Filosofía del Futuro, Ediciones Calden, S. R. L., Buenos Aires, 1969.

Feuerbach, Ledwig. "Principios de la Filosofía del Futuro" en la Filosofía del Futuro de Feuerbach.

Feuerbach, Ludwig. "Tesis Provisionales para la reforma de la Filosofía", en La Filosofía del Futuro de Feuerbach.

González Días Lombardo, Francisco Xavier. Compendio de -- Historia del Derecho y del Estado, Editorial - LIMUSA, México, 1975.

Guerra, Ricardo. Conferencias de Verano, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1968.

Hegel, G.W.F. Filosofía del Derecho, Editorial Claridad, - S. A., Buenos Aires, 1968.

Hook, Sidney. Marx y los Marxistas, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1965.

Kelsen, Hans. Teoría Comunista del Derecho y del Estado, - EMECE Editores, S. A., Buenos Aires, 1958.

- Krotoschin, Ernest. Institución del Derecho del Trabajo, - Editorial La Ley, Buenos Aires, 1955.
- Lenin. "Tres Fuentes y Tres Partes integrantes del Marxismo" en Obras Escogidas de Marx - Engels.
- Marx, Carlos. El Capital, Ts. I, II y III, Editorial Siglo XXI, México, 1976.
- Marx, Carlos. Manuscritos Económico - filosóficos de 1844, Ediciones de Cultura Popular, México, 1976.
- Marx, Carlos. "Prólogo a la Contribución a la Crítica de la Economía Política", en Obras Escogidas de Marx - Engels.
- Marx, Carlos. Trabajo Asalariado y Capital, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú, 1947.
- Marx - Engels. Manifiesto Comunista, Editorial Progreso, - Moscú, s/f.
- Montenegro, Walter. Introducción a las Doctrinas Políticas Económicas, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1968.
- Muñoz, Luis. Comentarios a la Ley del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1948.
- Novoa Monreal, Eduardo. El Derecho como obstáculo al cambio Social, Editorial Siglo XXI, México, 1975.
- Poper, Karl R. La Miseria del Historicismo, Taurus editores, S. A. Madrid, 1973.

- Poper, Karl R. La Sociedad Abierta y sus Enemigos, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1975.
- Recaséns Siches, Luis. Panorama del Pensamiento Jurídico - del Siglo XX, Editorial Porrúa, S. A., México, 1975.
- Ricardo, David. Principios de Economía Política y Tributaria, Editorial Fondo de Cultura Económica, T. I, México, 1959.
- Sánchez Azcona, Jorge. Derecho, Poder y Marxismo, Editorial Porrúa, S. A., México, 1970.
- Smith, Adam. La Riqueza de las Naciones, Editorial fondo de Cultura Económica, México, 1858.
- Trueba Urbina, Alberto. Derecho Administrativo Social del Trabajo, T. II, Editorial Porrúa, S. A., México, 1973.
- Trueba Urbina, Alberto. Diccionario de Derecho Obrero, -- Editorial.
- Trueba Urbina, Alberto. La Primera Constitución Político - Social del Mundo, Editorial Porrúa, S. A., México, 1971.
- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A., México, 1975.
- Trueba Urbina, Alberto. Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, Editorial Porrúa, S.A., México, 1975.
- Vera, Julio. "Nota Editorial" en la Filosofía del Futuro - de Feuerbach.